



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Indeterminación del plazo de detención preventiva con fines
extraditables y la afectación del derecho de libertad del imputado,
Callao, 2023**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en Ciencias
Penales y Criminológicas**

Autora

Giannina Del Aguila Saboya

Asesor

Dr. Alberto Rojas Alvarado



Dr. ALBERTO ROJAS ALVARADO
ASESOR

Huacho – Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS

METADATOS

METADATOS DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Del Aguila Saboya, Giannina	70484804	27/03/2025
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Rojas Alvarado, Alberto	08953616	0000-0002-6822-8402
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Milán Matta, Bartolomé Eduardo	10536234	0000-0002-2256-8516
Silva Castro, Elsa	09907053	0000-0003-1616-8898
Villafuerte Castro, María Elena	41377465	0000-0003-3565-228X

Giannina Del Aguila Saboya 2024-076212

INDETERMINACIÓN DEL PLAZO DE DETENCIÓN PREVENTIVA
CON FINES EXTRADITABLES Y LA AFECTACIÓN DEL DERECH...

Quick Submit

Quick Submit

DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION_Tesis Posgrado 2024

Detalles del documento

Identificador de la entrega	117 Páginas
trn:oid:::1:3052623604	21,574 Palabras
Fecha de entrega	126,282 Caracteres
23 oct 2024, 4:29 p.m. GMT-5	
Fecha de descarga	
23 oct 2024, 4:40 p.m. GMT-5	
Nombre de archivo	
2024-076212__SOLICITUD-SN__1_removed.pdf	
Tamaño de archivo	
1.1 MB	

18% Similitud general

ctangular

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 18% Fuentes de Internet
- 1% Publicaciones
- 8% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

**Indeterminación del plazo de detención preventiva con
fines extraditables y la afectación del derecho de
libertad del imputado, Callao, 2023**

DEL AGUILA SABOYA, GIANNINA

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: Dr. Alberto Rojas Alvarado

**UNIVERSIDA NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS
Huacho**

2025

DEDICATORIA

A mis padres Emilio Del Aguila Collazos y Gladith Saboya Cárdenas, quienes con su amor incondicional y constante apoyo han motivado a seguir estudiando.

A mi amado sobrino Marcos Hazel Romero Rojas, por ser mi mayor fuente de alegría y energía, su amor y sonrisas han sido mi mayor inspiración.

A aquellas personas que, de una manera u otra han contribuido al logro de este sueño.

Giannina Del Aguila Saboya

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser fuente inagotable de inspiración y fortaleza a lo largo de este camino.

A mi asesor de tesis Dr. Alberto Rojas Alvarado, por su inestimable dedicación y orientación, que han sido fundamentales para la realización de este trabajo.

A mis profesores que, a lo largo de mi formación académica, han compartido sus conocimientos y experiencias, fomentando mi pasión por el aprendizaje y la investigación.

Giannina Del Aguila Saboya

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I.....	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
CAPÍTULO II	25
MARCO TEÓRICO	25
2.1. Antecedentes de investigación.....	25
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	25
2.1.2. Investigaciones nacionales	33
2.5.1 Hipótesis general.	66
2.5.2 Hipótesis específicas.	66
CAPÍTULO III.....	71
METODOLOGÍA	71
3.1 Diseño de la investigación.....	71
3.1.1 Tipo de investigación.....	71
3.1.2 Nivel de la investigación.	71
3.1.3 Enfoque de la investigación.....	71
3.1.4 Diseño de la investigación.	72
3.2 Población y muestra	72
3.2.1 Población.....	72
3.2.2 Muestra.....	72

3.3 Técnicas de recolección de datos.....	73
3.3.1 Técnicas a emplear.	73
3.3.2 Descripción de los instrumentos.	73
3.4 Técnicas para el procesamiento de información	73
FORMULACIÓN.....	74
CAPITULO IV	75
RESULTADOS	75
4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes	75
4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes	92
4.3 Prueba de Normalidad	98
4.3. Generalización entorno a la hipótesis central	99
4.3.1 Hipótesis general	99
4.3.2 Hipótesis especial 1	101
4.3.3 Hipótesis especial 2	103
4.3.4 Hipótesis especial 3	105
CAPÍTULO V.....	107
DISCUSIÓN	107
5.1 Discusión de resultados estadísticos	107
CAPÍTULO VI:.....	111
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	111
6.1 Conclusiones	111
6.2 Recomendaciones.....	112
CAPÍTULO V.....	113
REFERENCIAS.....	113
7.1 Referencias documentales	113
7.2 Referencias bibliográficas	114
7.3 Referencias hemerográficas.....	114
7.4 Referencias electrónicas	116
ANEXOS.....	118
Cuestionario	118

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:	69
Tabla 2:	69
Tabla 3:	74
Tabla 4:	74
Tabla 5:	75
Tabla 6:	76
Tabla 7:	77
Tabla 8:	78
Tabla 9:	79
Tabla 10:	80
Tabla 11:	81
Tabla 12:	82
Tabla 13:	82
Tabla 14:	84
Tabla 15:	85
Tabla 16:	86
Tabla 17:	87
Tabla 18:	88
Tabla 19:	89
Tabla 20:	90
Tabla 21:	91
Tabla 22:	92
Tabla 23:	93
Tabla 24:	94
Tabla 25:	95
Tabla 26:	96
Tabla 27:	97
Tabla 28:	98
Tabla 29:	99
Tabla 30:	101
Tabla 31:	103
Tabla 32:	105

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1-----	75
Figura 2-----	76
Figura 3-----	77
Figura 4-----	78
Figura 5-----	79
Figura 6-----	80
Figura 7-----	81
Figura 8-----	82
Figura 9-----	83
Figura 10-----	84
Figura 11-----	85
Figura 12-----	86
Figura 13-----	87
Figura 14-----	88
Figura 15-----	89
Figura 16-----	90
Figura 17-----	91
Figura 18: <i>Distribución de porcentaje de la variable Medida coercitiva personal</i> -----	92
Figura 19: <i>Distribución de porcentaje de la variable Debida justificación</i> -----	93
Figura 20: <i>Distribución de porcentaje de la variable Cumplimiento de los requisitos</i> -----	94
Figura 21: <i>Distribución de porcentaje de la variable Derecho humano</i> -----	95
Figura 22: <i>Distribución de porcentaje de la variable Vulneración constitucional</i> -----	96
Figura 23: <i>Distribución de porcentaje de la variable Afectación de otros derechos</i> -----	97
Figura 24: Detención preventiva con fines extraditables y Afectación del derecho a la libertad	100
Figura 25: Afectación del derecho a la libertad y Medida coercitiva personal.-----	102
Figura 26: <i>Detención preventiva con fines extraditables y Afectación de otros derechos</i> -----	104
Figura 27: Afectación del derecho a la libertad y Cumplimiento de los requisitos-----	106

RESUMEN

Objetivo general: Definir de qué manera la indeterminación del plazo de detención preventiva con fines extraditables afecta el derecho de libertad del imputado en el Callao año 2023. **Metodología:** Es básica porque si bien se parte analizado una situación real, pero se confronta con las posiciones dogmáticas, doctrinarias a fin de plantear soluciones teóricas a problemas que se han suscitado en el ámbito jurídico. Asimismo, es una investigación explicativa, en tal sentido, se busca analizar las causas y los efectos que ello conllevan a la fusión de dos variables interdependientes: Indeterminación jurídica procesal del plazo de detención preventiva con fines extraditables y el derecho a la libertad del imputado. Es una investigación cuyo enfoque es cuantitativo porque la investigación se perfila para poder presentar los resultados de manera cuantitativa, con la elaboración de las respectivas figuras y sus tablas. Así también, porque es un trabajo secuencial, donde no se saltan etapas, sino se sigue con los procedimientos y cuánticos, pero que todo se realiza en un solo momento. **Resultados:** apreciada, la Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov se tiene que las variables se han bifurcado en dimensiones, en la cual se puede reflejar la aplicación del análisis de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, debido que tiene un poblamiento superior a 50 y visualizando que se establecerán relaciones entre variantes y dimensiones con puntación aproximado a un reparto anormal, siendo así, el examen estadístico a emplearse será la no paramétrica: Examen de Rho Spearman. **Conclusiones:** Es importante que se defina jurídicamente el plazo de detención preventiva con fines extraditables, en tanto, no se precise un plazo exacto se afectará una serie de derechos del imputado, entre otros, la de su libertad. **Palabras clave:** Detención preventiva, fines extraditables, detención preventiva, plazo razonable, imputado.

ABSTRACT

General objective: Define how the indetermination of the period of preventive detention for extraditable purposes affects the right to freedom of the accused in Callao in 2023.

Methodology: It is basic because although a real situation is analyzed, it is confronted with the positions dogmatic, doctrinal in order to propose theoretical solutions to problems that have arisen in the legal field. Likewise, it is an explanatory investigation, in this sense, it seeks to analyze the causes and effects that lead to the fusion of two interdependent variables: Procedural legal indetermination of the period of preventive detention for extraditable purposes and the right to freedom of the accused. It is a research whose approach is quantitative because the research is outlined to be able to present the results quantitatively, with the preparation of the respective figures and their tables. Also, because it is a sequential work, where stages are not skipped, but procedures and quantum procedures are followed, but everything is done in a single moment. Results: appreciated, the Kolmogorov-Smirnov goodness-of-fit test shows that the variables have been bifurcated into dimensions, in which the application of the Kolmogorov-Smirnov goodness-of-fit analysis can be reflected, because it has a higher population to 50 and visualizing that relationships will be established between variants and dimensions with a score approximating an abnormal distribution, thus, the statistical test to be used will be the non-parametric: Rho Spearman test. Conclusions: It is important that the period of preventive detention for extraditable purposes is legally determined; as long as an exact period is not specified, a series of rights of the accused will be affected, among others, that of his freedom.

Keywords: Preventive detention, extraditable purposes, preventive detention, reasonable period of time, accused.

INTRODUCCIÓN

El sistema procesal penal actual es eminentemente garantista y como tal debe garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y todos los derechos del encausado, pero ocurre que hay instituciones que tienen ciertas falencias que no permiten tener la claridad de sus alcances como en el caso del Plazo para la detención preventiva en procedimiento de extradición de los posibles sujetos activos de hechos luctuosos, asimismo, a las que ostentan sentencia firme y se requiere de su presencia para que dicha resolución sea ejecutoriada, en razón a dicha advertencia la presente tesis lleva por título: INDETERMINACIÓN DEL PLAZO DE DETENCIÓN PREVENTIVA CON FINES EXTRADITABLES Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD DEL IMPUTADO, CALLAO, 2023, habiéndose estructurado en varios capítulos que son los siguientes:

En el primer capítulo se ha desarrollado la existencia de la problemática por lo que se muestra como no existe un plazo exacto para hacer efectiva la solicitud de extradición, cabe traer a colación que, si bien en algunos casos resulta suficiente su sola presentación, en muchos otros también se requerirá la formulación de una solicitud de arresto provisorio con fines de extradición, a efectos de garantizar la permanencia del sujeto buscado en la jurisdicción del Estado requerido y precisamente es allí donde surge el problema, puesto que no se tiene un plazo exacto, de cuánto puede ser el término del tiempo que durará la retención para su posterior extradición, luego se formulan los problemas, objetivos, se justifica en distintos ámbitos evaluando el contexto y aportes del mismo trabajo.

En relación al segundo capítulo se tiene el marco teórico, donde se toma en cuenta los antecedentes con los trabajos relevantes sobre el mismo tema de detención con fines de extradición, y posteriormente se desarrolla las bases teóricas para lo cual se ha recurrido a

doctrina nacional e internacional sobre nuestro Código Procesal Penal y lo que señala sobre la detención con fines de extradición para lo cual se cuenta con bibliografía especializada se ha desarrollado con un aporte dogmático.

En el capítulo tercero desde la opción de su finalidad, se aprecia que es básica porque si bien se parte analizado una situación real, pero se confronta con las posiciones dogmáticas, doctrinarias a fin de plantear soluciones teóricas a problemas que se han suscitado en el ámbito jurídico. Asimismo, es una investigación explicativa, en tal sentido, se busca analizar las causas y los efectos que ello conllevan a la fusión de dos variables interdependientes: Indeterminación jurídica procesal del plazo de detención preventiva con fines extraditables y el derecho a la libertad del imputado. Es una investigación cuyo enfoque es cuantitativo porque la investigación se perfila para poder presentar los resultados de manera cuantitativa, con la elaboración de las respectivas figuras y sus tablas. Así también, porque es un trabajo secuencial, donde no se saltan etapas, sino se sigue con los procedimientos y cuánticos, pero que todo se realiza en un solo momento (corte transversal).

El capítulo cuarto y asumiendo que el enfoque es cuantitativo aparecen los resultados de la investigación, donde a través de la estadística inferencial se permite analizar e interpretar los resultados plasmados en las tabla y figuras, posteriormente también se ha consignado la prueba de normalidad y la contrastación de las hipótesis que demuestra que la hipótesis nula ha sido rechazada.

El capítulo quinto las discusiones de la investigación, donde a través de las conclusiones de los antecedentes y los resultados se correlaciona a las ideas que han arribado los investigadores de las tesis tomadas y la que se presenta.

El capítulo sexto manifiesta las respectivas conclusiones relacionadas con las hipótesis que aparecen en el II capítulo se ha procesado información útil y necesaria mediante sistema SPSS ello conlleva a señalar que se trata también de una investigación cuantitativa y posteriormente, se llegó a determinar la población, muestra y las técnicas e instrumentos. que luego de todo el análisis y juicio crítico se ha establecido y finalmente en este capítulo se encuentra las recomendaciones.

Se culmina con el capítulo VII, el mismo que contiene todas las referencias bibliográficas y acervo documentario en el que se ha sostenido el trabajo.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática

En el Perú como en cualquier otro Estado muchas personas cometen delitos y luego fugan al extranjero, o buscan legalmente una residencia en el extranjero o quizá ya lo tienen, siendo su propósito zafarse de la justicia, sucede ya sea cuando una persona se encuentra inmersa en una investigación penal o hubiera sido sentenciada en calidad de autor o participe de un hecho ilícito, tipificado como tal por las leyes penales del país y se encuentre en otro país, así pues frente a dichas situaciones el Estado peruano en el que presuntamente se hubiere perpetrado el delito o en el que tuviere que cumplir la condena o sanción penal impuesta, solicitará una orden de captura internacional en su contra, con ello se da inicio al procedimiento de extradición, siendo una prerrogativa de los órganos de justicia del Estado peruano requirente, solicitar la aplicación de la medida coercitiva de detención preventiva con fines de extradición, la misma que según la norma procesal penal, se sustenta en la necesidad de garantizar la presencia del extraditable durante todo el proceso de extradición; sin embargo, se advierte de las regulaciones de esta medida en el Código Procesal Penal, que los legisladores no han previsto un plazo de duración de la misma.

Que, analizadas las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, a efectos de, establecer los criterios más relevantes concernientes a esta institución jurídica y como se viene desarrollando en la praxis jurisdiccional se tiene en primer lugar la sentencia de la Corte Suprema expedida por la Sala Penal permanente, recaída en el expediente N° 0080-2021 Lima, de fecha 10 de marzo de 2022, en la que se ventila un proceso de cesación de

detención preventiva con fines de extradición planteada por la defensa del extraditable Jorge Roca Suárez, en el proceso auxiliar de extradición pasiva instado en su contra en mérito de la demanda de extradición formulada por las autoridades judiciales del Distrito Sur de Nueva York, Estados Unidos de América, para este caso, la Corte Suprema fija criterios para establecer la competencia, en atención al principio de provisionalidad de las medidas de coerción, solicitudes que pueden variarla o ampliarla, entre otros (finiquitado el periodo inicial), señalando que es la Sala Penal de la Corte Suprema la competente para soslayar dicha controversia jurídica, tramitándose en instancia única, siendo la Corte Suprema una instancia única y no pudiendo interponerse algún recurso de impugnación para resolver esta controversia que afecta el derecho a la libertad personal.

Asimismo, la sentencia de la Corte Suprema expedida por la Sala Penal permanente, recaída en el expediente N° 00128-2019, Lima, de fecha 4 de agosto de 2020, en la que en su fundamento cuatro señalan la naturaleza del proceso auxiliar de extradición, de conformidad con el artículo 37° de la nuestra Carta Magna, disponiéndose que dicho proceso abarca dos fases, una jurisdiccional y otra gubernamental, por lo que, se colige que participa tanto el poder judicial como el ejecutivo, por otra parte, la fase judicial, seguirá un procedimiento esgrimido en dos periodos, el primero presentado ante el Juez de Investigación Preparatoria, el cual se encargara de resolver acerca de las medidas de coerción y la calificación formalizada de extradición, de conformidad con el artículo 521-A y 521-B del Código Adjetivo Penal, y un segundo momento se presenta ante la consulta judicial de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, quien resolverá en audiencia única la controversia, para este proceso de extradición formulada por las autoridades de Estados Unidos en contra de Jerson Isai Rentería, quien había cometido hechos luctuosos en el territorio estadounidense, no obstante, este se encontraba en un pésimo estado de salud, por

lo que, se hizo una ponderación de derechos fundamentales, por un lado tenemos al derecho a la salud, y por otro la seguridad jurídica de garantizar la jurisdicción de Estados Unidos en contra de dicho individuo, no obstante, en el caso en concreto, nuestro Supremo Tribunal no veía razonable la medida de extradición, además de no existir peligro de fuga, y que la continuación de la detención preventiva era desproporcional, por lo tanto, el arresto domiciliario era una medida que no restringía ni vulneraba el derecho a la libertad personal, por lo que fue esta la que se aplicó al caso en concreto, es así que la defensa del sujeto extraditable gana la demanda de cesación de la detención provisional con fines de extradición en aras del proceso auxiliar instaurado por las autoridades estadounidenses, señalándose una medida menos gravosa para el detenido, quien padecía de covid-19 y estaba en un tratamiento exhaustivo para salvaguardar su integridad física y su salud.

Analizando lo precitado, entendemos que, si bien no se justifica los actos de dilación y de escape ante la justicia, consideramos que es desproporcional no computar el plazo en la que el condenado está siendo sometido ante una medida que restringe su libertad personal, como es la detención provisional, toda vez que, se vulnera el derecho a la libertad, siendo que, dicha detención al no ostentar un plazo determinado, se puede prolongar y menoscabar el proyecto de vida, pese a que dicho individuo ha sido condenado, toda vez que, su estancia en las rejas se alarga de forma innecesaria, muchas veces por la ineficiencia de las autoridades competentes para resolver el caso en concreto.

En ese sentido, se considera que la causa principal del problema anteriormente descrito, consiste en la falta de regulación de un plazo determinado para la duración de la medida coercitiva de detención con fines de extradición, teniéndose en cuenta que este proceso es extenso y complejo; pues, involucra diversos trámites y cooperación política y judicial entre los Estados partes, situación que dificultará la pronta resolución de la situación

jurídica del extraditable. A diferencia de las otras medidas coercitivas que prevé el Nuevo Código Procesal Penal, que para su aplicación contienen necesariamente presupuestos expresos y sobre todo el plazo de duración; a contrario sensu, la medida de detención preventiva con fines de extradición, ha sido regulada de forma general, sin determinarse para su fijación parámetros o presupuestos y menos un plazo de duración específico.

Otro problema que se destaca en la norma procesal, es la contradicción existente entre lo regulado en los artículos 521-A numeral 3; en el sentido que, establece que la duración de esta medida no puede extenderse más allá del plazo razonable, y, de otra forma, el artículo 523 numeral 5, estipula que el cese de esta medida se da ante dos situaciones: i) cuando se logra acreditar que el detenido no es la persona reclamada, ii) cuando no se hubiere presentado formal demanda de extradición en el término perentorio de 60 días; sin embargo, como se colige, estos supuestos no rigen para aquellos casos donde los magistrados que conocen el proceso de extradición aplican esta medida coercitiva; pues, la fijarán teniendo en cuenta el plazo razonable.

Al no existir una regulación expresa en el Código que establezca el plazo de duración de la medida, implícitamente se desprende que quedara a merced de los magistrados determinar su vigencia, situación que es muy común en la práctica forense, donde el criterio comúnmente compartido por los magistrados apunta que la duración de la aludida medida estará vigente hasta que concluya el procedimiento de extradición, para el cual tampoco se ha estipulado un plazo de duración; hecho que nos conlleva a pensar en lo arbitrarias que resultan las resoluciones emitidas por los juzgados que se pronuncian sobre esta medida coercitiva; pues, no están debidamente motivadas; consecuentemente, en estos casos el plazo razonable tendría una duración indeterminada, permaneciendo el extraditable detenido preventivamente durante años, sin que se esclarezca su situación jurídica.

Los problemas anteriormente señalados, generan consecuencias gravemente negativas en los derechos procesales del extraditable, con especial énfasis en la libertad individual, que le asiste a cada persona sometida a un proceso de índole penal; pues, no puede ser privada de ella de forma arbitraria; asimismo, se afecta el principio de proporcionalidad y durabilidad de la medida, el derecho y principio de motivación de las resoluciones judiciales, el plazo razonable y debido proceso.

Como alternativa de solución a la problemática anteriormente descrita, se propone en el Código Procesal Penal, la regulación expresa del plazo de duración de la medida coercitiva de detención preventiva con fines de extradición, así como los presupuestos necesarios para su aplicación, lo que implicará una modificatoria de los artículos 521-A numeral 3 y 523 numeral 1 y 5 respectivamente de la norma adjetiva precitada.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG: ¿De qué manera la indeterminación del plazo de detención preventiva con fines extraditables afecta el derecho de libertad del imputado en el Callao? año 2023

1.2.2. Problemas específicos

PE1: ¿Cuál es el sustento legal que establece el plazo específico de duración de la medida coercitiva de detención preventiva con fines de extradición?

PE2: ¿Cómo la indeterminación del plazo de detención preventiva con fines extraditables afecta el derecho a la defensa en el Callao año 2023?

PE3: ¿Cómo la regulación jurídica del plazo de duración de la medida de detención preventiva con fines de extradición beneficiaría al imputado que se encuentra detenido?

1.3. Objetivo de la investigación

1.3.1. Objetivo general

OG: Definir de qué manera la indeterminación del plazo de detención preventiva con fines extraditables afecta el derecho de libertad del imputado en el Callao año 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1: Determinar si existe el sustento legal que establezca un plazo específico de duración de la medida coercitiva de detención preventiva con fines de extradición.

OE2: Analizar si la indeterminación del plazo de detención preventiva con fines extraditables afecta el derecho a la defensa del detenido.

OE3: Identificar cómo la regulación jurídica del plazo de duración de la medida de detención preventiva con fines de extradición beneficiaría al imputado que se encuentra detenido.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica:

La presente investigación sustenta su justificación en cuanto es de vital importancia en los tiempos actuales donde se trata de preservar los derechos

constitucionales de los procesados, pues esa es la tendencia, en razón a ella es que se pretende la modificación del artículo 521-A del Código Procesal Penal, respecto a tener un plazo determinado para la detención preventiva con fines de extradición, aportando posiciones teóricas que servirán para una mejor regulación de dicho plazo; asimismo, el Código Procesal Penal revela un vacío que afecta la libertad del imputado, que incide directamente en los derechos procesales, especialmente en el derecho a la libertad que le asiste a cada persona cuando se encuentra inmersa en un proceso de extradición y se encuentra en el exterior del país, y que los legisladores aún no han resuelto, para lo cual se necesita una regulación urgente y necesaria, con la finalidad de que no se vulnere los derechos de los extraditables.

1.4.2. Justificación practica o social:

Frente al innumerable casos de investigados o procesados por una serie de delitos se propone la modificación del artículo 521-A numeral 3 del Nuevo Código Procesal Penal, planteando la regulación de un plazo determinado para la detención preventiva con fines de extradición y esta no se extienda inciertamente, toda vez que la norma solo señala “un plazo razonable” todo ello con la finalidad de no vulnerar los derechos procesales y personales (libertad individual) del extraditable; de esta manera, la modificatoria del Nuevo Código Procesal Penal promete ser beneficioso para las personas que se encuentran en un proceso de extradición, puesto que se fijara un plazo de duración para que se proceda con la extradición o pueda salir en libertad.

1.4.3. Justificación metodológica:

Durante la investigación, se utilizará una metodología rigurosa, teniendo en cuenta los señalamientos que se encuentran en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; asimismo, se empleará estrategias y técnicas, como la encuestas y entrevista que no solo permitirá su uso para esta investigación, sino para otras que puedan desarrollarse; así también, se empleará el análisis documental, donde se examinarán, artículos científicos y libros que guarden relación con el tema a investigar, mismas técnicas que generarán conocimientos confiables, sirviendo de aporte y aplicación ulterior para aquellas personas que pretendan investigar temas similares al que se plantea.

1.5. Delimitación del Estudio

1.5.1. Delimitación espacial:

La investigación comprende un problema a nivel nacional e internacional; sin embargo, por su extensión se ha elegido el distrito judicial del Callao.

1.5.2. Delimitación temporal:

Respecto al tiempo, conviene revelar que, este estudio, se desarrollará durante el año 2023, recopilando y aportando información relevante para la comunidad jurídica y la sociedad peruana en general.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales.

Juárez (2018), en su tesis titulada: *La Extradición en el sistema constitucional mexicano y los Tratados Internacionales de Extradición 2000-2016: Contradicciones y controversias*. investigación de origen mexicano presentada ante la Universidad Autónoma de Guerrero. En la investigación aludida, se esgrimen la relevancia de la utilización de la extradición desde un punto de vista internacional, disponiéndose que, el sistema supranacional de extradición es utilizado como un instrumento que consolida las relaciones entre diversos Estados, en donde se propicia la cooperación jurídica de estos, a efectos de, sancionar hechos luctuosos, no obstante, dicho análisis requiere de una exhaustiva congruencia entre las normas internas e internacionales, en tanto, ambas buscan salvaguardar los derechos humanos que les concierne jurídicamente en común, todo esto, con el fin de evitar contradicciones, no solo en el aspecto sustantivo, sino en el procedimental.

Dicho esto, el autor realiza valoraciones críticas a la figura de extradición, en tanto, resulta complicado uniformizar o sedimentar congruencia jurídica, a pesar de existir convenciones regionales sobre la materia, desde un punto de vista político no se impulsan a los Estados a homogenizar o unificar las normas que incidan en la entrega de sujetos que cometieron hechos delictivos en otros países, esto, a

consecuencia de la escasa ratificación de los tratados multilaterales de ciertos Estados, y que en efecto, guían sus posiciones e intereses a lo que sucede política, económica y socialmente.

Comentando lo antecedido, entendemos que la variedad de legislaciones internas con respecto al país receptor de la extradición origina problemáticas, como la carencia de uniformidad y la omisión de ciertas instituciones jurídicas (como el caso de la libertad bajo fianza), atendiendo a la realidad del país emisor o receptor (Según sea el caso), esto para cautelar el bienestar y seguridad del individuo pasible de extradición.

Asimismo, el procedimiento de extradición en la legislación mexicana, es de naturaleza mixta, es decir, con cooperación tanto del poder judicial como del ejecutivo, siendo que, el primero se encarga de analizar hechos de relevancia jurídica de la materia y el segundo se encarga de preservar las relaciones supranacionales con respecto a la resolución concerniente a la extradición, aunado a ello, la decisión que disponga el magistrado mexicano debe guardar concordancia con los precedentes vinculante, más aún, si pudieran vulnerarse derechos fundamentales del sujeto a quien se pretende extraditar.

En consonancia con lo anteriormente dicho y, haciendo mención del análisis normativo a nivel de convenciones en México, se concluye que, existe discordancia con ciertos tratados del país celebrado con otros Estados, es así que, podemos hacer mención a la Ley de Extradición Internacional de México dispuesta en la convención de 1933 y otros tratados supranacionales que disponen que, al momento de vencerse el plazo de detención provisoria, se debe priorizar la libertad de la persona, no

pudiéndose volver a solicitar la extradición del mismo, no obstante, el tratado bilateral de México y Estados Unidos, esgrime de forma discordante lo anteriormente dicho, pues, en el artículo 11 sostiene que, pese al vencimiento del plazo, basta que una de las partes solicite formalmente mediante su solicitud y la documentación requerida para que se disponga la entrega de la persona que se va a extraditar, esto último es de observancia obligatoria para el país de México, situación que no es similar para Estados Unidos, pues está no es vinculante.

Finalmente, se advierte también que la Ley de Extradición de México ostenta un plazo determinado para efectivizar la detención solicitada por otro Estado, contrario sensu, nuestro Código Adjetivo Penal, dispone una situación diferente, toda vez que, en el artículo 521-A, se esgrime que la figura de la detención preventiva en la extradición, de ninguna manera puede prolongarse fuera del plazo razonable, esto último transgrede el derecho a la libertad dispuesta en nuestra Carta Magna.

Durán (2022), en su investigación titulada: *La detención preventiva, frente a los derechos y las garantías procesales*. Tesis presentada ante la Universidad Libre Seccional de Bogotá. Se trata de una investigación de Colombia, esta investigación hace referencia a la primera variable concerniente a la detención preventiva, sin embargo, le da un enfoque diferente, no desde el punto de vista de extradición, sino desde la transgresión del derecho de libertad del investigado, en tanto, esta última se vincula con la última variable de nuestra tesis, ahora bien, siguiendo con el análisis establecido con la problemática de la investigación in comento, se sostiene que el hacinamiento carcelario es consecuencia de la ineficiente política criminal en el País de Colombia, vulnerándose un bagaje de derechos fundamentales, entre ellos el de la

libertad del imputado, pese al criterio jurisprudencial de la Corte Constitucional, el cual adopta y ampara el trato humanitario del investigado, imputado, acusado y también condenado, no obstante, la solución se proyecta solamente a corto plazo, toda vez que, existe un fallo en el sistema de reclusión en Colombia.

Según el investigador, el sistema penitenciario, transgrede la dignidad humana, y esto se proyecta en la vulneración del derecho de libertad de la persona, siendo que, el Estado colombiano pretendió solucionar la problemática de hacinamiento, no estableciéndose medidas de reinserción, sino de un aumento en los centros penitenciarios, disminuyendo de forma plausible la condición digna del receptor de la acción penal, nos referimos a un posible culpable que se encuentra restringido en su derecho de libertad por haberseles declarado fundada medidas cautelares de restricción de la libertad, tales como detención preliminar o prisión preventiva.

Comentando lo antecedido, entendemos que, el fallo estructural en el sistema penitenciario en la utilización desmesurada en la medida de aseguramiento en perjuicio del imputado genera el hacinamiento de las cárceles en Colombia, pese o a pesar de que existen garantías sustantivas y adjetivas que inciden en la mitigar una decisión fundada en dichas medidas cautelares que restringen la libertad, más aún, si el derecho penal es de ultima ratio y dicha restricción es la más gravosa en diversos sistemas jurídicos adjetivos penales.

Complementando la información esbozada, entendemos que la aplicación de dichas medidas coercitivas de la libertad en forma excesiva, transgrede el principio de presunción de inocencia y menoscaba el derecho de libertad de manera

provisional, en tanto perdure el desarrollo o progresión del proceso penal y se expida una decisión de fondo del caso en concreto, en cualquier caso, se debe utilizar criterios más exhaustivos y objetivos a la hora de fundar las decisiones concernientes a la imposición de una medida cautelar coercitiva que atente o afecte la libertad del imputado.

Siguiendo con el análisis del presente antecedente, el investigador esgrime una serie de soluciones tendientes a adoptar medidas penitenciarias del país de Noruega hacia el sistema penal de Colombia, es así que, en el país europeo, se utiliza el principio de normalidad, el cual consiste en impulsar y avalar los derechos fundamentales de los reos, permitiendo que estos sigan conviviendo con la sociedad, de manera tal que se permita su reinserción, un ejemplo de ello, se da a través de la libertad que tienen los reos de Noruega de participar en la sociedad civil, permitiendo recibir los servicios de diversos profesionales, con supervisión de inspectores y trabajadores del centro penitenciario, esto incita a la interacción de los reos con agentes externos al centro penitenciarios.

Finalmente, el investigador hace énfasis que las medidas de detención cautelares, deben aplicarse de ultima ratio excepcionalmente, y necesitan de requisitos más exhaustivos para que se funden en una decisión.

Céspedes (2018), en su tesis titulada: *La medida cautelar de detención previa en el procedimiento de extradición pasiva*. Se trata de una tesis de Chile, en la que se analiza la naturaleza jurídica de la institución adjetiva penal de la extradición, comparándola como una medida cautelar personal que restringe la libertad (porque

ostenta características evidentemente similares), pero que, en la legislación chilena no se le reconoce en dicha organización o agrupación procesal.

El investigador hace alusión a ciertas etapas históricas, y como su progresión o desarrollo trajo consigo la unificación de ciertas instituciones jurídicas procesales, las cuales deben guardar congruencia con los tratados ratificados por diversos países en materia de extradición, es así que, a lo largo del siglo XXI, se implementa el principio de solidaridad y cooperación entre países, cuyo desarrollo legislativo puede implicar ser, en efecto, diferente, pero que a miras de consolidar las relaciones internacionales y procurar la justicia en estricto, podrán procurar la sanción de hechos punibles que merecen reproche de un Estado determinado, tomando en cuenta que dichos actos delictivos no pueden quedar impunes, no obstante, aún existen ciertos procedimientos y situaciones en donde acontecen problemas a la hora de decidir la disposición del órgano jurisdiccional competente, además que, desde un punto de vista práctico, el engorroso proceso de extradición podría conllevar a un retraso en el aseguramiento de quien se pretende extraditar, más aún, si los países ostentan una diversidad de costumbres, normativas, recursos humanos, entre otros que pueden incidir en la eficiencia del mismo.

La extradición tuvo un desarrollo jurídico apresurado, pero necesario, esto debido a la globalización, no es de extrañar que la aparición de delitos de cuello blanco, terrorismo y el crecimiento de la criminalidad organizada coadyuvo a contribuir a mejorar ciertos preceptos jurídicos, no solo a nivel nacional como es en Chile, sino también desde una faceta supranacional, por intermedio de los tratados internacionales.

Siguiendo con la ilación de lo antecedido, la naturaleza jurídica de la figura de la extradición le concierne a una gran cantidad de países, pues, la restricción del derecho a la libertad conviene deducir que se trata de una medida cautelar personal, pero que, en Chile, no ha sido reconocida ni clasificada como tal, no obstante, decir que no se trata de una medida cautelar de dicha naturaleza es una falacia, toda vez que, el carácter cautelar de la detención provisional incide en el aseguramiento del resultado del procedimiento de extradición, no obstante, los motivos por los cuales podría dilatarse o aplazarse dicho procedimiento son variados, atendiendo al envío de un conjunto de antecedentes (documentación debidamente certificada) del receptor de la extradición de un país a otro, asimismo, es común que dicha información este organizada por tomos bastante vastos, además de estar traducidos al idioma del país que lo va a recibir, por lo cual, es claro colegir que se propicia el peligro de fuga y falta de ubicación del imputado, por lo que, sin su presencia no se aseguraría plenamente el derecho de defensa.

Finalmente, se concluye que estamos frente a una medida cautelar de naturaleza personal, en concordancia con el artículo 5° del Código Adjetivo Penal de Chile, por lo cual, se colige que dicha figura de extradición debe ser interpretada de forma restrictiva, y de ninguna manera aplicando analogía, tomando en cuenta que, estamos frente a una institución que afecta la libertad del imputado, aunado a ello, a nivel jurisprudencial y pragmático, tanto los magistrados como los ministros instructores quienes analizan la figura de detención previa, utilizan criterios propios de las medidas cautelares personales, dispuestas en el capítulo III del Código Procesal Penal, por tanto, se ratifica su naturaleza.

Barrera (2015), en su tesis titulada: *La tutela jurídica de la libertad del imputado en la etapa de investigación: fase de investigación inicial (Código Nacional de Procedimientos Penales)*. Investigación presentada ante la Universidad Nacional Autónoma de México. En la tesis aludida se hace un recopilo y análisis doctrinario concerniente al derecho a la libertad, señalando que, está se constituye como una garantía que tiene todo individuo de forma connatural, el cual ostenta dos vertientes una negativa (no hacer) y positiva (hacer), siempre y cuando no vulnere con su ejercicio la esfera de la libertad de otros, asimismo, se tutelan figuras que amparan la seguridad jurídica en la garantizar la libertad personales, tales disposiciones son reconocidas a nivel constitucional y se traducen en el principio de presunción de inocencia dispuesto en varias normas sustantivas en México.

No obstante, la relevancia del derecho de libertad también abarca documentos multinacionales, tales como el pacto de San José de Costa Rica, en la que en su artículo 7° se dispone aspectos que concuerdan con el artículo 133 de la Carga Magna Mexicana.

Finalmente, en la conclusión vigésima, el investigador dispone lo siguiente: La libertad personal, como bien jurídico fundamental, no puede ser pasible de restricción sin alguna causal objetiva que lo amerite, es así que, solamente en los supuestos previstos por la Carta Magna Federal, se esgrimen una serie de supuestos, caso contrario, se estaría transgrediendo la seguridad jurídica dispuesta en el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, además, el derecho a la libertad personal de un investigado o imputado según sea el caso, solo puede verse afectado en casos particulares, tales como flagrancia, peligro de fuga, obstaculización de la justicia,

entre otros, aunado a ello su naturaleza es restrictiva y debe ser merituada tanto a nivel fiscal como jurisdiccional, al ser una medida cautelar personal que restringe un derecho fundamental como es la libertad.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Flores & Zavala (2022), en su tesis titulada: *Plazo para la retención preventiva en procedimiento de extradición en INTERPOL - Dirección de Asuntos Internacionales PNP, Madre de Dios, 2021*. Investigación presentada ante la Universidad César Vallejo, en la que se dispone que, los plazos de detención y requerimientos de apresamiento o detención internacional incide de forma plausible en la extradición activa y pasiva ejecutada por la INTERPOL y la Dirección de Asuntos Internacionales de la PNP del Perú, toda vez que, se coadyuva al aprisionamiento de los posibles sujetos activos de hechos luctuosos, asimismo, a las que ostentan sentencia firme y se requiere de su presencia para que dicha resolución sea ejecutoriada.

Aunado a ello, para la ejecución y detención preventiva del receptor de la extradición, es de vital importancia el registro de la notificación o requerimiento de captura internacional en el sistema internacional de la INTERPOL, y de esta manera circunscribir su ubicación en el territorio nacional, esto es, que se deben cumplir con directrices determinadas. Es menester mencionar que las notificaciones de captura internacional son trascendentales para la localización y aprehensión de los sujetos requeridos por los órganos jurisdiccionales cuyo objeto es la ejecución de la extradición, en tanto, es de vital relevancia la emisión de dicho documento en un intervalo menor, a efectos de facilitar la detención preventiva por parte de la PNP.

Finalmente, el investigador concluye que, a nivel institucional los puestos que fiscalizan la vigilancia fronteriza de la PNP están desprovistas de equipos tecnológicos que coadyuven en la intercomunicación entre los países, además, el sistema no permite corroborar en tiempo real la notificación hacia la persona extranjera a efectos de ejecutar la captura internacional, es así que, pese a que la INTERPOL PNP ostenta un sistema organizado de comunicación constante (24-7), gran parte de los puestos de control fronterizo del Perú carece de dicha tecnología, lo que hace más complicada la eficiencia en la disposición de ciertos actos tendientes a materializar una extradición cabal.

Flores (2021), en su tesis titulada: *La prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad de los procesados en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo 2019*. Presentada ante la Universidad Nacional de Ucayali. En la que se resalta una problemática enfocada en la institución jurídica adjetiva penal de la prisión preventiva, criticando su utilización indebida, esgrimiendo ciertos aspectos de esta, en tanto, se trata de una institución que restringe la libertad de movilidad sobre un individuo que está siendo investigado y del cual se presume su inocencia.

Asimismo, los estudios doctrinales actuales enfocados en el garantismo penal contemplan que esta medida cautelar es producto del atraso jurídico del sistema de enjuiciamiento, comparándose con una forma de organización de justicia medieval, los cuales, tienen como particular, la utilización de procesos reservados y arbitrarios, que menoscaba la dignidad del ser humano. (Zapatier, 2020)

Otras de las dificultades de la mala praxis de las medidas cautelares personales de prisión preventiva inciden en el colapso de los centros penitenciarios, tomando en cuenta también que, estos últimos tienen como objeto la ejecución de la pena y la posterior resocialización de los culpables, en consonancia con esto, en la última década la colectividad en las penitenciarías se ha acrecentado de forma plausible, existiendo una sobrepoblación, convirtiendo al Perú en uno de los Estados con mayor hacinamiento en el continente de América. (Cabana, 2015)

La reclusión de un sujeto durante la progresión del proceso penal en su contra, que implica su encarcelamiento anticipado, es una cuestión controvertida en el campo del derecho adjetivo penal, del mismo modo, si tomamos en cuenta que dicho internamiento es, en efecto, arbitrario, pese a existir elementos objetivos que justifiquen su utilización, toda vez que, en la praxis es usado de forma cotidiana por los fiscales, sin tomar en cuenta las consecuencias para el investigado o imputado, menoscabándose derechos como el de la libertad y el de presunción de inocencia, existiendo mejores medidas cautelares que pueden garantizar la presencia del sujeto activo, dicho esto, no solo se trata de una medida que podría ser arbitraria, sino también desde un punto de vista jurisdiccional, puede enmarcar una variedad de aristas, toda vez que, sobre los magistrados recae el peso del contenido de esas disposiciones de relevancia constitucional.

Finalmente, cabe aclarar que la prórroga de la prisión preventiva, incita a la reclusión desproporcionada al imputado, muchas veces innecesaria, toda vez que el fiscal pretende acrecentar el tiempo de reclusión, a efectos de recopilar indicios suficientes para demostrar responsabilidad o participación en el investigado, no

tomando en cuenta el daño al proyecto de vida del imputado, ni otras medidas menos gravosas que se fundamentan en el arraigo u otros, que no menoscabarían de forma contundente el derecho a la libertad.

Vidarte (2018), en su investigación titulada: *Peculado y asociación ilícita para delinquir como causales de extradición activa en casos de la legislación peruana, 2017. Tesis presentada ante la Universidad Señor de Sipán*. En la investigación aludida la investigadora tiene como objetivo la formulación de mejoras en el procedimiento de extradición activa, toda vez que, la eficiencia en dicho proceso contribuirá con la conflagración contra la impunidad de hechos luctuosos, además de constituirse como una forma de consolidar relaciones internacionales, más aún, si dicha institución es compleja en el ámbito adjetivo, por no existir congruencia en muchos supuestos, en donde los países ostentan legislaciones y jurisprudencias distintas en la que, la resolución y criterios sustantivos y adjetivos es diferente, pese a guardar ciertas similitudes por la naturaleza de la institución, es por ello que, la normativa internacional, y en especial la ratificación de tratados internacionales en común es de vital relevancia a la hora de materializar de forma efectiva este tipo de procedimientos.

Comentando lo antecedido, entendemos que, la figura de la extradición crea y preserva relaciones de consenso entre los Estados modernos, salvaguardando la seguridad jurídica, aún si el sujeto activo o perseguido por la acción penal deja el país, asimismo, los tratados supranacionales, costumbres jurídicas y leyes que guardan concordancia con las normas del país receptor de la extradición juegan un

papel importante a la hora de aplicarla, tomando en cuenta el acto de asistencia jurídica entre países.

Finalmente, entendemos que la extradición por ser una figura complejísima, no se aplica con todos los delitos, sino que, sigue ciertos parámetros, en concordancia con el artículo 21° del Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo, en donde se dispone que la pena del presunto responsable no puede ser menor de dos años, y en caso se trate de un condenado, dicha pena sea de por lo menos un año.

Flores & Paz (2013), en su investigación titulada *La extradición: su naturaleza y su relación con el Perú*. Tesis presentada ante la Universidad Científica del Perú. En dicha investigación se concluyen aspectos fundamentales de la extradición, señalándose que, la institución jurídica de la extradición se fundamenta en la cooperación o reciprocidad entre Estados, del cual ostenta como finalidad el otorgamiento o adjudicación de un individuo que se halla en el territorio del Estado solicitado a favor del Estado solicitante, en tanto, se busca, coadyuvar al enjuiciamiento penal del sujeto activo, o también podría darse el caso de hacer efectiva la ejecución de una sentencia firme en contra del extraditado.

Ahora bien, la extradición, es un proceso complejísimo con etapas de naturaleza variada o mixta, es decir, ostenta un procedimiento administrativo y también jurisdiccional (etapa resolutive), asimismo, la extradición está orientada no a demostrar la culpabilidad del investigado, sino de determinar la viabilidad de la contribución jurídica supranacional en un caso en concreto, a fin de posibilitar el juzgamiento de quien se va a extraditar, a favor del Estado que solicita la extradición.

No obstante, existen ciertos requisitos que determinan la legitimidad de la extradición, uno de ellos, insiste en que el hecho constituya delito en ambos Estados (solicitante y solicitado), es así que, el Perú ha suscrito diversos tratados que admiten la extradición, muchos de estos son parte de América Latina, no obstante, también hay países como Corea que habilitan la extradición en aras de consolidar relaciones internacionales. (Flores & Paz, 2013)

2.2. Bases teóricas

2.1.1. Detención preventiva con fines extraditables

2.1.1.1. Extradición

2.1.1.1.2. Origen del vocablo, síntesis en su definición y análisis conceptual desde una perspectiva doctrinaria.

La terminología “extradición”, procede del vocablo griego “ex”, del cual, su significación incide en las palabras “fuera de”, y de la acepción latina “traditio onis”, que representa el “acto de entregar”, atendiendo a su origen griego, podemos colegir que se trata de una figura o institución antiquísima, pero que, la palabra en sí engloba una acción más compleja, pues, no solamente se trata de poner a disposición algo, sino, que sirve como una forma de cooperación que ha sido utilizada por diversas naciones desde tiempos inmemoriales. (Villarreal, 2011)

Ugaz (2021), abogado de la Universidad Mayor de San Marcos sostiene que: se trata de un procedimiento, en la que, un Estado denominado solicitante o requirente pretende la entrega de una persona determinada,

situación que solicita a otro Estado denominado solicitado o requerido, esto con el objetivo de supeditar a la persona extraditada a la jurisdicción penal, esto en razón de la comisión de un delito (cuando se encuentra en proceso) o cuando ya se le ha impuesto una condena firme (para la ejecución del proceso).

Al respecto, debemos señalar que, se trata de un proceso que consolida las relaciones de los Estados, en donde se medían diversos asuntos de relevancia jurídica multilateral, los cuales tienen incidencia en los tratados o pactos firmados y ratificados por los Estados partícipes del procedimiento, todo esto, a efectos de, garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica ante la comisión de un hecho luctuoso o la ejecución de una pena, en la que, el investigado o imputado se encuentra en territorio de otro Estado, es por ello que, a través de una cooperación jurídica, el cual ostenta matices políticos y un procedimiento administrativo – jurisdiccional se busca la puesta a disposición o entrega del sujeto extraditable.

Por otra parte, autores como Leoncio (1986) citado por Flores & Paz (2013), sostiene que, la extradición es la acción o hecho en el que un Estado, del cual en su territorio se encuentra un sujeto procesado o condenado por un hecho delictivo, otro Estado reclama su entrega, a efectos de, juzgarlo o ejecutar la penalidad en el país reclamante, en aras de salvaguardar la seguridad jurídica.

Para Flores (2021), se trata de un mecanismo de índole internacional, en la que participan o cooperan jurisdiccionalmente países, cuyo objetivo u objeto es la puesta a disposición o entrega de un sujeto que se encuentra en su territorio, y que ha sido acusado o condenado por la comisión de un hecho luctuoso, asimismo, por su

naturaleza, la extradición puede darse en dos supuestos, una de ellas radica en que el sujeto este siguiendo un proceso en el país requirente, y el otro en que este ya ostenta una sentencia firme que amerite ejecución.

Finalmente, para nosotros se trata de un sistema de procedimientos de índole administrativa y judicial, en la que se consolidan relaciones políticas entre países, y cuyo objeto es facilitar la traslación del individuo de un país a otro, a efectos de ser sometido a la actividad jurisdiccional del país que pretende su entrega, no obstante, el país requerido deberá realizar una serie de procedimientos que incidan en la legitimidad de la extradición, para ello, ambos países utilizan no solo normatividad nacional de sus respectivos países, sino también tratados internacionales ratificados por ambos, en razón de guardar congruencia jurídica en dicho procedimiento.

2.1.1.1.3. Fundamentos y naturaleza jurídica

En lo que concierne a los fundamentos, es menester aclarar que esta va a responder a la interrogante a la razón de la existencia de la Extradición como institución jurídica, además que, incide en una serie de criterios variados, uno de ellos es el moralista, que insiste en el deber ético de contribución entre los Estados, a efectos de cooperar en la cautela de garantizar la seguridad jurídica con la dación de individuos acusados o condenados por algún hecho punible.

No obstante, dicho criterio está desfasado, pues, la extradición no se limita a un deber ético entre Estados, sino que dicho instituto concierne a una consolidación en las relaciones políticas de los países, por lo cual, tiene un fundamento práctico, el cual incide en el auxilio internacional y de la utilización de tratados internacionales

y normatividad nacional respectiva de cada país, no obstante, existe también cierta problemática que aduce que existen carencia en la congruencia de las normas, pues no siempre se guarda concordancia entre los Estados partícipes de dicho procedimiento, además que, es necesario un análisis exhaustivo que determinara la viabilidad del proceso.

Desde una perspectiva histórica, la extradición consistía en un consenso de voluntades entre Estados, en la que se ponía a disposición del Estado solicitante de enemigos políticos, dicho precepto fundamental perduro hasta finales del siglo XVII, aún después de extenderse el bagaje de delitos, cubriendo también delitos comunes, teniendo como antecedente principal la Ley Belga sobre extradición de 1833. (Hurtado, 2005 citado por Vidarte, 2018)

Siguiendo con dicha perspectiva, se originaron una serie de garantías tendientes a cautelar los derechos humanos de las personas extraditadas, tales como la prohibición de la doble incriminación y la no aplicación de extradición para delitos de índole política, esto fue ratificado por diversos tratados internacionales bilaterales, con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, consolidando la normatividad internacional de la materia y propugnando una mejoría en las relaciones de múltiples Estados. (Hurtado, 2005 citado por Vidarte, 2018)

Por otra parte, también se insiste en que el fundamento de la extradición tiene una perspectiva de salvaguardar y preservar el orden jurídico, al garantizar la ejecución de la sanción y también de propugnar el debido proceso, en el caso el extraditado este siendo procesado, pues de esa manera, se garantiza su presencia.

En lo concerniente a la naturaleza jurídica, nosotros sostenemos que tiene varias aristas de relacionamiento con diversas ramas del derecho, es decir, que no solo se limita a la asistencia jurídica supranacional, sino que, participan no solo varios ordenamientos jurídicos, sino distintas ramas, como la del derecho administrativo, penal y derecho internacional, por lo cual, se colige su complejidad al abarcar una naturaleza jurídica múltiple, en tanto, en la praxis se aplica una serie de procedimientos que tienen que seguir tanto el país solicitante como el solicitado, además de, ceñirse a distintos procesos subsecuentes que importan la captura y entrega del sujeto a extraditar, e inclusive, controles posteriores a la entrega respectivamente.

2.1.1.1.4. Elementos subjetivos y objetivo

2.1.1.1.4.1 Elemento subjetivos

Al respecto, debemos señalar que son dos los elementos subjetivos institucionales, pero también existe un elemento subjetivo particular, en lo que respecta a los primeros, dichos componentes inciden en los partícipes del procedimiento de extradición, desde un punto de vista organizacional (naciones) el primero de ellos, es el Estado requirente, solicitante o que pretende, sobre este, haciendo uso de su legitimidad activa, requiere al Estado solicitado, a efectos de hacer efectiva la entrega o puesta a disposición del sujeto a extraditar, los motivos pueden ser de diversa índole, para procesarlo en el país emisor o ejecutar una pena, existiendo ya una sentencia firme que lo avale.

Por otra parte, el Estado requerido o solicitado, ostenta la legitimidad pasiva de recepción, este se encargará de verificar los requisitos de procedencia, y decidirá si hace efectiva o no el proceso de extradición, siguiendo lineamiento normativos internos y externos, atendiendo también a los tratados internacionales bilaterales suscritos por ambos países, e inclusive puede controlar con posterioridad el accionar del país solicitante luego de hacerse efectiva la entrega del sujeto, en consonancia con el principio de especialidad.

En el caso del elemento particular o individual, se refiere al sujeto que se va a extraditar, a quien se pretende la puesta a disposición del traslado al Estado requirente, con el objeto que se someta a la jurisdicción de este.

2.1.1.1.4.2 Elemento objetivo

En cuanto a este elemento, aquí se refiere al acto mismo, es decir, al despliegue de la actividad jurídica, ya sea desde un punto de vista administrativo y/o jurisdiccional, por intermedio de la utilización de convenios internacionales y normatividad interna de ambos países, tomando en cuenta claro que, se trata de un acto tendiente a hacer, es decir, a entregar al sujeto extraditable a las autoridades del Estado que solicita.

2.1.1.1.5. Modalidades o tipos

Según Ugaz (2021), existen dos tipologías de extradición, la primera es la activa, la cual, consiste en la reclamación formalizada iniciada por el Estado solicitante, en la que se debe consignar en la solicitud el o los delitos imputados o condenados según sea el caso, contrario sensu, no podría hacerse efectiva la

extradición, a menos que se realice una ampliación de la solicitud inicial, asimismo, se insiste que esta modalidad abarca todos los actos procedimentales realizados por el Estado que solicita. Por otra parte, la extradición pasiva, se refiere al procedimiento que realiza el Estado receptor o solicitado, es decir, se incide en la facultad de calificación y ejecución de la medida en caso de ser fundada, es el Estado receptor, el territorio nacional en donde se encuentra el sujeto requerido, por ello, se realizan procedimientos tanto administrativos como jurisdiccionales.

2.1.1.1.6. Principios que direccionan la institución jurídica

Al tratarse de un proceso eminentemente formal, se ha estructurado un complejo sistema de principios y reglas que cautelan, no solo los derechos humanos del sujeto extraditable, sino también, le da un uso pragmático, que coadyuva a que el procedimiento se desarrolle de forma congruente. Es por ello que tenemos los siguientes principios:

2.1.1.1.6.1. Principio de identidad de la norma o de la doble incriminación

En síntesis, dicho principio hace alusión a que, al momento de calificar la extradición, el delito motivo por el cual se va a someter a la jurisdicción del país emisor, debe estar tipificado como hecho luctuoso en ambas legislaciones (los Estados partícipes), asimismo, no es necesario que el hecho delictivo ostente el mismo nombre, sino que sus elementos, características y otros sean análogos, por lo que se colige que no necesariamente estos deban ostentar el mismo nomen iuris. (Adato, 2003)

Comentando lo antecedido, se entiende que dicho principio se relaciona con el de legalidad, toda vez que, los criterios que inciden en la procedencia o amparo de la extradición deben estar debidamente tipificados o expresados en la normativa nacional de ambos países, no obstante, esto también abarca a los convenios ratificados por estos, por lo que no es tan simple colegir que la falta de regulación incida en no amparar la extradición, previo análisis de la identidad del delito y de la pena a imponerse.

2.1.1.1.6.2. Principio de Especialidad

Podemos decir que dicho principio o valoración se refiere a que el requerimiento formal de extradición solo podrá ser juzgado (por la jurisdicción del país solicitante) o solo se condenara con la pena o medida cautelar, por hechos luctuosos expresados en la solicitud o que motivaron la pretensión de extradición, en otras palabras, si Estado requirente encuentra elementos de convicción que ameriten la acusación de otro hecho luctuoso no mencionado en la solicitud, deberá ampliar el pedido inicial de extradición. (Adato, 2003)

2.1.1.1.6.3. Principio de entrega condicionada a la no ejecución de ciertas penas

Por medio de este principio, se propugna brindar una primacía en la cautela de derechos humanos, prohibiendo la entrega de sujetos extraditables o condicionando su entrega, cuando existe una pena de muerte en contra de la persona por parte del Estado solicitante, es así que, el Estado emisor, debe garantizar al menos la no ejecución de dicha penalidad, y se debe garantizar el respeto a los derechos

humanos, ejerciendo el Estado receptor un control en la ejecución del procedimiento. (Adato, 2003)

2.1.1.1.6.4. Principio de no extradición por extinción de la acción penal o de la pena y no violación del “non bis in ídem”

Sobre este principio, se entiende que se prohíbe la dación del sujeto extraditable si este ha sido absuelto en el país requerido, asimismo, si el delito ya ha prescrito (la acción penal) o existe una amnistía, se debe denegar de forma liminar la extradición.

2.1.1.1.6.5. Principio de exclusión de las jurisdicciones de excepción

Este principio tiende a garantizar un debido proceso prohibiendo la extradición de aquél que pueda ser sometido a un tribunal de excepción. En este principio está de por medio no sólo la ley sino también el derecho constitucional al "Juez Natural".

La obligada colaboración internacional que se manifiesta mediante el instrumento de la extradición, no puede violentar derechos humanos fundamentales, estén o no reconocidos formalmente en el Estado que requiere la entrega de un prófugo de la justicia. (Flores & Paz, 2013, pág. 27)

2.1.1.1.7. Análisis jurisprudencial concerniente a la detención preventiva con fines de extradición

En este apartado, analizaremos sentencias de la Corte Suprema de Justicia, a efectos de, establecer los criterios más relevantes concernientes a esta institución jurídica y como se desenvuelve en la praxis jurisdiccional en el Perú.

En la sentencia de la Corte Suprema expedida por la Sala Penal permanente, recaída en el expediente N° 0080-2021 Lima, de fecha 10 de marzo de 2022, se trata de un proceso de cesación de detención preventiva con fines de extradición planteada por la defensa del extraditable Jorge Roca Suárez, n el proceso auxiliar de extradición pasiva instado en su contra en mérito de la demanda de extradición formulada por las autoridades judiciales del Distrito Sur de Nueva York, Estados Unidos de América.

En síntesis, aquí la Corte Suprema fija criterios para establecer la competencia, en atención al principio de provisionalidad de las medidas de coerción, solicitudes que pueden variarla o ampliarla, entre otros (finiquitado el periodo inicial), señalando que es la Sala Penal de la Corte Suprema la competente para soslayar dicha controversia jurídica, tramitándose en instancia única, siendo la Corte Suprema una instancia única y no pudiendo interponerse algún recurso de impugnación para resolver esta controversia que afecta el derecho a la libertad personal.

En la sentencia de la Corte Suprema expedida por la Sala Penal permanente, recaída en el expediente N° 00128-2019 Lima, de fecha 4 de agosto de 2020, en la

que en su fundamento cuatro señalan la naturaleza del proceso auxiliar de extradición, de conformidad con el artículo 37° de la nuestra Carta Magna, disponiéndose que dicho proceso abarca dos fases, una jurisdiccional y otra gubernamental, por lo que, se colige que participa tanto el poder judicial como el ejecutivo, por otra parte, la fase judicial, seguirá un procedimiento esgrimido en dos periodos, el primero presentado ante el Juez de Investigación Preparatoria, el cual se encargara de resolver acerca de las medidas de coerción y la calificación formalizada de extradición, de conformidad con el artículo 521-A y 521-B del Código Adjetivo Penal, y un segundo momento se presenta ante la consulta judicial de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, quien resolverá en audiencia única la controversia.

Asimismo, en dicho caso, se trata de un proceso de extradición formulada por las autoridades de Estados Unidos en contra de Jerson Isai Rentería, quien había cometido hechos luctuosos en el territorio estadounidense, no obstante, este se encontraba en un pésimo estado de salud, por lo que, se hizo una ponderación de derechos fundamentales, por un lado tenemos al derecho a la salud, y por otro la seguridad jurídica de garantizar la jurisdicción de Estados Unidos en contra de dicho individuo, no obstante, en el caso en concreto, nuestro Supremo Tribunal no veía razonable la medida de extradición, además de no existir peligro de fuga, y que la continuación de la detención preventiva era desproporcional, por lo tanto, el arresto domiciliario era una medida que no restringía ni vulneraba el derecho a la libertad personal, por lo que fue esta la que se aplicó al caso en concreto, es así que la defensa del sujeto extraditable gano la demanda de cesación de la detención provisional con fines de extradición en aras del proceso auxiliar instaurado por las autoridades estadounidenses, señalándose una medida menos gravosa para el detenido, quien

padecía de covid-19 y estaba en un tratamiento exhaustivo para salvaguardar su integridad física y su salud.

En la sentencia de la Corte Suprema expedida por la Sala Penal permanente, recaída en el expediente N° 00555-2020 Lima, de fecha 27 de julio de 2020, se trata de un recurso de nulidad interpuesto por Luis Andrés Mario Orbezo Tejeda contra el auto superior de fecha 8 de abril de 2020 que prorroga el plazo de la prisión preventiva por siete meses dictada en su contra.

Al respecto, de lo antecedido, estamos frente a un caso interesante, toda vez que la Corte Suprema en su fundamento tercero señala que:

(...) Cuando se trata de la fuga del imputado al extranjero y de la consiguiente necesidad de su captura y extradición, el lapso de tiempo resultante desde que se dictó el auto de prisión preventiva hasta su puesta a disposición de la justicia nacional no puede ser computado en vista de que se está ante una dilación maliciosa producida por la actitud evasiva atribuible al propio imputado. (...) por tanto, empieza a computarse desde el día en que el imputado es entregado a la autoridad peruana, conforme al artículo 275, apartado 1, del Código Procesal Penal. Este punto, así asumido por los jueces de mérito, no fue objetado por el encausado; y, recién, con motivo del presente recurso de nulidad, lo planteó como un motivo impugnatorio.

Comentando lo antecedido, entendemos que, si bien se justifica los actos de dilación y de escape ante la justicia, consideramos que es desproporcional no computar el plazo en la que el condenado está siendo sometido ante una medida que restringe su libertad personal, como es la detención provisional, toda vez que, se

vulnera el derecho a la libertad, siendo que, dicha detención al no ostentar un plazo determinado, se puede prolongar y menoscabar el proyecto de vida, pese a que dicho individuo ha sido condenado, toda vez que, su estancia en las rejas se alarga de forma innecesaria, muchas veces por la ineficiencia de las autoridades competentes para resolver el caso en concreto.

2.1.2. Derecho a la libertad del imputado

2.1.2.1. Concepto

La libertad personal es un derecho fundamental que tiene todo individuo, el cual se encuentra contemplado en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, ello reconoce una amplia esfera de acción para el sujeto. Se entiende que la persona no se encuentra impedida ni obligada de hacer lo que la ley no prohíba o no mande dado que el Estado no tendría la facultad de ejercer su “ius puniendi” al no estar contemplado en el derecho positivo tomando de base el principio de legalidad con respecto a las leyes: ser escritas, previas, ciertas y estrictas.

Desde otro punto de vista doctrinario, la libertad personal tiene restricciones previstas en la ley (presentes en el literal b del inciso 24 del artículo 2) ante supuestos, que podemos ejemplificar como: casos de mandatos motivados de la autoridad judicial emitida por algún juez o tribunal; en casos de flagrancia, es decir, cuando un individuo es detenido en el momento de la comisión de la acción delictiva o incluso inmediatamente después de haberla realizado.

Por otro lado, San Martín (2003), señala que sus notas características son las siguientes: a) tiene un carácter preventivo -en función al plazo y a su objeto-; b)

constituye una situación de efectiva privación de libertad deambulatoria; y, e) es una verdadera medida provisional penal con funciones esencialmente cautelares, al basarse en la imputación de un delito, al imponerse únicamente al sujeto reputado responsable de la misma y al estar preordenada en función a la incoación de un proceso penal para garantizar la futura aplicación del ius puniendi (El Proceso Penal, 2000: 1559).

A su vez también se encuentran: 1) la pena privativa de la libertad; 2) la detención judicial preliminar presente en el marco de investigación previa a la formalización de la denuncia en los delitos correspondientes a las normas procesales penales; 3) el arresto ciudadano regulado en el artículo 260 del Código Procesal Penal; 4) la prisión preventiva; 5) la detención domiciliaria; 6) la privación de la libertad que tiene hasta 24 horas de duración y 7) intervenciones policiales con la finalidad de identificación.

2.1.2.2. Características

Se busca equilibrar la protección de los derechos del imputado con la necesidad de garantizar la integridad del proceso penal y la seguridad pública. Ello está protegido por diversas disposiciones legales que garantizan ciertas características específicas.

En primer lugar, la presunción de inocencia: El imputado se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio justo y se dicte una sentencia condenatoria.

En segundo lugar, el derecho a la defensa: El imputado tiene derecho a contar con asistencia legal para su defensa, incluyendo un abogado de su elección o uno proporcionado por el Estado si no puede costearlo.

En tercer lugar, el derecho a un juicio justo: El imputado tiene derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial, a presentar pruebas a su favor y a cuestionar las pruebas en su contra.

En cuarto lugar, las garantías procesales: Se deben respetar ciertas garantías procesales, como el derecho a un debido proceso, el derecho a no ser sometido a torturas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho a un plazo razonable para ser juzgado.

En quinto lugar, las medidas cautelares: A pesar de gozar de libertad, el imputado puede estar sujeto a medidas cautelares, como la obligación de presentarse ante la autoridad judicial, la prohibición de salir del país o la imposición de fianzas, con el objetivo de asegurar su comparecencia al juicio.

En sexto lugar, las limitaciones a la libertad: En algunos casos, si existen riesgos para la investigación o la seguridad pública, se puede ordenar la prisión preventiva o la imposición de restricciones a la libertad del imputado, aunque esto debe ser justificado y respetar los derechos fundamentales.

2.1.2.3. Alcances

El alcance incide en los supuestos en los cuales se puede aplicar o proscribir las restricciones de la libertad del imputado, estas situaciones se circunscriben en

detenciones arbitrarias dispuestas por la autoridad jurisdiccional, o también por no respetar los plazos dispuestos en resoluciones pertinentes.

Aunado a ello, podríamos afianzar un supuesto en el cual se da una desproporcionada detención preventiva, que exceden o sobrepasan los plazos de detención establecidos en la sentencia, en atención que, la libertad personal se concibe como un valor fundamental, y que su cautela incide en el respeto de todo Estado de derecho, propiciando la progresión integral de una persona y posibilitando el ejercicio de otros derechos fundamentales. (Landa, 2017)

2.1.2.4. Límites

Landa (2017), señala que, ningún derecho fundamental es absoluto, por lo que las restricciones son dispuestas por ley, siempre y cuando se atienda a principios de racionalidad y proporcionalidad, en el caso de la libertad personal, usualmente es limitada ante supuestos de flagrancia en comisión de un hecho luctuoso. Es así que nuestra Carta Magna, jurisprudencia y ordenamiento jurídico penal adjetivo, insisten en que debe existir razonabilidad en la medida, pero también objetividad en cuanto a un análisis de cada caso en concreto, por ello, tanto el fiscal como el juez competente, debe analizar el arraigo, peligro de fuga, antecedentes y otros elementos que incidan en la dación de una medida cautelar de prisión preventiva, tomando en cuenta que estamos frente a una medida que limita uno de los derechos fundamentales más importantes, como es, el de la libertad.

2.1.2.5. Análisis jurisprudencial desde la perspectiva del Tribunal Constitucional

Desde un punto de vista constitucional, la libertad a la que nos referimos esta constreñida a la libertad personal transgredida cuando se utiliza de forma arbitraria la figura de la extradición, más aún, si existe una indeterminación en el plazo de detención provisional, es por ello que, en este apartado esgrimiremos los alcances y supuestos que podrían vulnerar la libertad personal, así como establecer la opinión del derecho fundamental desde el punto de vista del Tribunal Constitucional,

El Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente N° 00256-2022-PHC/TC de fecha 21 de febrero de 2023, establece en su fundamento dos que: el derecho a la libertad personal, cautelado y exteriorizado normativamente en el artículo 2 inciso 24 literal a y b de la Carta Magna, no se trata de un derecho absoluto, sino que este se ve restringido en una multiplicidad de supuestos, es por ello que, el Tribunal Constitucional ha insistido en una multiplicidad de jurisprudencia que la detención preventiva es una medida provisional que si bien circunscribe la libertad locomotora, esto no implica que se inconstitucional, toda vez que, no se afecta de ninguna manera a la presunción de inocencia, sino que su aplicación debe ceñirse a motivos estrictamente razonables, basados en la congruencia y proporcionalidad de cada caso en concreto.

En el mismo expediente, se hace énfasis en el fundamento seis, lo concerniente a las medidas que restringen la libertad personal, atendiendo a esto, se señala que:

Tratándose de las resoluciones que tienen especial incidencia sobre la libertad personal (prisión preventiva, cesación de la prisión o sentencia condenatoria), la labor del Tribunal Constitucional consiste en evaluar si las mismas tienen suficiente sustento para que la afectación ordenada se considere constitucional y, por lo tanto, subsista.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional en el expediente recaído N° 0003-2022-PHC/TC de fecha 24 de noviembre de 2022, nos esgrimen un caso interesante, se trata de un recurso de agravio constitucional de habeas corpus interpuesto por la abogada de Paredes Crisóstomo contra la resolución de fecha 9 de septiembre de 2021 que declara improcedente la demanda, el motivo del recurso es la transgresión de la libertad personal, el demandante solicita se ordene la inmediata libertad de su persona, quien se encuentra en un centro penitenciario de Lurigancho, quien había sido condenado por homicidio agravado, en tenor, a una resolución que legitimaba su detención provisional por el plazo de 90 días, no obstante, dicho plazo de 90 días había finiquitado y aún se encontraba en detención provisional, por lo cual se estaría vulnerándose su libertad personal.

Sobre esto, el Tribunal Constitucional desglosa la naturaleza del derecho a la libertad personal del imputado, señalando que dicho derecho: (...) garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas, vale decir, su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias. (Fundamento 3)

Asimismo, se señala que se debe amparar la legalidad y la utilización tediosa de la medida de detención judicial, a efectos de, evitar arbitrariedades, no dicha

institución jurídica no solo incide en la competencia, sino también en componentes que justifiquen la privación de la libertad, ya sea por cuestiones de sometimiento a la jurisdicción o por sentencia firme que amerite ejecución.

Es así que, el Tribunal Constitucional, sostiene que la medida provisional de detención judicial, constituye un mecanismo de última ratio, toda vez que se restringe la libertad locomotora, esto no afecta la presunción de inocencia, sino que, de esta manera se trata de asegurar la presencia del procesado, en aras de asegurar el derecho de defensa y el debido proceso, por existir motivos razonables y justificados que incidan en la dación de la medida aludida.

Con respecto al fundamento cinco, se señala lo siguiente:

(...) se ha dejado claro que la detención judicial no debe exceder el plazo razonable que coadyuve al pleno respeto los principios de proporcionalidad, necesidad, subsidiariedad, provisionalidad, excepcionalidad y razonabilidad, principios dentro de los que se ha de considerar la aplicación de esta excepcional medida coercitiva de la libertad para ser como constitucional. Se trata propiamente de una manifestación implícita de los derechos a la libertad personal y al debido proceso reconocidos en la Constitución (artículo 2.24 y artículo 139.3) y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana [cfr. sentencia emitida en el Expediente 02915-2004-HC/TC].

Como se evidencia, pese a lo alegado por la parte demandante, el Tribunal Constitucional, lo declara improcedente, no pronunciándose sobre el fondo,

debido a que ha existido una sustracción de la materia, toda vez que, en el momento en el cual el Tribunal decidió resolver la controversia, el demandante ya se encontraba fuera el centro penitenciario, no obstante, nosotros somos críticos al establecer que para ese entonces ya habrían transcurrido más de 9 meses, es decir, si podemos especular la cantidad de meses que han transcurrido desde el momento de la interposición de la demanda de habeas corpus hasta el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, han transcurrido un poco menos de 1 año, sin contar los 9 meses ya transcurridos, por lo que de forma evidente, se ha dañado de forma plausible la libertad personal, no solo por la falta de preparación de las instancias inferiores, sino, por no respetarse los plazos dispuestos en las resoluciones pertinentes concernientes al intervalo de tiempo de detención provisional, en efecto, al ser indeterminado, nos encontramos ante un abuso.

Finalmente tenemos otra postura, en la que el Tribunal Constitucional ha dejado claro la arbitrariedad de la no existencia de un plazo concreto, recae en el Expediente N° 03129-2021-PHC/TC, en el cual posteriormente a declarar la sustracción de la materia considero necesario realizar un pronunciamiento sobre el fondo, señalando lo siguiente:

“(…) que, el establecerse que el período de duración de la detención preventiva será hasta que concluya el proceso de extradición, constituye una decisión arbitraria, pues carece de razonabilidad imponer una prisión preventiva que, por no tener un plazo fijo de duración, se podría prolongar en el tiempo de manera indefinida, lo

cual vulnera, además, el derecho de la favorecida a que su situación jurídica se defina dentro de un plazo razonable.

Asimismo, el Tribunal exhortó al Congreso de la República para que legisle sobre la duración del plazo para la detención de una persona con fines de extradición, considerando extremos mínimos o máximos, pues según el nuevo Código Procesal Penal, la detención preventiva con fines de extradición no puede extenderse más allá del plazo razonable.”

Como es de verse, el Tribunal Constitucional, ha identificado este vacío legal respecto a un máximo del plazo y que deviene en arbitrario; por tal motivo es que, aun habiendo declarado la sustracción de la materia en este caso específico y no estando obligado a pronunciarse sobre el fondo, emite su pronunciamiento, no solo manifestando su preocupación por este llamado “plazo razonable” que se traduce en indefinido al no estar determinado cuantitativamente; sino que también exhorta al Poder Legislativo a regular este plazo que a la fecha no es determinado concretamente, quedando claro con ello, esta falencia en los procesos de extradición.

2.1.3. Aporte de la autora

La detención provisional cuyo objeto es la extradición de un imputado o condenado con sentencia firme, se concibe como un procedimiento que consolida la relación entre los países e infiere en un proceso complejísimo en la que se analiza normatividad administrativa y jurisdiccional de ambos países, no obstante, también

participan los tratados internacionales ratificados por ambos, en la que el objetivo es la dación del sujeto extraditable a favor del Estado solicitante.

Ahora bien, existe una problemática plausible que establecer la duración de esa detención temporal o provisional, tomando en cuenta que se trata de una medida personal de restricción de la libertad análoga a una prisión preventiva, la diferencia radica en que esta se realiza en otro país y la competencia y procedimientos se instituyen de diferente manera.

No obstante, existen Casaciones que señalan criterios arbitrarios y desproporcionales, como la Casación N° 00555-2020 Lima, de fecha 27 de julio de 2020, que insiste en que el tiempo en que el sujeto a extraditar se encuentra en detención provisional, no se computa para cuando este ha sido extraditado a favor del país solicitante, en otras palabras, bien este sujeto podría estar más de medio año o inclusive años en detención provisional (al ser indeterminado el plazo de detención), y no computársele dicho tiempo si se le ha instaurado una medida de prisión preventiva con una duración determinada, esto en efecto, transgrede el derecho a la libertad personal, al no existe predictibilidad por parte del imputado o condenado pasible de extradición, aunado a ello, estamos frente un procedimiento complejísimo en la que se analiza una serie de normativas nacionales y supranacionales, y que a nivel jurisprudencial y doctrinario sostiene que dicha institución posee una naturaleza mixta, por lo que no es razonable que exista una indeterminación en el plazo, como lo hemos visto en el marco teórico en la que desarrollamos la figura de la extradición.

2.3. Bases filosóficas

La fundamentación de la filosofía coadyuva en ahondar en el análisis de ambas variables, las cuales se traducen en: Detención preventiva con fines extraditables y El derecho de la libertad del imputado, toda vez que, las dos constantes inciden una relación de casualidad, siendo que, la institución jurídica procesal penal de detención preventiva con fines de extradición (al ser un plazo indeterminado) transgrede o vulnera el derecho a la libertad, es por ello que, existe un gran perjuicio al contenido constitucionalmente protegido, además de tratarse de un tema complejísimo en la que se ven inmersa legislación nacional e internacional, así como también jurisprudencia de la materia y procedimientos administrativos, al ser una institución procesal de naturaleza mixta.

2.3.1. Fundamento Ontológico

Discernir acerca del sentido que engloba el conocimiento del ser, incide en los objetivos primordiales de la ontología, disciplina filosófica que busca el esclarecimiento del ente, no obstante, esta consolidación y sedimentación de conocimiento, no solo se limita a la adquisición de este, sino es un ahondamiento que requiere de un método. (Paredes, 2004).

Comentando lo antecedido, el precepto fundamental de la ontología gira en torno a la obtención del ente, también denominado ser o conocimiento, asimismo, se encarga de ahondar o profundizar sus alcances, que se proyectan en su aplicación y consolidación de concepciones que coadyuvan a la formación del fundamento, esto cobra mayor importancia a la hora de investigar ambas variables.

2.3.2. Fundamento Gnoseológico

Por gnoseología, se entiende que el recopilo y el escudriño del conocimiento son un pilar fundamental, no obstante, también lo es la estructuración y disposición de objetivos que contribuyan a contrastar la hipótesis de investigación a través de la utilización de la metafísica. (Abarca, 1991)

Comentando lo anteriormente aludido, se colige que la naturaleza de las disposiciones filosóficas de la gnoseología, no solo se limitan al recopilo del ser o conocimiento, sino que, inciden en determinar de forma explicativa las variables a investigar, es decir, contribuye a nuestra investigación en el sentido que secunda en el análisis de afectación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad del imputado, al no poder determinarse un plazo para la institución jurídica de detención preventiva en materia de extradición.

2.3.3. Fundamento Epistemológico

Se trata de un procedimiento que sigue pasos concatenados tendiente a la obtención del conocimiento, asimismo, se aplican los métodos, especialmente el de deducción, este último coadyuva al ahondamiento de diversas materias de investigación. (Gadea, et al, 2019)

El desarrollo estructural y concatenado que sigue la cognición de las variables, incide en la contribución de la filosofía en buscar una solución a determinadas problemáticas.

2.3.4. Fundamento lógico

Por intermedio de la lógica, se indica la consolidación del ente, esto es, se contribuye a encontrar una solución práctica a la problemática en cuestión, estratificando una contrastación de la hipótesis clara y concisa, esto bajo una serie de estratagemas. (Abarca, 1991)

Al respecto, contrastar una hipótesis, puede implicar en pretender determinarla a través de una medición, en la que inciden ambas variables congruentemente, además de establecer ciertos intervalos de afirmación o negación del precepto aludido.

2.3.5. Fundamento metodológico

Consideramos que es la concepción filosófica más importante, siendo que, de ella depende la exhaustividad y el reconocimiento científico de una investigación, otorgándole un orden y planteándole una estrategia que se orienta a alcanzar los objetivos y darle congruencia a la investigación.

2.3.6. Fundamento axiológico

La axiología procura realizar una valoración doctrinal, normativa y jurisprudencia de las variables a investigar, señalándose razones fundamentales de su importancia, no solo en el aspecto doctrinario, sino en la pragmática.

2.4. Definición de términos básicos

- Derecho a la libertad del imputado

Por libertad entendemos a un valor esencial del hombre, el cual incide en su autodeterminación consciente de actos, sin estar supeditado a ninguna forma de coacción de diversa índole, asimismo, el individuo ejercer dominio de sus acciones, con las excepciones dispuestas por la ley, aunado a ello, su restricción por parte del Estado implicaría una transgresión gravísima superpuesta a garantizar otros derechos, como el de la seguridad jurídica y el pleno ejercicio de actividad jurisdiccional penal ante la posible o certeza de la comisión de un hecho luctuoso, no obstante, la libertad del imputado puede verse afectada si se limita de forma arbitraria, propugnando la vulneración de la presunción de inocencia y la prisión sin condena respectivamente.

- Extradición activa

Consiste en la solicitud formalizada del Estado que requiere dirigida hacia el Estado requerido, en donde se pretende la adjudicación de un individuo que ha cometido un hecho luctuoso acogido o asilado en el territorio de éste, con el propósito de aplicársele el ordenamiento jurídico penal vigente en aquel sujeto que cometió el ilícito, situación de relevancia jurídica que está dispuesta en la solicitud de extradición presentada. (Flores & Paz, 2013)

- Extradición pasiva

Se le denomina extradición pasiva a aquel procedimiento desplegado por el Estado receptor o requerido, en la que dicho Estado realiza una serie de

procedimientos tendientes a la entrega del refugiado en su país, estableciéndose un análisis competencial en cuando al juzgamiento y la medida cautelar impuesto en su contra. En tanto, entendemos que esta ostenta una naturaleza estrictamente jurisdiccional, estableciéndose o disponiéndose con las normas vigentes la procedencia de la pretensión requerida. (Flores & Paz, 2013)

- Orden de detención y entrega

Se trata de un proceso similar o análogo al de extradición, no obstante, se diferencia de este último por el solicitante o requirente, quien es la Corte Penal Internacional, en otras palabras, no se trata de un relacionamiento y consolidación de cooperación entre Estados, sino entre dicha instancia de justicia penal internacional (dispuesta en el Estatuto de Roma) y los Estados, esto último de conformidad con el artículo 102° del tratado supranacional aludido. (San Martín, 2003)

- Principio de entrega condicionada a la no ejecución de ciertas penas

La institución de la extradición enmarca un contenido administrativo, jurisdiccional y político, es por ello que, de esta, se origina dicho principio consistente en priorizar los derechos humanos sobreponiéndolos a las medidas de sanción del país requirente, esto último se ejemplifica mediante una pena de muerte, en tanto, que cuando se solicita extradición y esta es punible en extremo con esta penalidad, de conformidad con el ordenamiento jurídico del país solicitante, la extradición será rechazada, y solo será aceptada de forma excepcional si el país que lo solicita no imponga dicha penalidad o si lo pone, que asegure que está no será ejecutada. (Labardini, 2002)

- Principio de especialidad

Por dicha valoración o principio entendemos que el sujeto pasible de extradición a la que el Estado requirente solicita al otro Estado, solo puede ser procesada o solo se le impondrá la penalidad o medida cautelar, por el hecho de relevancia jurídica que justificaron su extradición. En el caso de que el Estado solicitante descubre ulteriormente a la extradición hechos luctuosos anteriores a la fecha de la solicitud, deberá ampliar su extradición formalmente. (Flores & Paz, 2013)

- Principio de presunción de inocencia

Por este principio aquel individuo sometido a un proceso penal, ostenta dicha garantía consistente en presumir su inocencia, siempre y cuando no se demuestre lo contrario, dicho principio está presente durante todo el proceso penal, concibiéndolo como una garantía jurisdiccional que coadyuva a presumir (de forma iuris tantum) la inocencia del imputado, además de considerarse un atributo consustancial o connatural a la persona y constituirse como una garantía que cautela los derechos del investigado, imputado o acusado según sea el caso. (Felices, 2021)

- Plazo

Se trata del intervalo de tiempo dispuesto para la realización de una acción procedimental. Asimismo, en materia jurídica implica el espacio de tiempo señalada en la norma, en donde los legitimados activos y pasivos, así como el magistrado fijan un tiempo prudencial para cumplir ciertos procedimientos o de trámite, estos pueden ser de naturaleza penal, civil, entre otros. (Flores, 2021)

- Tratados internacionales

Se trata de un acuerdo o convención de naturaleza supranacional y multilateral celebrada y suscrita entre Estados, que se ciñe bajo normas internacionales y consta en un instrumento complejísimo y único que coadyuva a la consolidación de procedimientos o procesos del derecho internacional ante ciertas controversias jurídicas que lo ameriten.

2.5. Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G.: La indeterminación jurídica procesal del plazo de detención preventiva con fines extraditables, en tanto, no precise un plazo denominado razonable, afecta el derecho a la libertad del imputado.

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1.: No existe un sustento legal que establece el plazo específico de duración de la medida coercitiva de detención preventiva con fines de extradición.

O.E.2.: La indeterminación del plazo de detención preventiva con fines extraditables afecta el derecho a la defensa del detenido.

O.E.3.: Si se regularía jurídicamente el plazo de duración de la medida de detención preventiva con fines de extradición, entonces se beneficiaría al imputado que se encuentra detenido.

2.6. Operacionalización de las variables

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	UNIDAD DE ANÁLISIS
		Conceptual	Operacional				
La indeterminación jurídica procesal del plazo de detención preventiva con fines extraditables, en tanto, no precise un plazo denominado razonable, afecta el derecho a la libertad del imputado.	Variable I: Detención preventiva con fines extraditables	Se trata de un mecanismo de índole internacional, en la que participan o cooperan jurisdiccionalmente países, cuyo objetivo	Medida coercitiva que debe estar debidamente justificada para su otorgamiento debe cumplirse con los requisitos procesales.	Medida coercitiva personal	-Aseguramiento procesal -Suspensión de derechos -Restricción de derechos	ENCUESTA	Cuestionario a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados del CAH
		u objeto es la puesta a disposición o entrega de un sujeto que se encuentra en su territorio, y que ha sido acusado o condenado por la comisión de un hecho luctuoso, asimismo, por su naturaleza, la extradición puede darse en dos supuestos, una de ellas radica en que el sujeto este siguiendo un proceso en el país requirente, y el otro en que este ya ostenta una sentencia firme que amerite ejecución Flores (2021)		Debida justificación	-Motivación -Jurisprudencia -Constitucionalidad		
		.		Cumplimiento de los requisitos	- Fundados elementos de convicción -Plazo de duración -Peligro procesal		
	Variable II: Afectación del derecho a la libertad	La libertad personal es un derecho fundamental que tiene todo individuo, el cual se encuentra contemplado en el inciso 24 del artículo 2 de la Constitución, ello reconoce una amplia esfera de acción para el sujeto. Se entiende que la persona no se encuentra impedida ni obligada de hacer lo que la ley no prohíba o no mande dado que el Estado no tendría la facultad de ejercer su “ius puniendi” al no estar contemplado en el derecho positivo tomando de base el principio de legalidad con respecto a las leyes: ser escritas, previas, ciertas y estrictas. San Martín (2003)	Es el derecho más preciado que es reconocido como un derecho humano y que su pérdida puede vulnerarse constitucionalmente afectando otros derechos colaterales como el principio de oportunidad.	Derecho humano	-Derecho natural -Derecho supranacional -Reconocimiento mundial		
				Vulneración constitucional	-Contravención carta magna -Contravención de norma supranacional		
				Afectación de otros derechos	-Debido proceso -Principio de inocencia -Sentencia anticipada		

Tabla 1:*Operacionalización de la variable X*

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Medida coercitiva personal	Aseguramiento procesal	1, 2, 3,	No quiero opinar	3 – 5
	Suspensión de derechos		Completamente disconforme	6 – 8
	Restricción de derechos		Disconforme	9 – 11
			Conforme	12 – 14
			Totalmente conforme	15
Debida justificación	Motivación	4, 5, 6,	No quiero opinar	3 – 5
	Jurisprudencia		Completamente disconforme	6 – 8
	Constitucionalidad		Disconforme	9 – 11
			Conforme	12 – 14
			Totalmente conforme	15
Cumplimiento de los requisitos	Fundados elementos de convicción	7, 8, 9,	No quiero opinar	3 – 5
	Plazo de duración		Completamente disconforme	6 – 8
	Peligro procesal		Disconforme	9 – 11
			Conforme	12 – 14
			Totalmente conforme	15
Variable X Detención preventiva con fines extraditables		1, 9	No quiero opinar	9 – 16
			Completamente disconforme	17 – 23
			Disconforme	24 – 30
			Conforme	31 – 37
			Totalmente conforme	38 – 45

Tabla 2:*Operacionalización de la variable Y*

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Categorías	Intervalos
Derecho humano	Derecho natural	10, 11, 12,	No quiero opinar	3 – 5
	Derecho supranacional		Completamente disconforme	6 – 8
	Reconocimiento mundial		Disconforme	9 – 11
			Conforme	12 – 14
			Totalmente conforme	15
Vulneración constitucional	Contravención carta magna	13, 14,	No quiero opinar	2 – 3
	Contravención de norma supra		Completamente disconforme	4 – 5
			Disconforme	6 – 7
			Conforme	8 – 9
			Totalmente conforme	10
Afectación de otros derechos	Debido proceso	15, 16, 17,	No quiero opinar	3 – 5
	Principio de inocencia		Completamente disconforme	6 – 8
	Sentencia anticipada		Disconforme	9 – 11
			Conforme	12 – 14
			Totalmente conforme	15

		No quiero opinar	8 – 14
Variable X Afectación del derecho a la libertad	10, 17	Completamente disconforme	15 – 20
		Disconforme	21 – 26
		Conforme	27 – 33
		Totalmente conforme	34 – 40

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Es básica porque se parte analizando una situación real y se confronta con las posiciones dogmáticas, doctrinarias a fin de plantear soluciones teóricas a problemas suscitando a nivel social y se llega a proponer las alternativas de solución; asimismo, porque se utiliza conocimientos previos para proponer soluciones, en consecuencia, esta investigación no viene a ser una investigación donde no solamente se llega a confrontar las posiciones dogmáticas, sino que se ubica en el plano de la realidad.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Es una investigación explicativa, en tal sentido, se busca analizar las causas y los efectos que ello conllevan las dos variables: Indeterminación jurídica procesal del plazo de detención preventiva con fines extraditables y el derecho a la libertad del imputado.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Es una investigación cuantitativa porque la investigación se perfila para poder presentar los resultados de manera cuantitativa, con la elaboración de las respectivas figuras y sus tablas. Así también, porque es un trabajo secuencial, donde no se saltan etapas, sino se sigue con los procedimientos y cuánticos, pero que todo se realiza en un solo momento.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Es un trabajo no experimental porque no existe la intención de la tesista de poder manipular las variables, sino simplemente se busca medirlas realizando una operacionalización.

Con relación al estilo, es de corte transversal porque se ha procederá a recabar información en un solo momento, la misma que servirá para procesar, interpretar y arribar a conclusiones.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población es el universo de estudio de las investigaciones. Por ello, en este trabajo la población está conformada por los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, la misma que asciende a la suma de 1295.

3.2.2 Muestra.

La muestra es un subconjunto de la población, al cual se recurre cuando la población es alta. Por ello, el muestreo usado es el probabilístico aleatorio simple. La fórmula es la siguiente:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

N= Muestra ¿?

Z= Nivel de confianza, 95% = 1.96

P= Probabilidad en favor: 50%: 0,5

Q= Probabilidad en contra: 50%: 0.5

E= Nivel de error, 10%: 0,1

N= Población: 1295

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 1295}{(0.1)^2 * (200 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 89.473$$

La muestra es de 89 profesionales.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Son:

- **Encuesta.** – con la finalidad de poder recopilar información de los profesionales que conforman la muestra.
- **Fichaje.** – Para poder sostener dogmáticamente el propósito de la investigación y redactar el marco teórico.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Son:

- **Cuestionario.** – Compuesta por las respectivas preguntas y sus respuestas, formuladas por el investigador.
- **Ficha.** – Compuesta por la bibliografía correspondiente.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Una vez que se redacte el cuestionario correspondiente, se procederá a realizar el trabajo de campo. Cuando se haya realizado el trabajo de campo, se procederá a crear un base de datos, con el fin de poder sacar las respectivas tablas y figuras para poder presentar los respectivos resultados.

CONFIABILIDAD

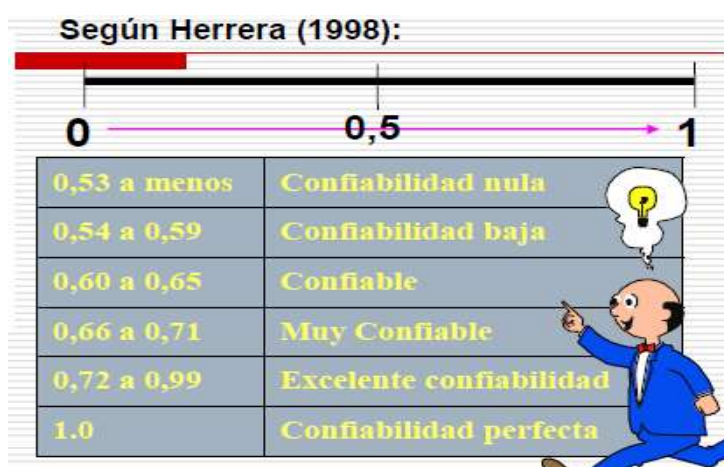
FORMULACIÓN

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i ,
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- K es el número de preguntas o ítems.



Midiendo los ítems de la variable Detención preventiva con fines extraditables

Tabla 3.

Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,950	3

Midiendo los ítems de la variable Afectación del derecho a la libertad

Tabla 4.

Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,920	3

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

Tabla 5.

¿Considera usted que la detención preventiva con fines extraditables es una medida coercitiva personal con fines de aseguramiento procesal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	11	12,4	12,4	12,4
Completamente disconforme	13	14,6	14,6	27,0
Válidos Disconforme	12	13,5	13,5	40,4
Conforme	43	48,3	48,3	88,8
Totalmente conforme	10	11,2	11,2	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores del Poder Judicial de Huaura.

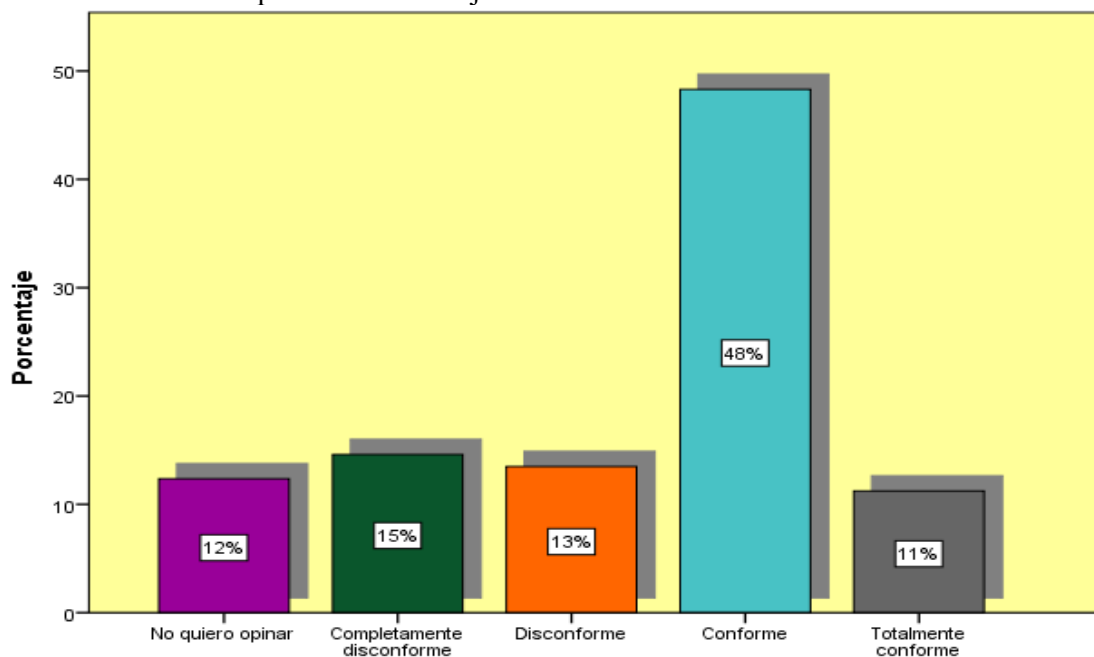


Figura 1

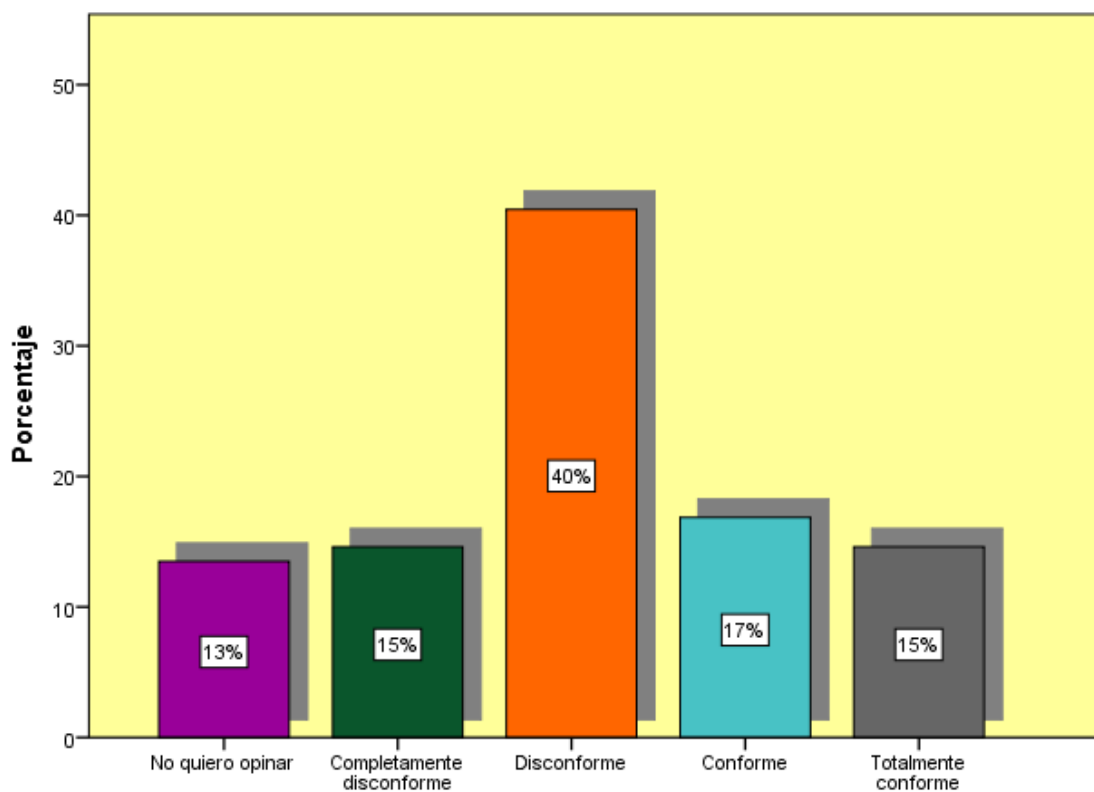
De los entrevistados con la interrogante N° 01 señalaron: Un 48% conforme, un 15% completamente disconforme; un 13% disconforme; 12% no quiero opinar; 11% totalmente conforme.

Tabla 6.

¿De acuerdo a su criterio con la medida coercitiva personal de detención preventiva con fines extraditables se activa la suspensión de derechos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	12	13,5	13,5	13,5
Completamente disconforme	13	14,6	14,6	28,1
Válidos Disconforme	36	40,4	40,4	68,5
Conforme	15	16,9	16,9	85,4
Totalmente conforme	13	14,6	14,6	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 2**

De los entrevistados con la interrogante N° 02 señalaron: Un 40% disconforme, un 17% conforme; un 15% completamente disconforme; un 15% totalmente conforme; un 13% no quiero opinar.

Tabla 7.

¿Cree usted que hay restricción de derechos al dictar una medida coercitiva personal, como la detención preventiva con fines extraditables?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	14	15,7	15,7	15,7
Completamente disconforme	39	43,8	43,8	59,6
Válidos Disconforme	5	5,6	5,6	65,2
Conforme	18	20,2	20,2	85,4
Totalmente conforme	13	14,6	14,6	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

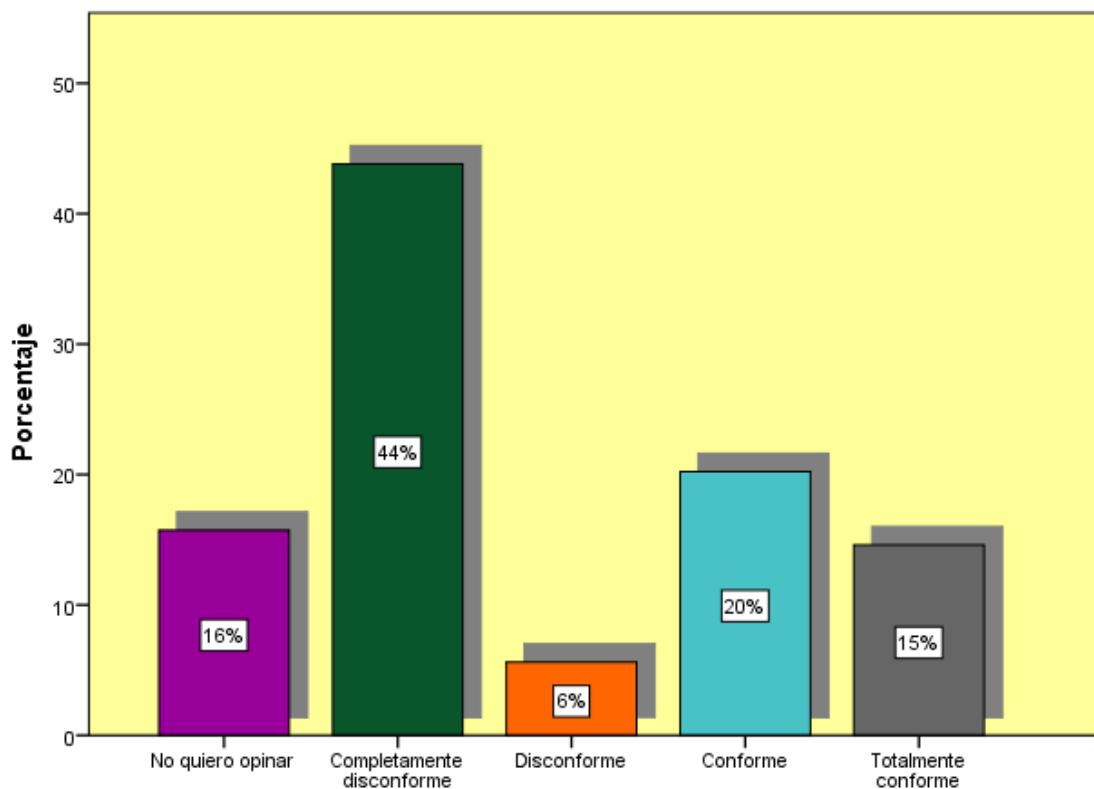


Figura 3

De los entrevistados con la interrogante N° 03 señalaron: Un 44% completamente disconforme, un 20% conforme; un 16% no quiero opinar; 15% totalmente conforme; un 6% disconforme.

Tabla 8.

¿Considera usted que debe existir una debida justificación para expedirse una detención preventiva con fines extraditables, plasmada en una correcta motivación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	14	15,7	15,7	15,7
Completamente disconforme	10	11,2	11,2	27,0
Válidos Disconforme	10	11,2	11,2	38,2
Conforme	18	20,2	20,2	58,4
Totalmente conforme	37	41,6	41,6	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

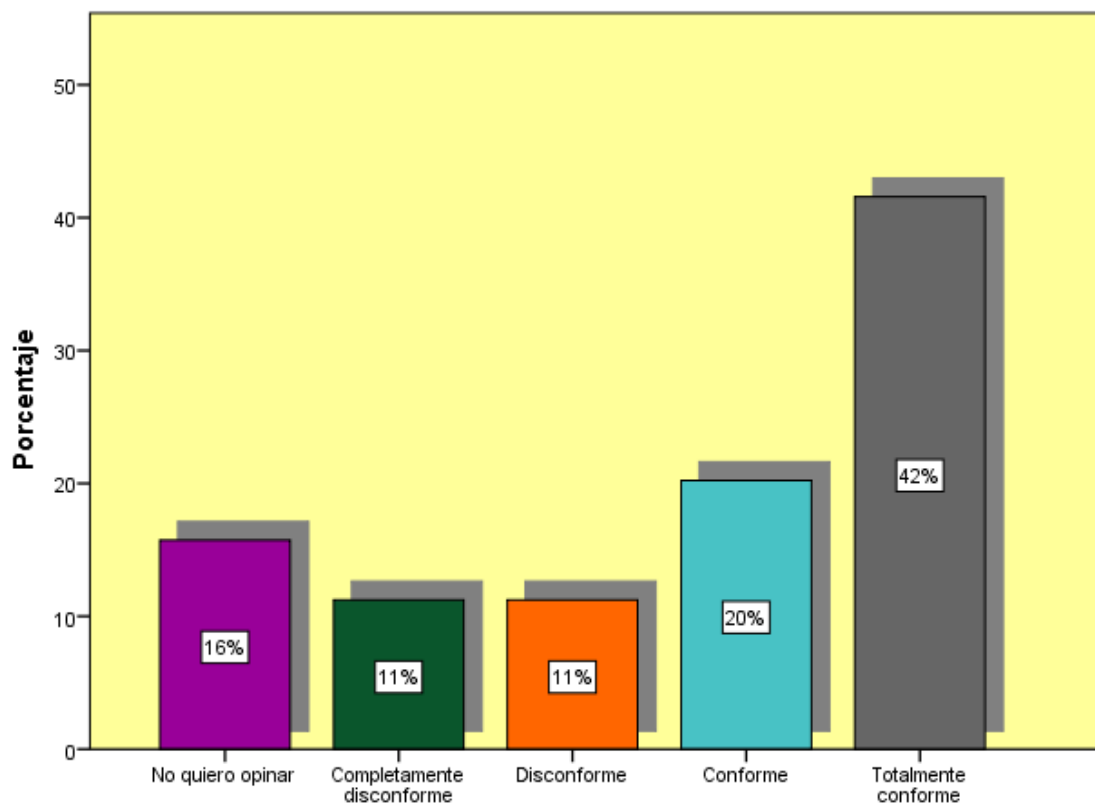


Figura 4

De los entrevistados con la interrogante N° 04 señalaron: Un 42% totalmente conforme; un 20% conforme; un 16% no quiero opinar; un 11% completamente disconforme; un 11% disconforme.

Tabla 9.

¿Conforme a su experiencia la jurisprudencia evidencia que es indispensable una debida justificación para dictar una detención preventiva con fines extraditables?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	11	12,4	12,4	12,4
Completamente disconforme	15	16,9	16,9	29,2
Válidos Disconforme	11	12,4	12,4	41,6
Conforme	40	44,9	44,9	86,5
Totalmente conforme	12	13,5	13,5	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

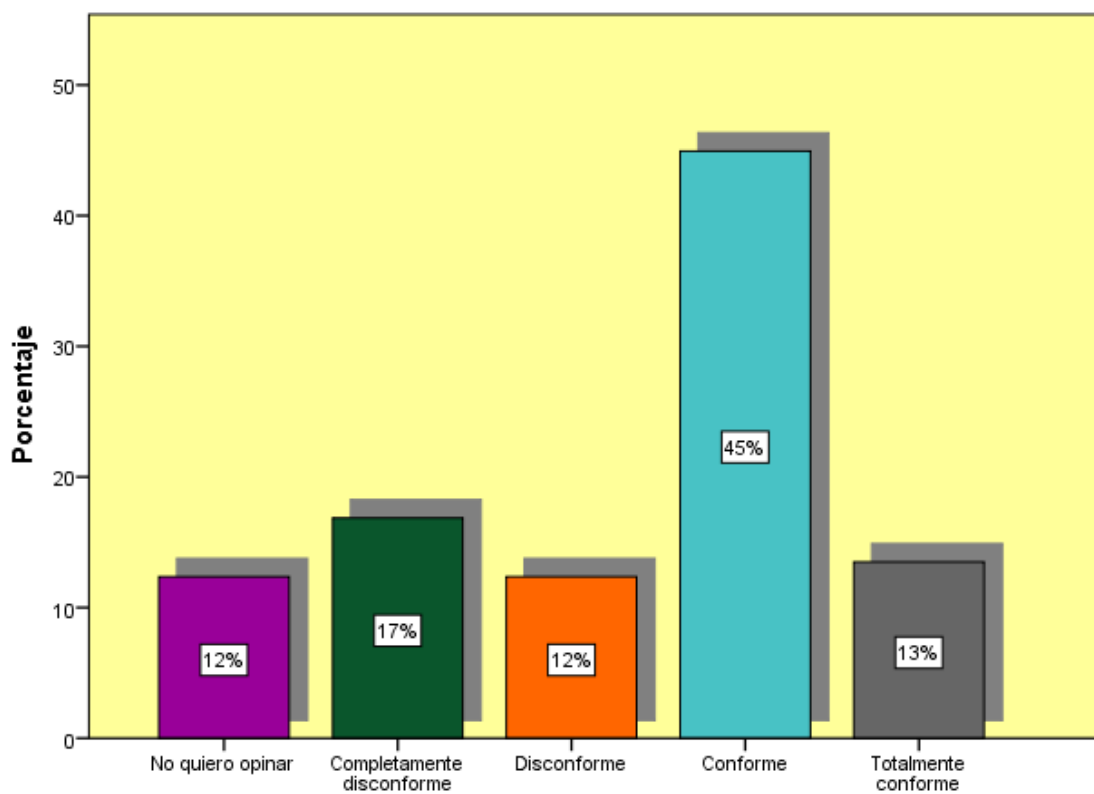


Figura 5

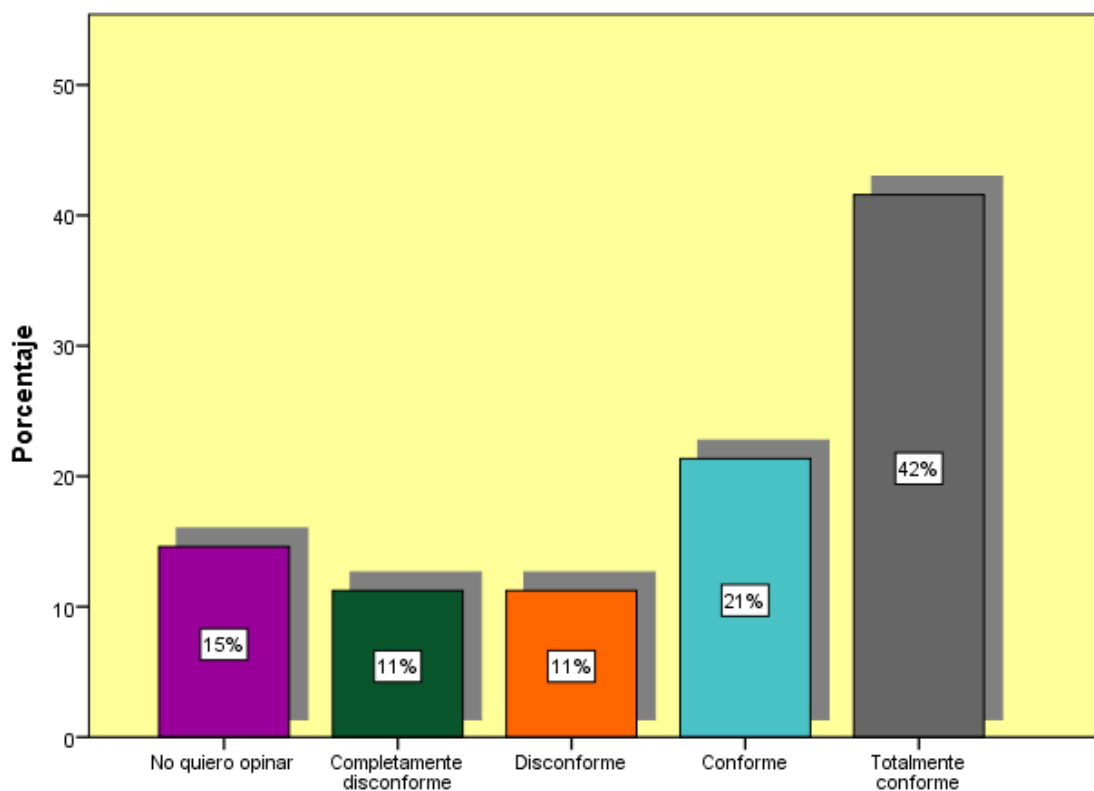
De los entrevistados con la interrogante N° 05 señalaron: Un 45% conforme, un 17% completamente disconforme; un 13% totalmente conforme; un 12%; no quiero opinar; un 12% disconforme.

Tabla 10.

¿Cree usted que una detención preventiva con fines extraditables es constitucional cuando se cumple con la debida justificación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	13	14,6	14,6	14,6
Completamente disconforme	10	11,2	11,2	25,8
Válidos Disconforme	10	11,2	11,2	37,1
Conforme	19	21,3	21,3	58,4
Totalmente conforme	37	41,6	41,6	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 6**

De los entrevistados con la interrogante N° 06 señalaron: Un 42% totalmente conforme, un 21% conforme; un 15% no quiero opinar; un 11% completamente disconforme; un 11% disconforme.

Tabla 11.

¿Considera que para emitir una detención preventiva con fines extraditables es elemental el cumplimiento de los requisitos fundados en elementos de convicción?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	12	13,5	13,5	13,5
Completamente disconforme	14	15,7	15,7	29,2
Válidos Disconforme	10	11,2	11,2	40,4
Conforme	39	43,8	43,8	84,3
Totalmente conforme	14	15,7	15,7	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

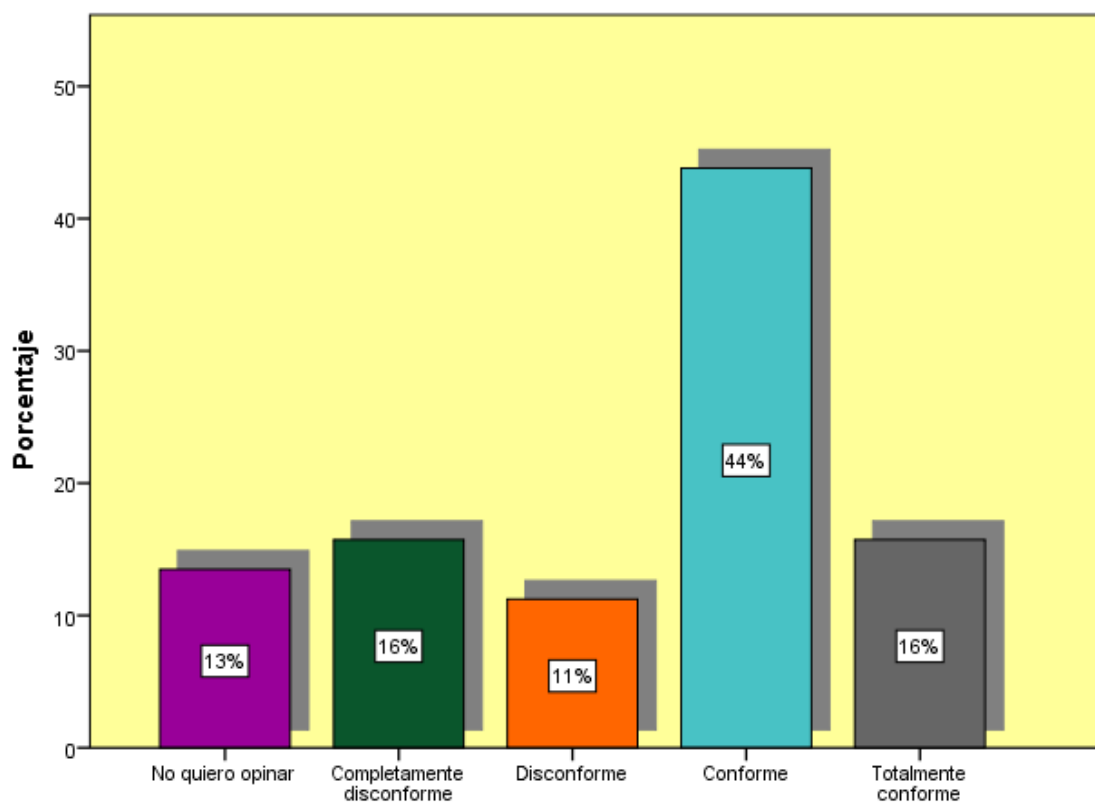


Figura 7

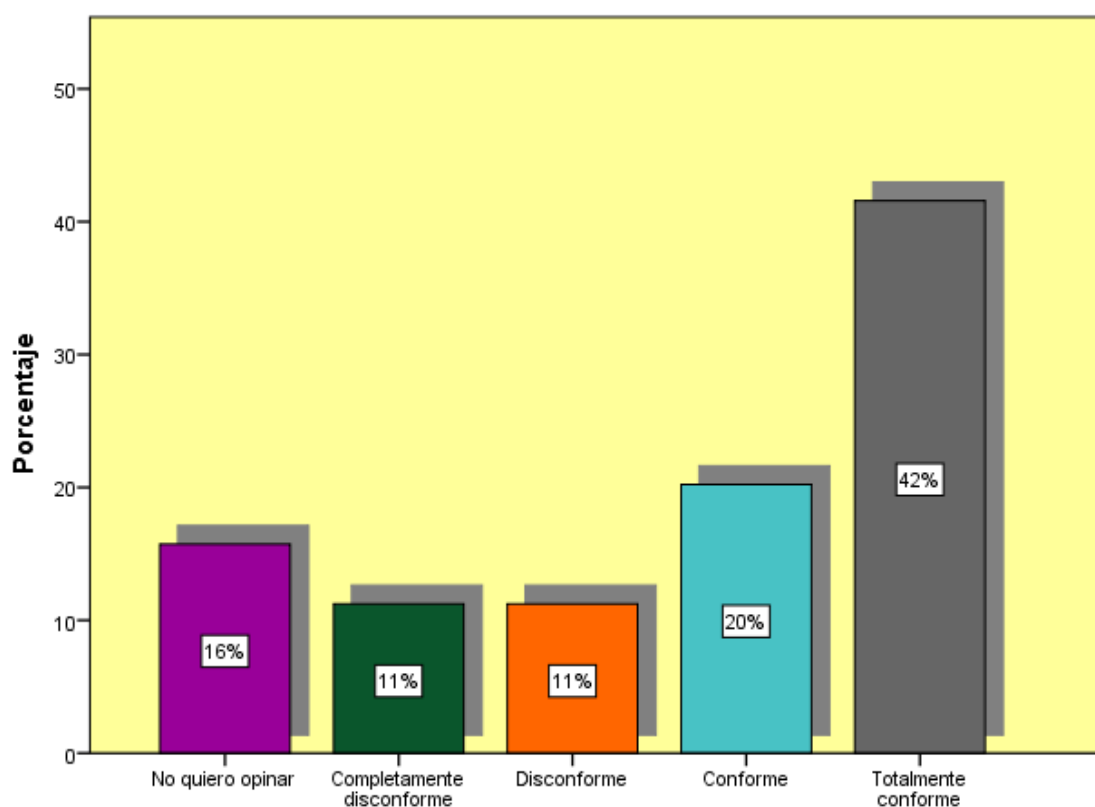
De los entrevistados con la interrogante N° 07 señalaron: Un 44% conforme, un 16% completamente disconforme; un 16% totalmente conforme; un 13% no quiero opinar; un 11% disconforme.

Tabla 12.

¿Considera que dentro del cumplimiento de los requisitos para dictar una detención preventiva con fines extraditables es necesario especificar el plazo máximo de duración de esta medida?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	14	15,7	15,7	15,7
Completamente disconforme	10	11,2	11,2	27,0
Válidos Disconforme	10	11,2	11,2	38,2
Conforme	18	20,2	20,2	58,4
Totalmente conforme	37	41,6	41,6	
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 8**

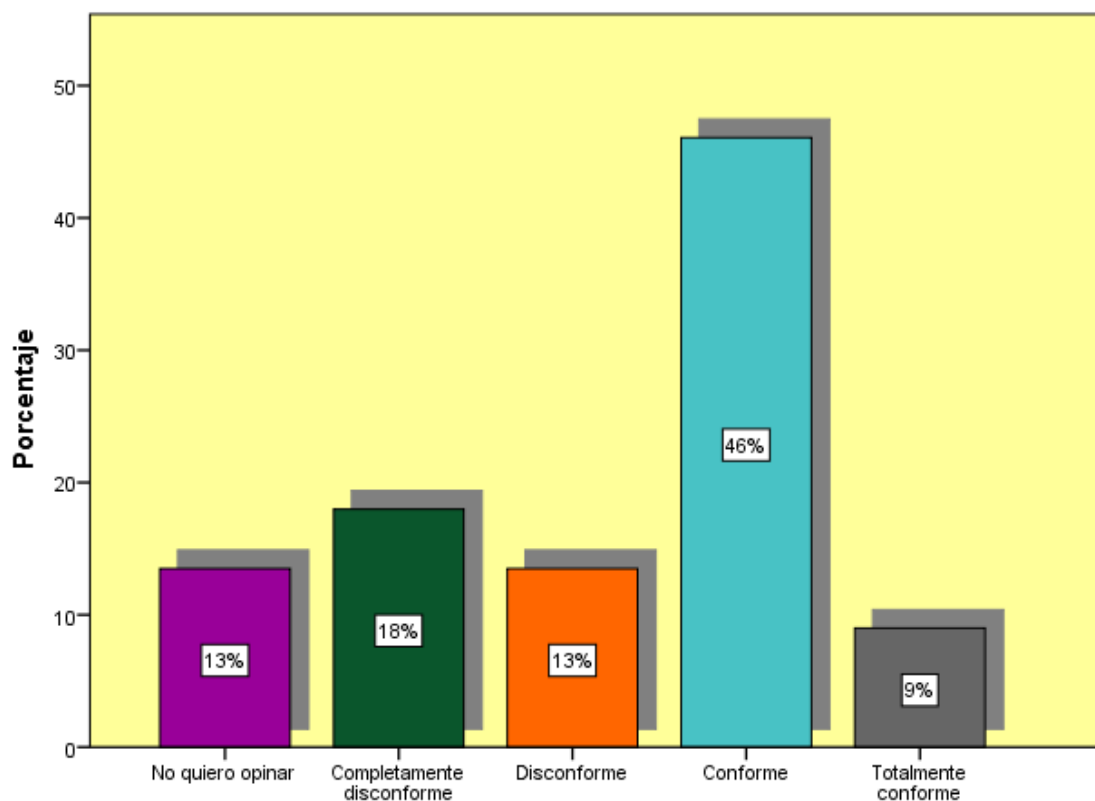
De los entrevistados con la interrogante N° 8 señalaron: Un 42% totalmente conforme; un 20% conforme; un 16% no quiero opinar; un 11% completamente disconforme; un 11% disconforme.

Tabla 13.

¿Conforme a su experiencia existe peligro procesal si no se efectúa el cumplimiento de los requisitos en una expedición de detención preventiva con fines extraditables?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	12	13,5	13,5	13,5
Completamente disconforme	16	18,0	18,0	31,5
Válidos Disconforme	12	13,5	13,5	44,9
Conforme	41	46,1	46,1	91,0
Totalmente conforme	8	9,0	9,0	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 9**

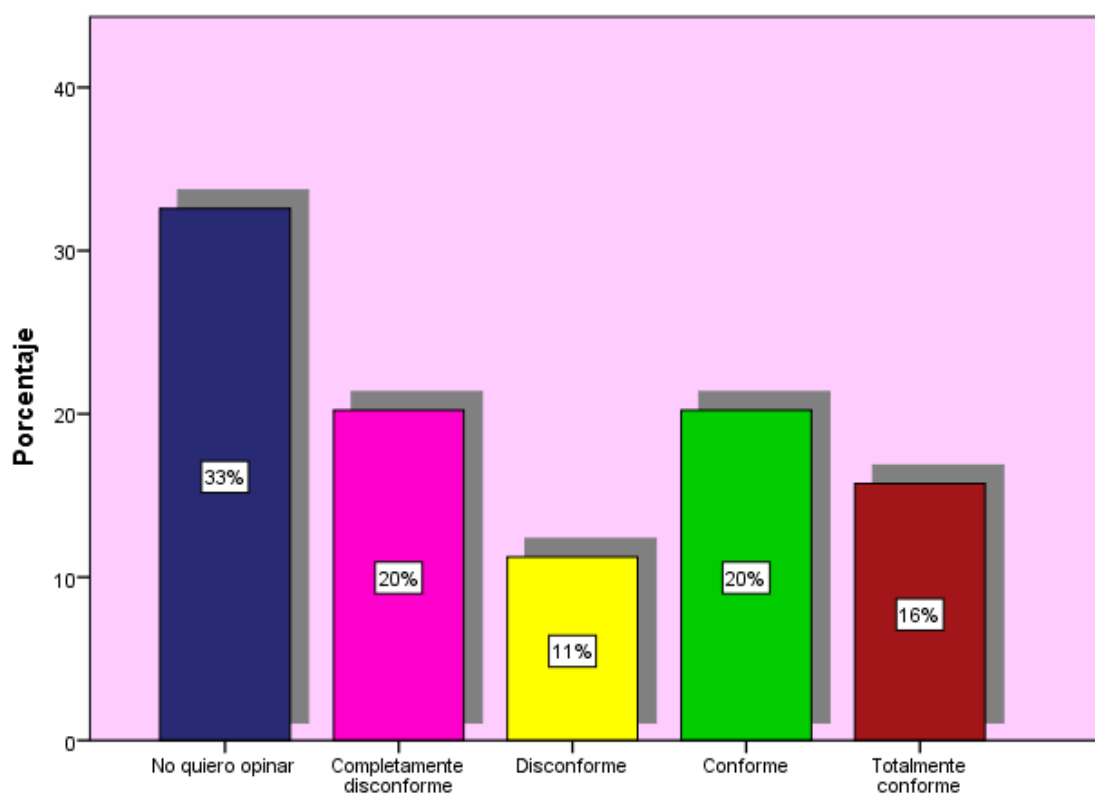
De los entrevistados con la interrogante N° 09 señalaron: Un 46% conforme, un 18% completamente disconforme; un 13% no quiero opinar; un 13% disconforme; un 9% totalmente conforme.

Tabla 14.

¿Considera usted que hay afectación al derecho a la libertad cuando se limita este derecho humano considerado dentro del grupo de los llamados derechos naturales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	29	32,6	32,6	32,6
Completamente disconforme	18	20,2	20,2	52,8
Válidos Disconforme	10	11,2	11,2	64,0
Conforme	18	20,2	20,2	84,3
Totalmente conforme	14	15,7	15,7	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 10**

De los entrevistados con la interrogante N° 10 señalaron: 33% no quiero opinar; un 20% completamente disconforme; un 20% conforme; un 16% totalmente conforme; un 11% disconforme.

Tabla 15.

¿De acuerdo a su criterio una agresión al derecho supranacional se da cuando se suspende el derecho humano del derecho a la libertad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	14	15,7	15,7	15,7
Completamente disconforme	37	41,6	41,6	57,3
Válidos Disconforme	6	6,7	6,7	64,0
Conforme	17	19,1	19,1	83,1
Totalmente conforme	15	16,9	16,9	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

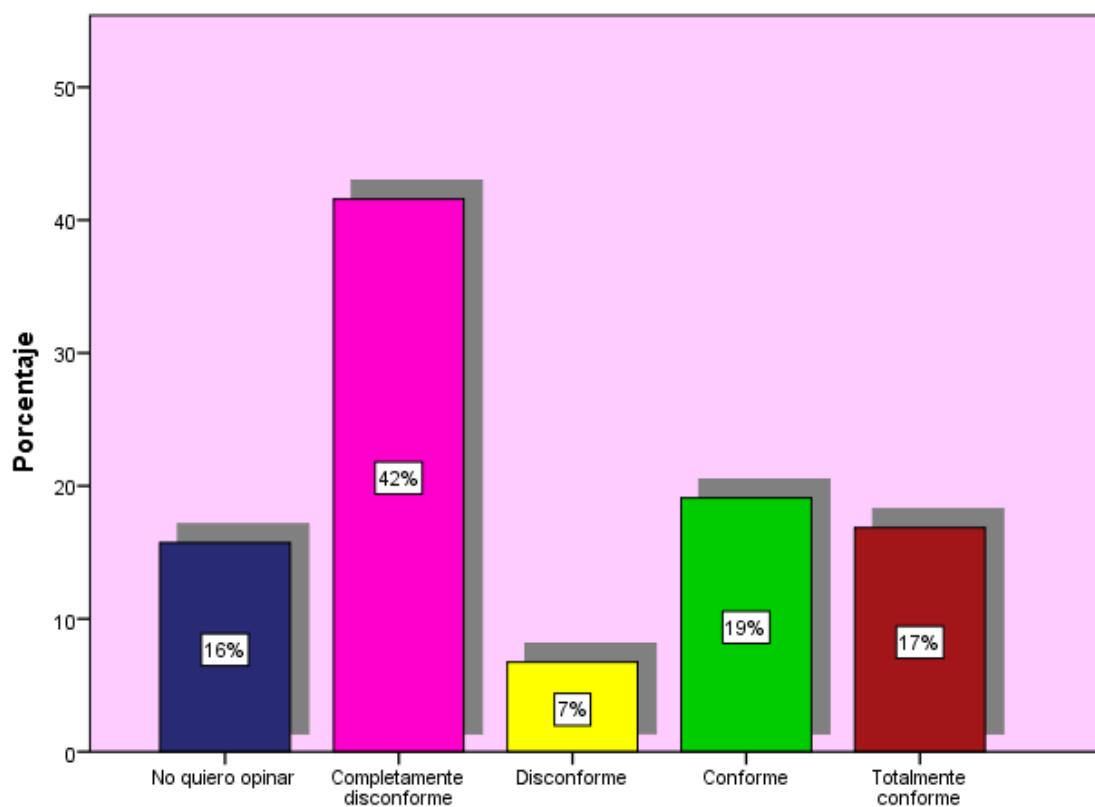


Figura 11

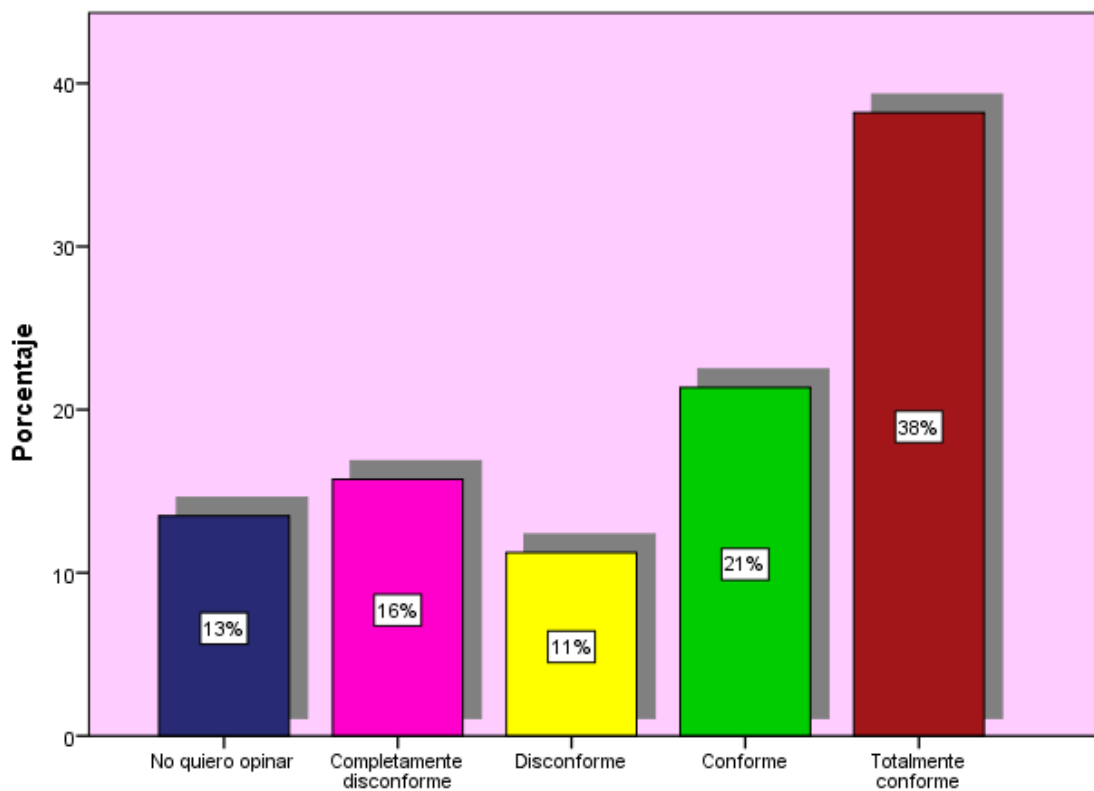
De los entrevistados con la interrogante N° 11 señalaron: Un 42% completamente disconforme, un 19% conforme; un 17% totalmente conforme; un 16% no quiero opinar; un 7% disconforme.

Tabla 16.

De acuerdo a su experiencia, ¿el derecho humano a la libertad es un derecho que contiene reconocimiento mundial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	12	13,5	13,5	13,5
Completamente disconforme	14	15,7	15,7	29,2
Válidos Disconforme	10	11,2	11,2	40,4
Conforme	19	21,3	21,3	61,8
Totalmente conforme	34	38,2	38,2	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 12**

De los entrevistados con la interrogante N° 12 señalaron: Un 38% totalmente conforme, un 21% conforme; un 16% completamente disconforme; un 13% no quiero opinar; un 11% disconforme.

Tabla 17.

¿Cree usted que cuándo existe afectación al derecho a la libertad se produce la vulneración constitucional generando la contravención a la Carta Magna?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	11	12,4	12,4	12,4
Completamente disconforme	20	22,5	22,5	34,8
Válidos Disconforme	9	10,1	10,1	44,9
Conforme	37	41,6	41,6	86,5
Totalmente conforme	12	13,5	13,5	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

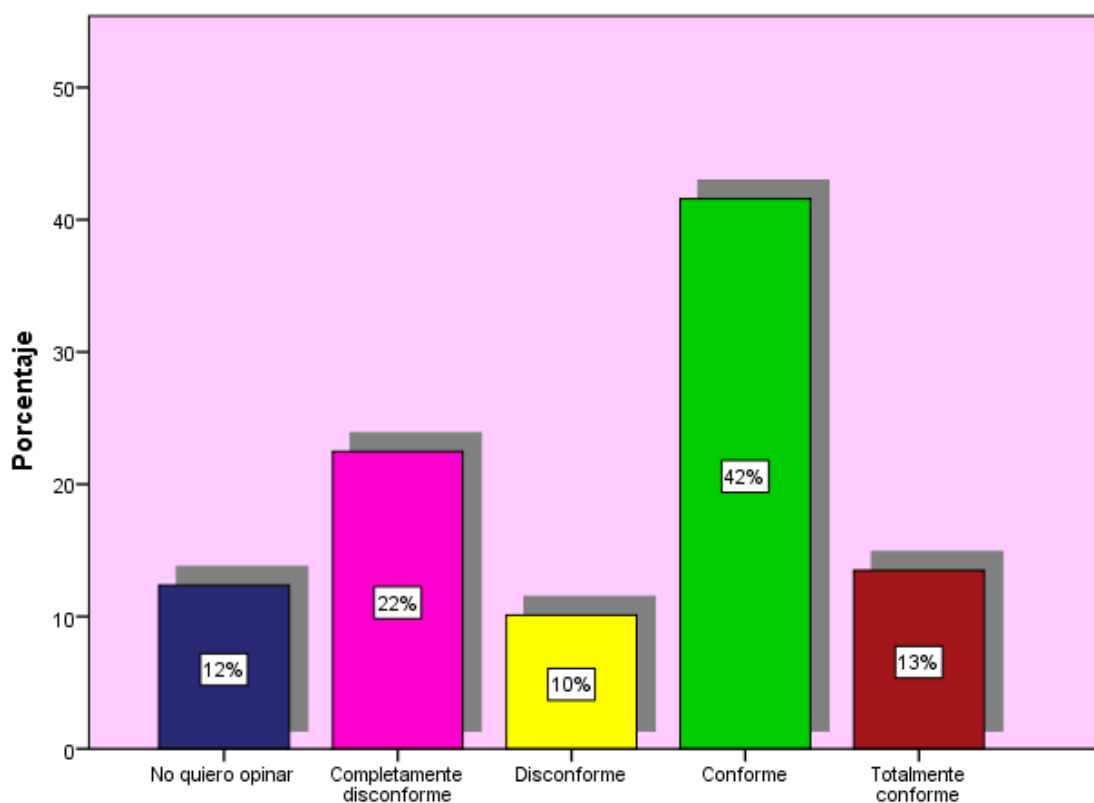


Figura 13

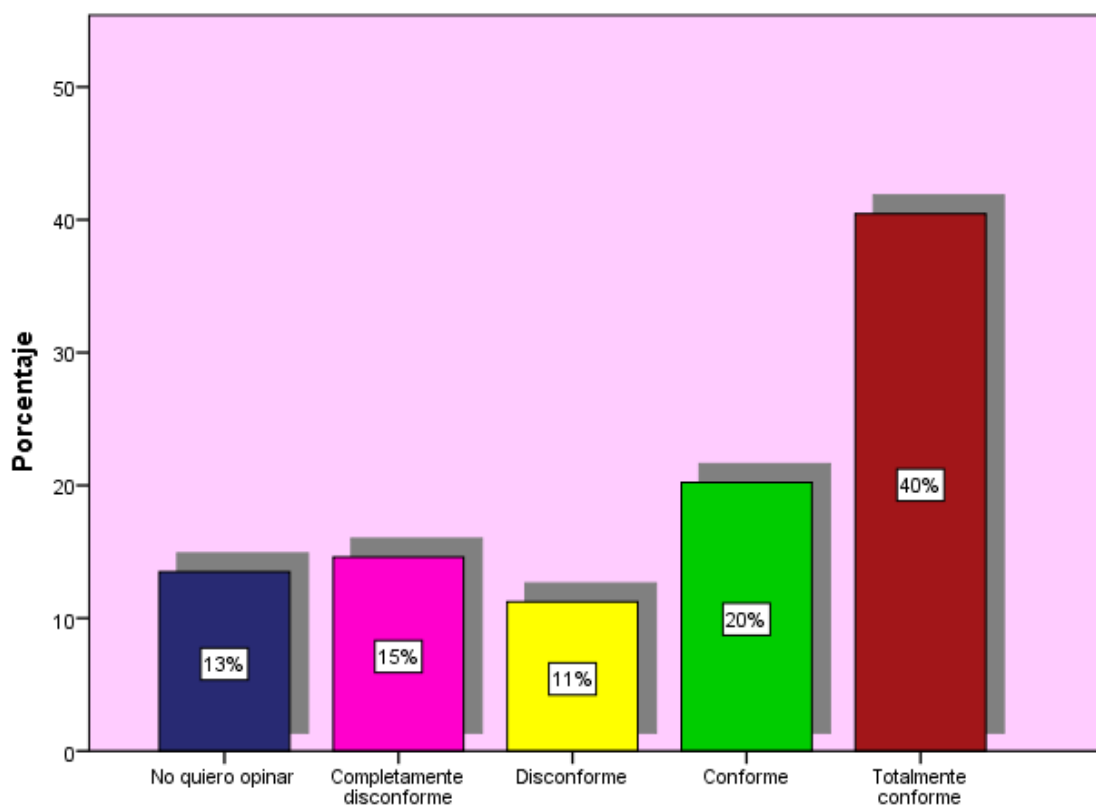
De los entrevistados con la interrogante N° 13 señalaron: Un 42% conforme, un 22% completamente disconforme; un 13% totalmente conforme; un 12% no quiero opinar; un 10% disconforme.

Tabla 18.

¿Considera usted que si se evidencia afectación al derecho a la libertad hay vulneración constitucional que produce la contravención de la norma supranacional?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	12	13,5	13,5	13,5
Completamente disconforme	13	14,6	14,6	28,1
Válidos Disconforme	10	11,2	11,2	39,3
Conforme	18	20,2	20,2	59,6
Totalmente conforme	36	40,4	40,4	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 14**

De los entrevistados con la interrogante N° 14 señalaron: Un 40% totalmente conforme; un 20% conforme; un 15% completamente disconforme; un 13% no quiero opinar; un 11% disconforme.

Tabla 19.

¿Cree usted que el mandato de detención preventiva con fines extraditables vulnera los derechos conexos a la libertad como el derecho al debido proceso?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	11	12,4	12,4	12,4
Completamente disconforme	39	43,8	43,8	56,2
Válidos Disconforme	7	7,9	7,9	64,0
Conforme	21	23,6	23,6	87,6
Totalmente conforme	11	12,4	12,4	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

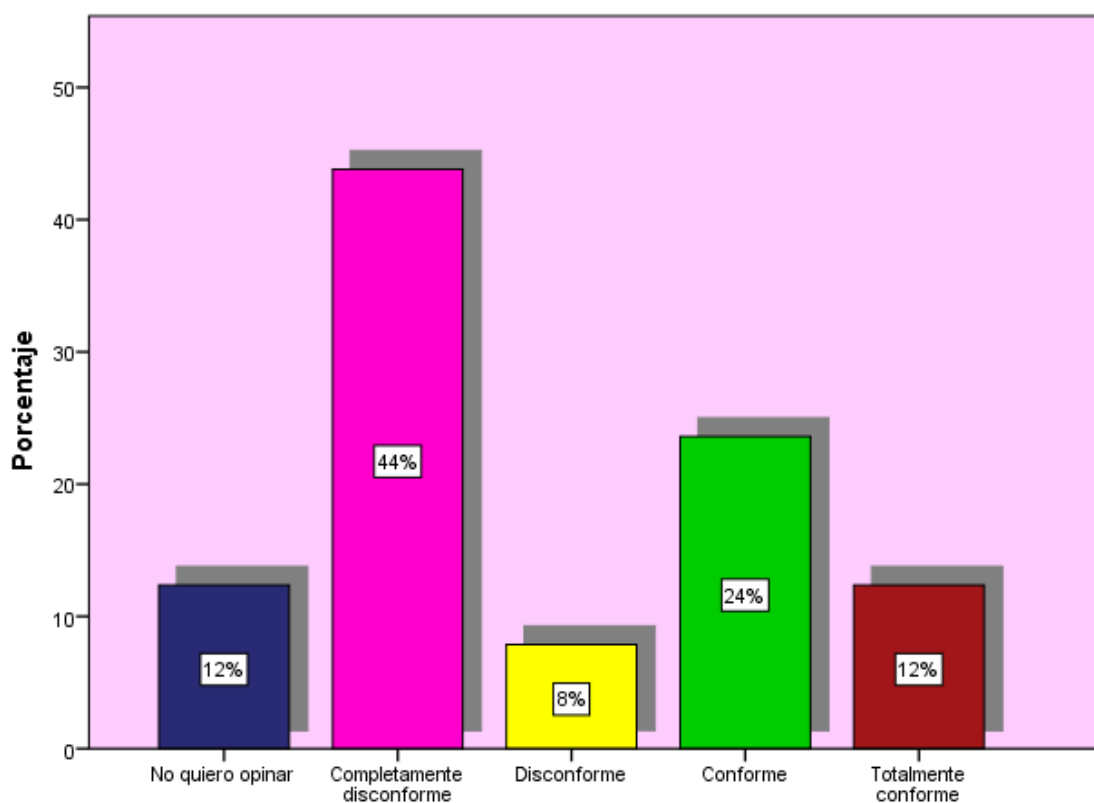


Figura 15

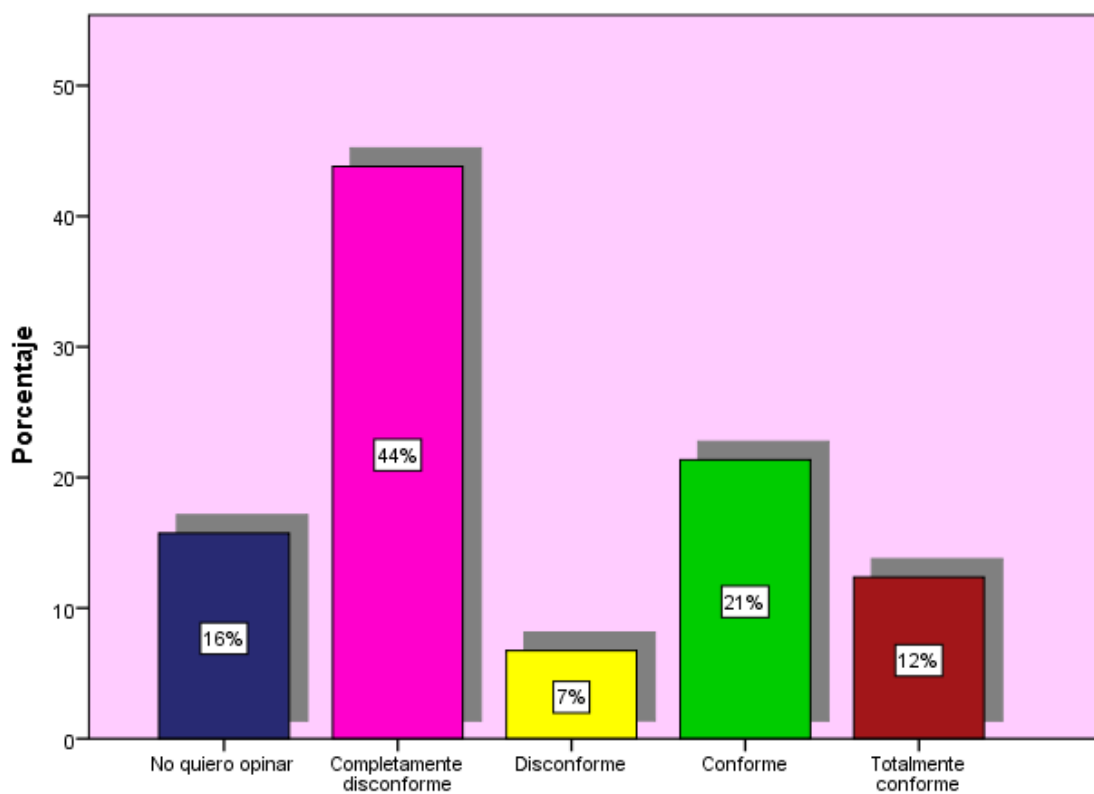
De los entrevistados con la interrogante N° 15 señalaron: Un 44% completamente disconforme; un 24% conforme; un 12% no quiero opinar; un 12% totalmente conforme; un 8% disconforme.

Tabla 20.

¿Considera usted que el derecho al principio de inocencia es otro derecho afectado si suspende el derecho a la libertad de un procesado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	14	15,7	15,7	15,7
Completamente disconforme	39	43,8	43,8	59,6
Válidos Disconforme	6	6,7	6,7	66,3
Conforme	19	21,3	21,3	87,6
Totalmente conforme	11	12,4	12,4	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

**Figura 16**

De los entrevistados con la interrogante N° 16 señalaron: Un 44% completamente disconforme, un 21% conforme; un 16% no quiero opinar; un 12% totalmente conforme; un 7% disconforme.

Tabla 21.

¿De acuerdo a tu criterio al expedirse un mandato de restricción al derecho a la libertad se expide una sentencia anticipada contra el procesado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	12	13,5	13,5	13,5
Completamente disconforme	20	22,5	22,5	36,0
Válidos Disconforme	28	31,5	31,5	67,4
Conforme	18	20,2	20,2	87,6
Totalmente conforme	11	12,4	12,4	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

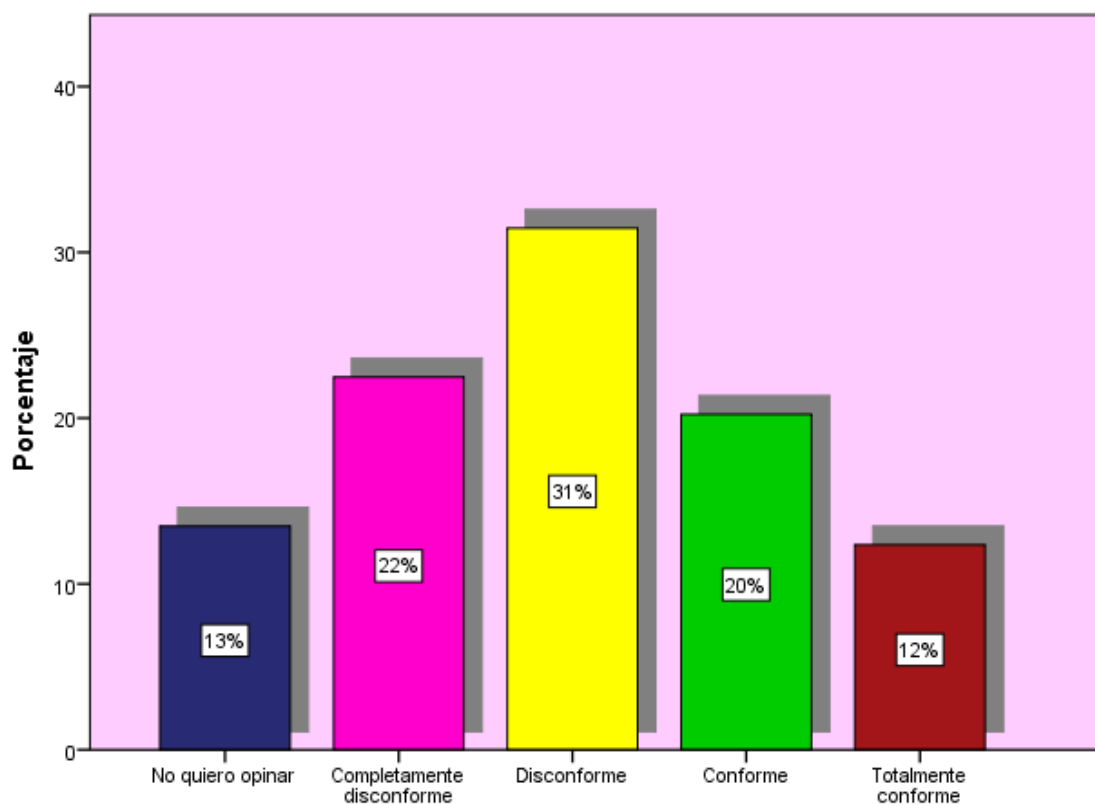


Figura 17

De los entrevistados con la interrogante N° 17 señalaron: Un 31% disconforme, un 22% completamente disconforme; un 20% conforme; un 13% no quiero opinar; un 12% totalmente conforme.

4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

Tabla 22:

Medida coercitiva personal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	11	12,4	12,4	12,4
Completamente disconforme	9	10,1	10,1	22,5
Válidos Disconforme	37	41,6	41,6	64,0
Conforme	24	27,0	27,0	91,0
Totalmente conforme	8	9,0	9,0	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Propia del autor

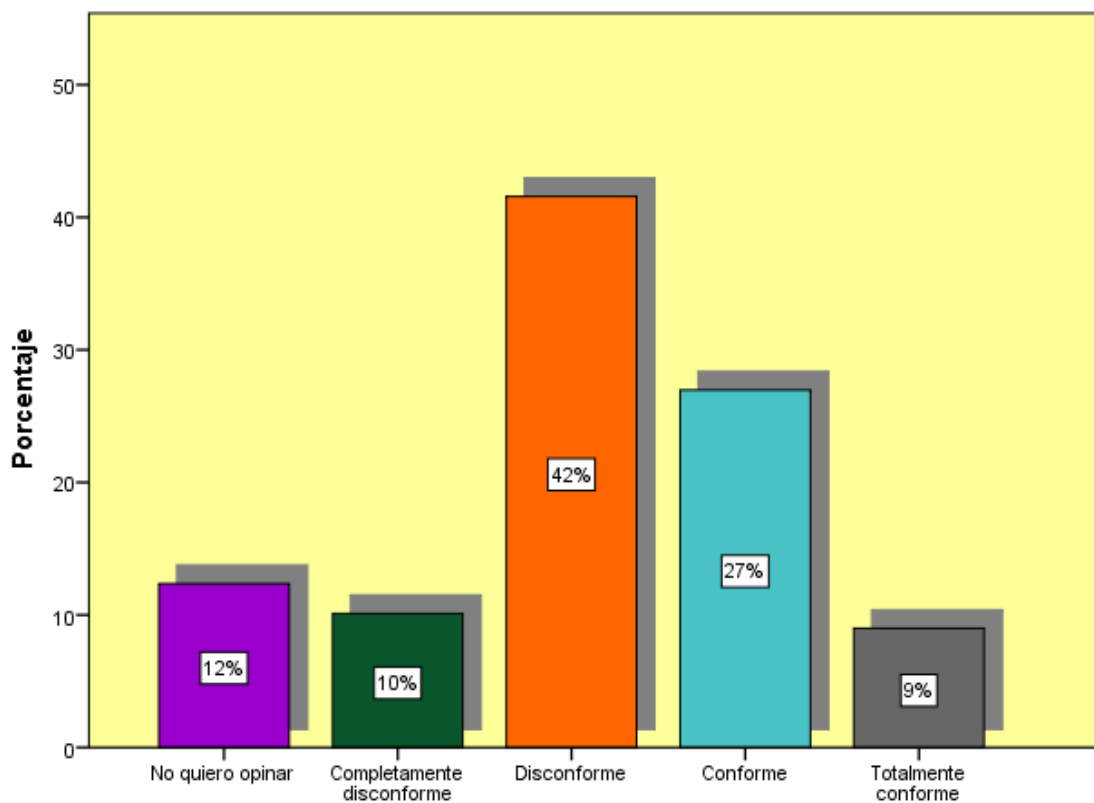
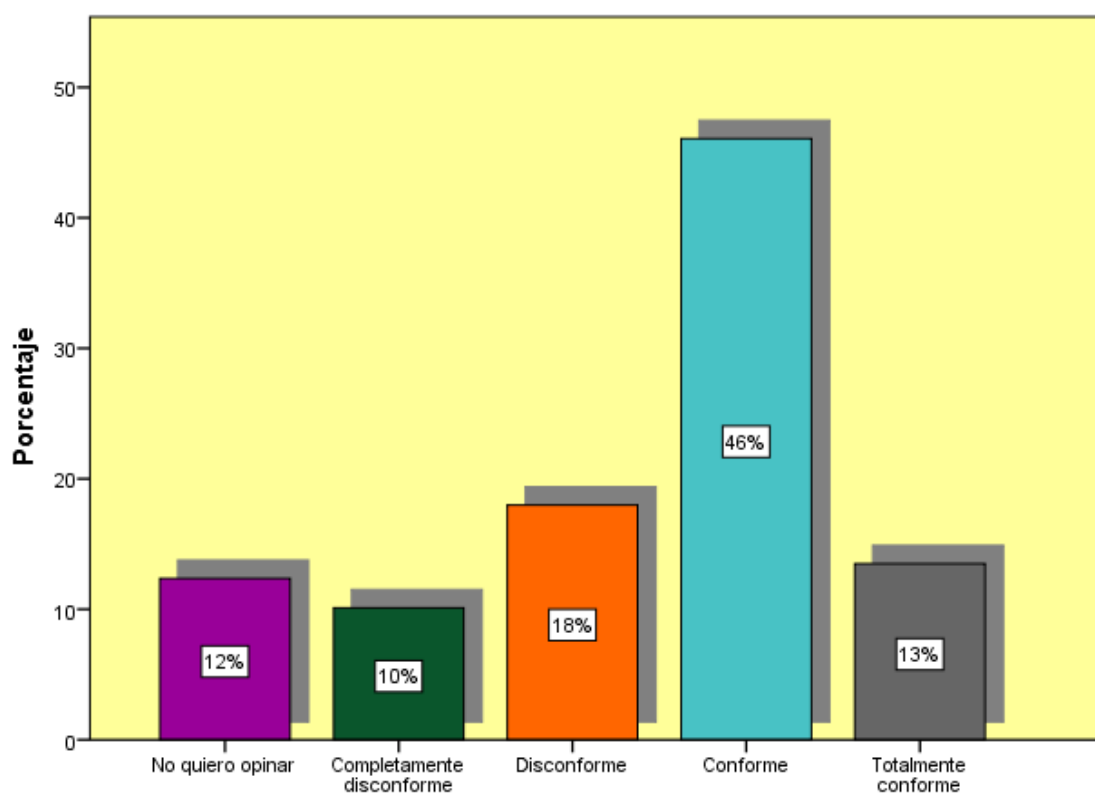


Figura 18: Distribución de porcentaje de la variable *Medida coercitiva personal*

Del cuadro 22 e imagen 18 se refleja, que los entrevistados ubican a la variable medida coercitiva personal: un 42% disconforme, un 27% conforme; un 12% no quiero opinar; un 10% completamente disconforme; un 9% totalmente conforme.

Tabla 23:*Debida justificación*

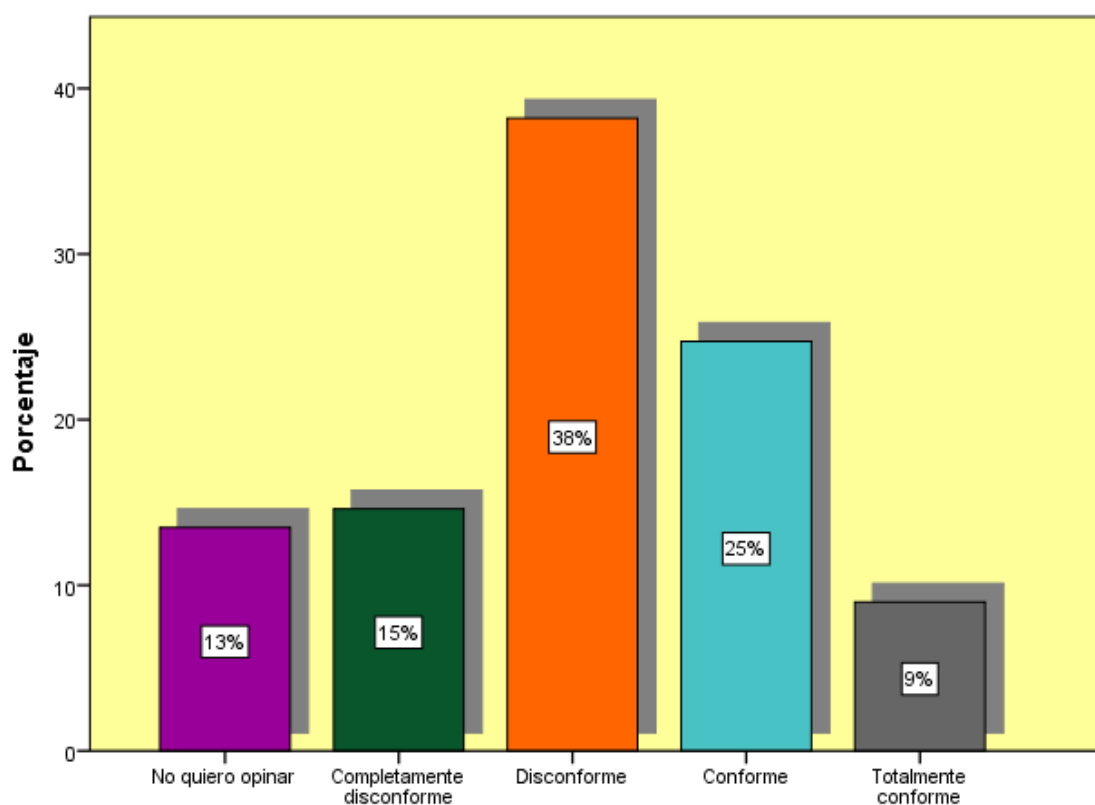
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	11	12,4	12,4	12,4
Completamente disconforme	9	10,1	10,1	22,5
Válidos Disconforme	16	18,0	18,0	40,4
Conforme	41	46,1	46,1	86,5
Totalmente conforme	12	13,5	13,5	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 19:** *Distribución de porcentaje de la variable Debida justificación*

Del cuadro 23 e imagen 19 se refleja, que los entrevistados ubican a la variable debida justificación: un 46% conforme, un 18% disconforme; un 13% totalmente conforme; un 12% no quiero opinar; un 10% completamente disconforme.

Tabla 24:*Cumplimiento de los requisitos*

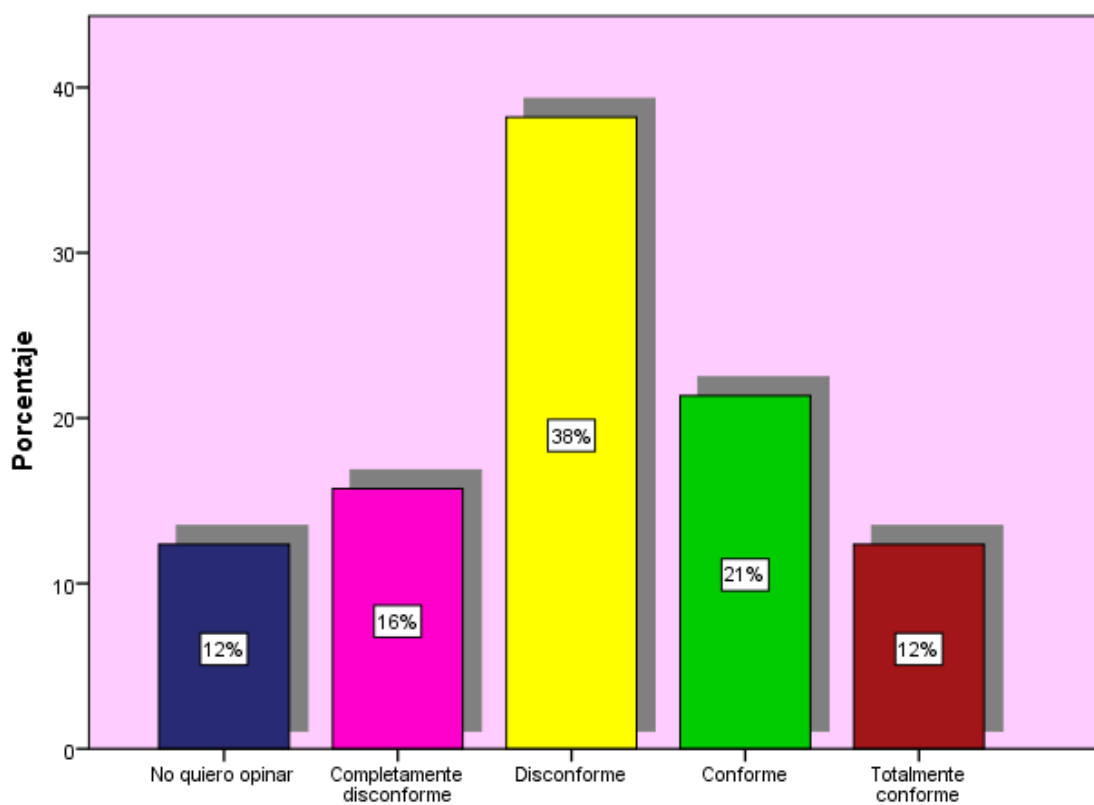
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	12	13,5	13,5	13,5
Completamente disconforme	13	14,6	14,6	28,1
Válidos Disconforme	34	38,2	38,2	66,3
Conforme	22	24,7	24,7	91,0
Totalmente conforme	8	9,0	9,0	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 20:** *Distribución de porcentaje de la variable Cumplimiento de los requisitos*

Del cuadro 24 e imagen 20 se refleja, que los entrevistados ubican a la variable cumplimiento de los requisitos: un 38% disconforme, un 25% conforme; un 15% completamente disconforme; un 13% no quiero opinar; un 9% totalmente conforme.

Tabla 25:*Derecho humano*

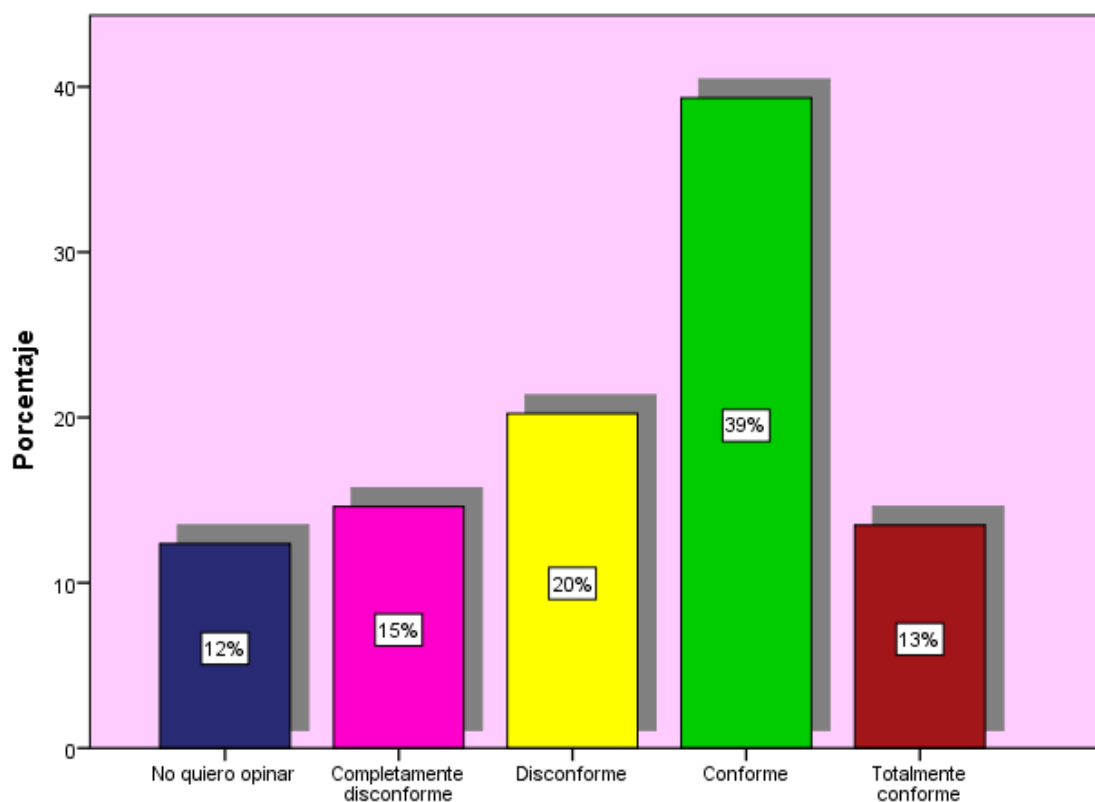
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	11	12,4	12,4	12,4
Completamente disconforme	14	15,7	15,7	28,1
Válidos Disconforme	34	38,2	38,2	66,3
Conforme	19	21,3	21,3	87,6
Totalmente conforme	11	12,4	12,4	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 21:** *Distribución de porcentaje de la variable Derecho humano*

Del cuadro 25 e imagen 21 se refleja, que los entrevistados ubican a la variable derecho humano: un 38% disconforme, un 21% conforme; un 16% completamente disconforme; un 12% no quiero opinar; un 12% totalmente conforme.

Tabla 26:*Vulneración constitucional*

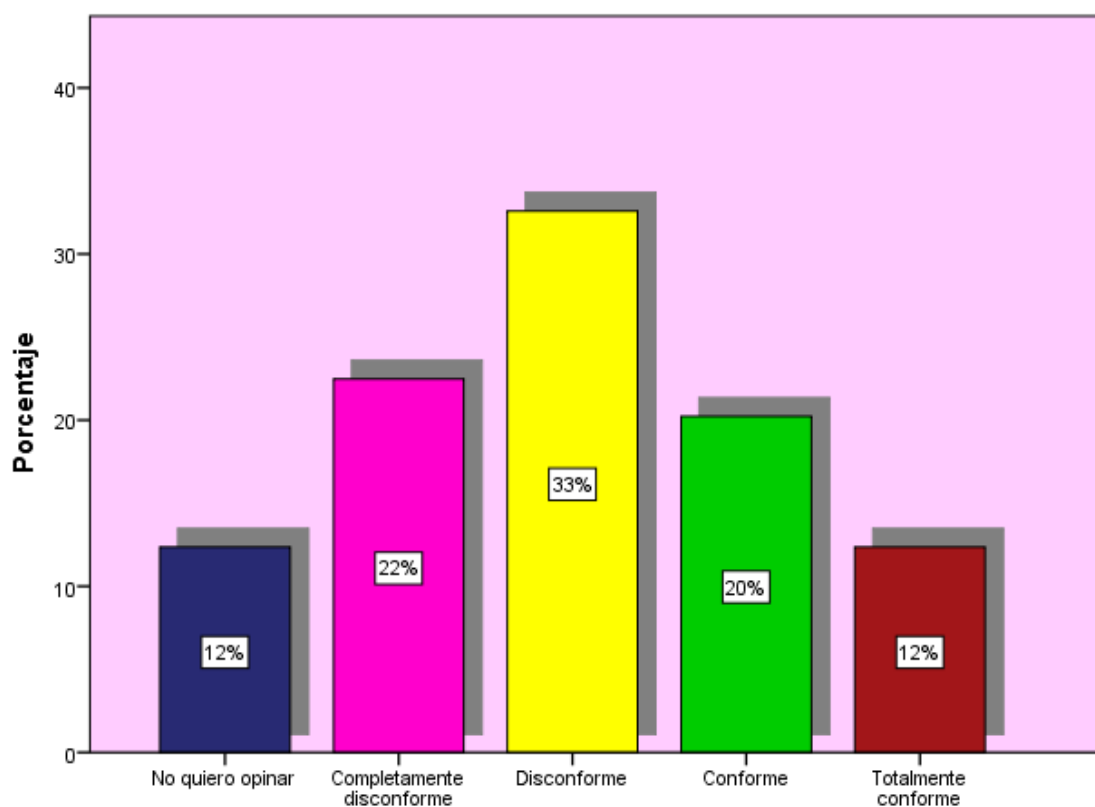
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	11	12,4	12,4	12,4
Completamente disconforme	13	14,6	14,6	27,0
Válidos Disconforme	18	20,2	20,2	47,2
Conforme	35	39,3	39,3	86,5
Totalmente conforme	12	13,5	13,5	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 22:** *Distribución de porcentaje de la variable Vulneración constitucional*

Del cuadro 26 e imagen 22 se refleja, que los entrevistados ubican a la variable vulneración constitucional derecho humano: un 39% conforme, un 20% disconforme; un 15% completamente disconforme; un 13% totalmente conforme; un 12% no quiero opinar.

Tabla 27:*Afectación de otros derechos*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No quiero opinar	11	12,4	12,4	12,4
Completamente disconforme	20	22,5	22,5	34,8
Válidos Disconforme	29	32,6	32,6	67,4
Conforme	18	20,2	20,2	87,6
Totalmente conforme	11	12,4	12,4	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 23:** Distribución de porcentaje de la variable *Afectación de otros derechos*

Del cuadro 27 e imagen 23 se refleja, que los entrevistados ubican a la variable afectación de otros derechos: un 33% disconforme, un 22% completamente disconforme; un 20% conforme; un 12% no quiero opinar; un 12% totalmente conforme.

4.3 Prueba de Normalidad

Tabla 28:

Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Detención preventiva con fines extraditables	,129	89	,001
Medida coercitiva personal	,107	89	,013
Cumplimiento de los requisitos	,154	89	,000
Debida justificación	,225	89	,000
Afectación del derecho a la libertad	,108	89	,012
Derecho humano	,101	89	,025
Vulneración constitucional	,205	89	,000
Afectación de otros derechos	,206	89	,000

Nota. Corrección de significación de Lilliefors

De otra parte, la tabla N° 28, registra las consecuencias del examen de Normalidad obtenidos de las dimensiones de cada variable, en la cual se puede reflejar la aplicación del análisis de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, debido que tiene un poblamiento superior a 50 y visualizando que se establecerán relaciones entre variantes y dimensiones con puntación aproximado a un reparto anormal, siendo así, el examen estadístico a emplearse será la no paramétrica: Examen de Rho Spearman.

4.3. Generalización entorno a la hipótesis central

4.3.1 Hipótesis general

H_a: La indeterminación jurídica procesal del plazo de detención preventiva con fines extraditables, en tanto, no precise un plazo denominado razonable, afecta el derecho a la libertad del imputado.

H₀: La indeterminación jurídica procesal del plazo de detención preventiva con fines extraditables, en tanto, no precise un plazo denominado razonable, no afecta el derecho a la libertad del imputado.

Tabla 29:

Detención preventiva con fines extraditables y Afectación del derecho a la libertad

Correlaciones			
		Detención preventiva con fines extraditables	Afectación del derecho a la libertad
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	,358**
	Sig. (bilateral)	.	,001
	N	89	89
	Coeficiente de correlación	,358**	1,000
	Sig. (bilateral)	,001	.
	N	89	89

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El cuadro 29 presenta la Rho de Spearman = ,358, con una transcendencia sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 consintiendo la aceptación de la hipótesis alternativa y refutando la nula. En tanto, se arriba a la conclusión de que hay vínculo significativo entre Detención preventiva con fines extraditables y Afectación del derecho a la libertad. El vínculo es de

una

dimensión

magnífica.

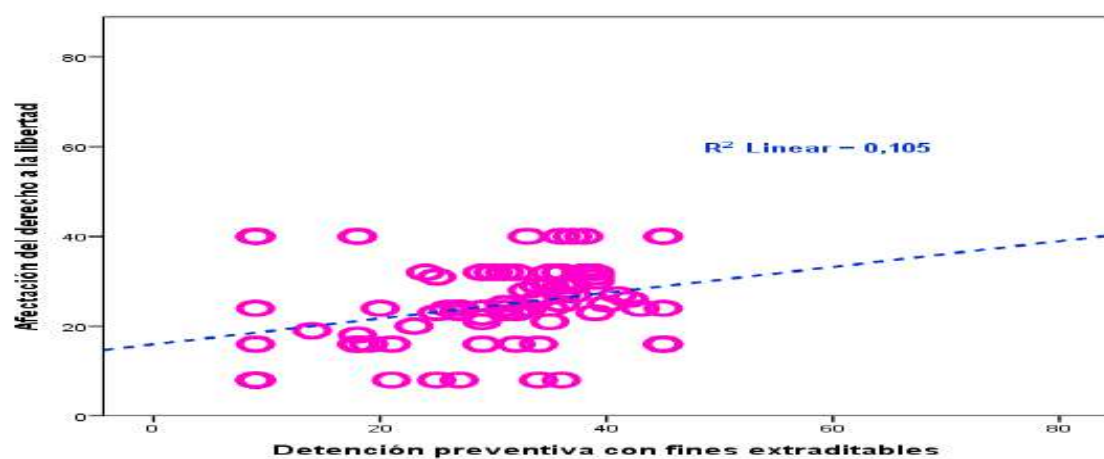


Figura 24: Detención preventiva con fines extraditables y Afectación del derecho a la libertad

4.3.2 Hipótesis especial 1

H_a: No existe un sustento legal que establece el plazo específico de duración de la medida coercitiva de detención preventiva con fines de extradición.

H₀: Existe un sustento legal que establece el plazo específico de duración de la medida coercitiva de detención preventiva con fines de extradición.

Tabla 30:

Afectación del derecho a la libertad y Medida coercitiva personal

Correlaciones			
		Afectación del derecho a la libertad	Medida coercitiva personal
Rho de Spearman	Afectación del derecho a la libertad	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,310**
	Medida coercitiva personal	N	85
		Coefficiente de correlación	,310**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	85

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El cuadro 30 presenta la Rho de Spearman = ,310, con una transcendencia sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 consintiendo la aceptación de la hipótesis alternativa y refutando la nula. En tanto, se arriba a la conclusión de que hay vínculo significativo entre Afectación del derecho a la libertad y Medida coercitiva personal. El vínculo es de una dimensión magnífica.

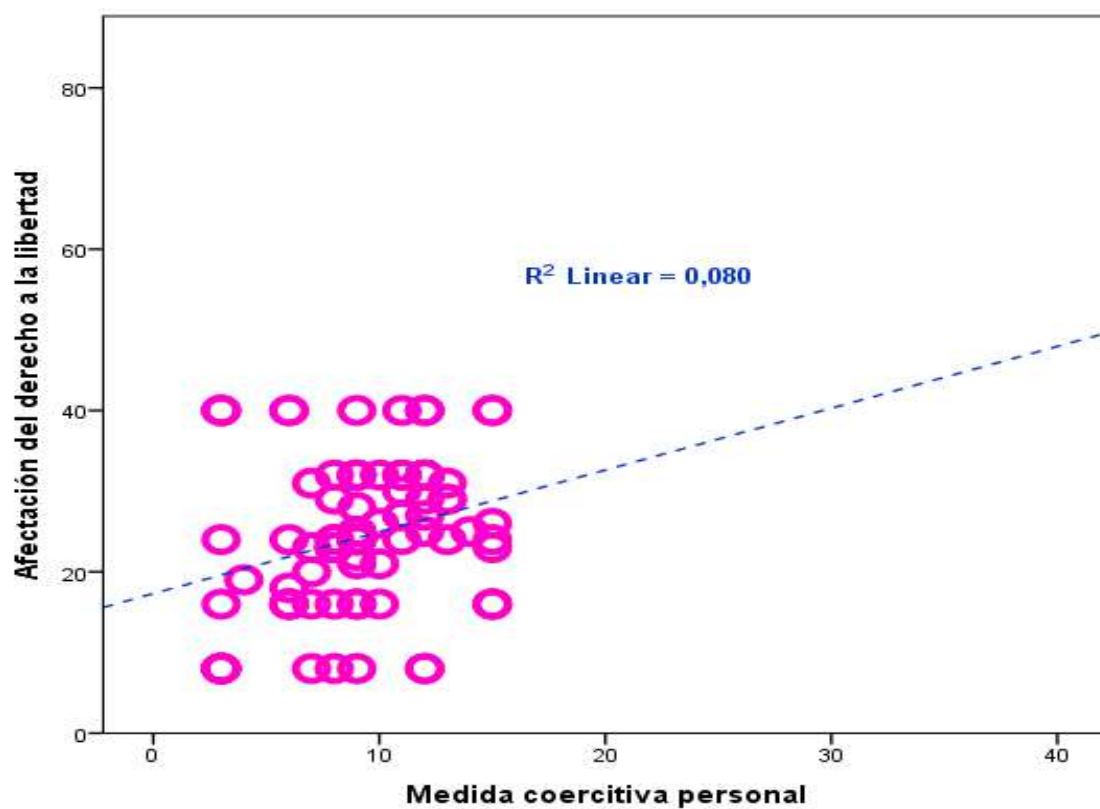


Figura 25: Afectación del derecho a la libertad y Medida coercitiva personal.

4.3.3 Hipótesis especial 2

H_a: La indeterminación del plazo de detención preventiva con fines extraditables afecta el derecho a la defensa del detenido.

H₀: La indeterminación del plazo de detención preventiva con fines extraditables no afecta el derecho a la defensa del detenido.

Tabla 31:

Detención preventiva con fines extraditables y Afectación de otros derechos

Correlaciones				
		Detención preventiva con fines extraditables		Afectación de otros derechos
Rho de Spearman	Detención preventiva con fines extraditables	Coefficiente de	1,000	,285**
		correlación		
		Sig. (bilateral)		,000
	Afectación de otros derechos	N	85	85
		Coefficiente de	,285**	1,000
		correlación		
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	85	85

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El cuadro 31 presenta la Rho de Spearman = ,285, con una transcendencia sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 consintiendo la aceptación de la hipótesis alternativa y refutando la nula. En tanto, se arriba a la conclusión de que hay vínculo significativo entre Detención preventiva con fines extraditables y Afectación de otros derechos. El vínculo es de una dimensión magnífica

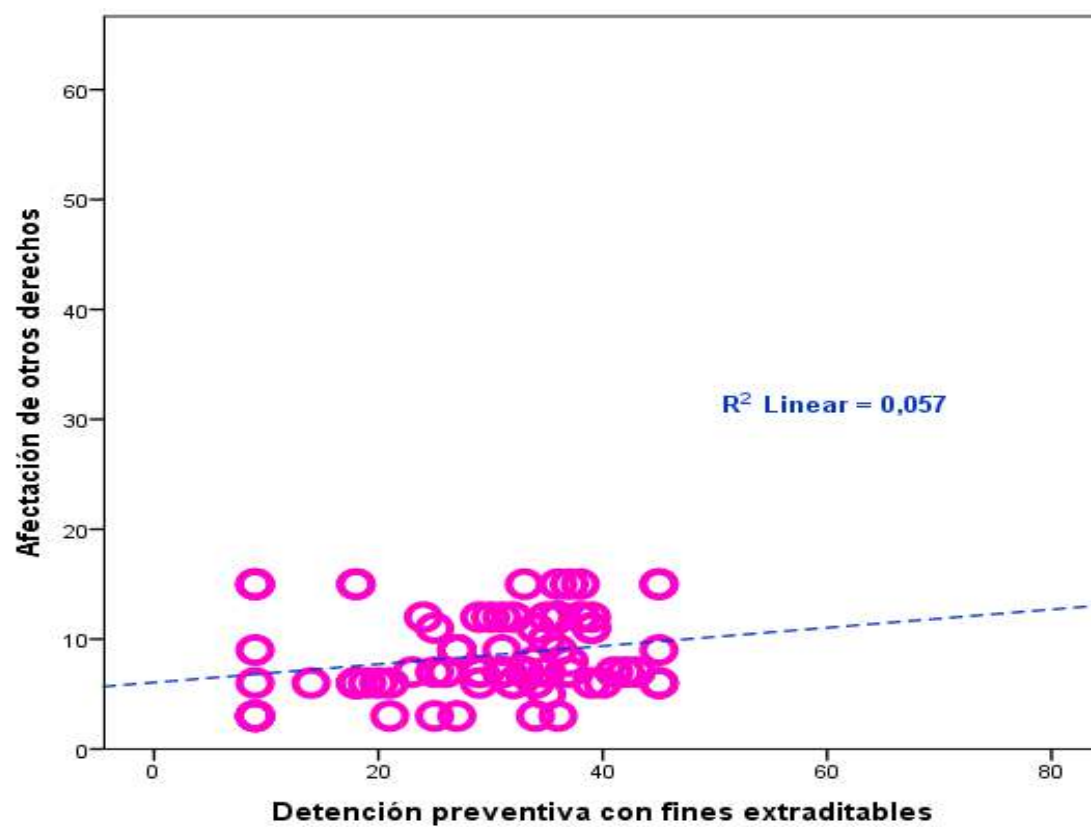


Figura 26: *Detención preventiva con fines extraditables y Afectación de otros derechos*

4.3.4 Hipótesis especial 3

H_a: Si se regularía jurídicamente el plazo de duración de la medida de detención preventiva con fines de extradición, sí se beneficiaría al imputado que se encuentra detenido.

H₀: Si se regularía jurídicamente el plazo de duración de la medida de detención preventiva con fines de extradición, no se beneficiaría al imputado que se encuentra detenido.

Tabla 32:

Afectación del derecho a la libertad y Cumplimiento de los requisitos

Correlaciones			
		Afectación del derecho a la libertad	Cumplimiento de los requisitos
Rho de Spearman	Afectación del derecho a la libertad	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,330**
	Cumplimiento de los requisitos	N	85
		Coefficiente de correlación	,330**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	85

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

El cuadro 32 presenta la Rho de Spearman = ,358, con una transcendencia sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 consintiendo la aceptación de la hipótesis alternativa y refutando la nula. En tanto, se arriba a la conclusión de que hay vínculo significativo entre Afectación del derecho a la libertad y Cumplimiento de los requisitos. El vínculo es de una dimensión magnífica

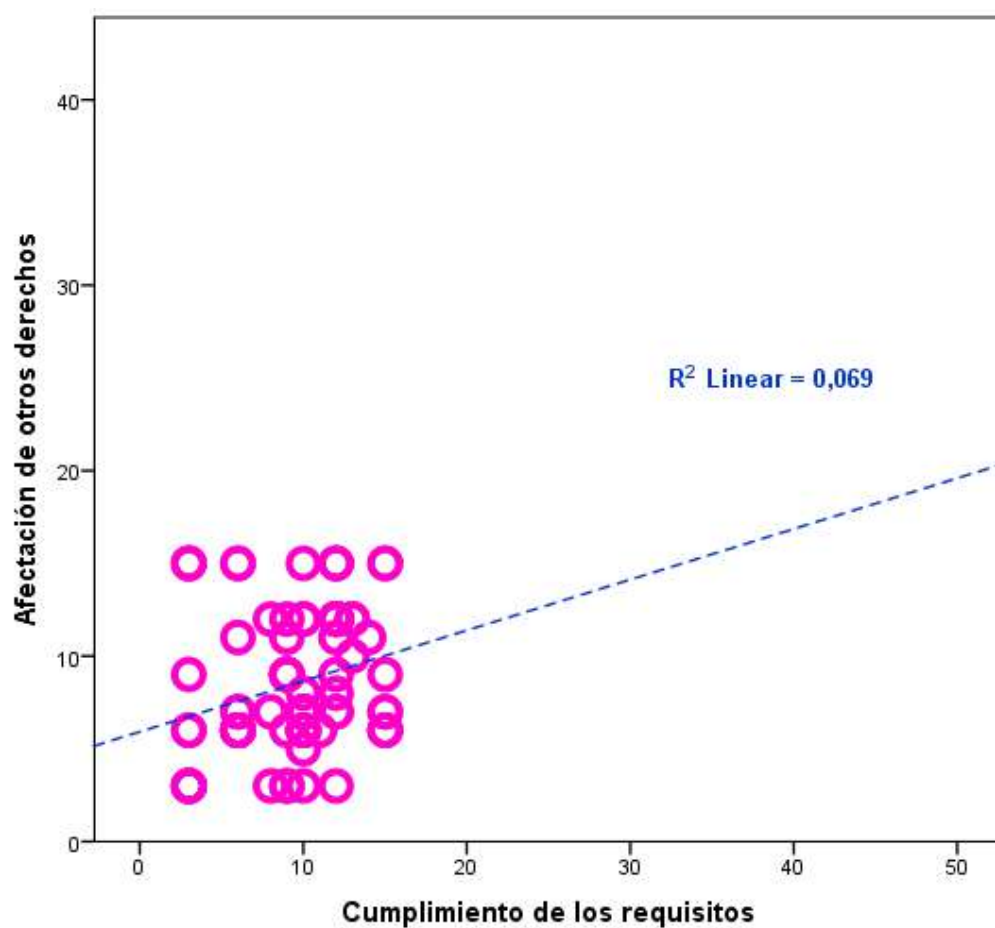


Figura 27: Afectación del derecho a la libertad y Cumplimiento de los requisitos

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados estadísticos

El objeto de la investigación fue el plazo de detención preventiva con fines extraditables y la relación que este guarda con la afectación del derecho de libertad del imputado. La indeterminación del plazo de detención preventiva, que se limita al término de “plazo razonable” señalado en el artículo 521-A del Código Procesal Penal, genera la existencia de diversas interpretaciones entre los magistrados, es decir, no existe un plazo concreto al cual deban acogerse, o que sirva mínimamente como referencia, para establecer un tiempo límite para mantener restringido el derecho a la libertad del imputado.

La problemática que da lugar a la investigación es precisamente la inexistencia de un plazo concreto para mantener privado de su libertad a un imputado o investigado que será extraditado, es decir, no existe artículo alguno en nuestros cuerpos normativos procesales que especifique un plazo máximo para prolongar el tiempo que se le pueda mantener encarcelado. Si bien es cierto, la detención preventiva con fines extraditables se realiza mediante un mandato judicial que restringe el derecho a la libertad; sin embargo, este tipo de medida no puede ser ilimitada, porque la convertiría en totalmente arbitraria y vulnerativa de derechos. Además, al no haberse establecido un plazo máximo de duración de esta medida estaría dejando al criterio de cada magistrado su determinación.

Así se tiene que, como parte del trabajo investigador, se revisaron tanto antecedentes internacionales como nacionales relacionados al tema, así como normas que enriquecieran y fortalecieran la investigación; es así como se ha encontrado un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en el cual a raíz de producirse la sustracción de la materia en el Expediente N° 03129-2021-PHC/TC, exhortó abiertamente a las autoridades del Congreso Peruano, a que en uso de sus facultades legislativas, pudieran establecer de forma cuantitativa el mínimo

y sobretodo el máximo de tiempo de duración de la medida de detención preventiva con fines extraditables, y de esta manera no caer en un ejercicio abusivo del derecho. El Tribunal Constitucional ha manifestado textualmente que, el hecho de que el período de duración de la detención preventiva tenga vigencia hasta que concluya el proceso de extradición, constituye una decisión arbitraria, pues carece de razonabilidad imponer una prisión preventiva que, por no tener un plazo fijo de duración, se podría prolongar en el tiempo de manera indefinida. Esta indeterminación del plazo, nos muestra claramente que dista mucho del concepto de “plazo razonable”, siendo que, un plazo indefinido e indeterminado está muy lejos de ser el adecuado y legal a la vez. Esta idea se relaciona directamente con el resultado que visualiza en la Tabla 12; esta tabla nos muestra que, tras interrogar a los encuestados respecto a si consideraban que para la procedencia de la medida preventiva con fines extraditables, debe establecerse el plazo de duración de la misma; la mayoría representada por un 62% de la población señaló estar conforme con que así sea, quedando claro así que la población sí considera necesario establecer cuantitativamente dicho plazo de duración para esa medida.

Como se ha podido evidenciar, es clara la necesidad de regular un plazo de detención preventiva con fines extraditables con el objeto de no seguir vulnerando el derecho a la libertad que le asiste a cada persona, como ya lo había mencionado Zapatier (2020), citado en el marco teórico, señalaba que actualmente se tienen estudios doctrinales que le dan mayor enfoque al garantismo penal, y frente a ello, la medida cautelar de la detención preventiva representaría una consecuencia del atraso jurídico del sistema de enjuiciamiento que tienen los estados como el Perú y Colombia, lo cual se traduciría como una organización de justicia medieval, tomando la característica de la utilización de procesos llevados en reserva y de forma arbitraria, teniendo como resultado, un innegable menoscabo a la dignidad del ser humano, trastocando principalmente su derecho a la libertad, derecho natural e inherente a todos los seres humanos y que merece protección a nivel mundial,

independientemente del tipo de estado y/o gobierno donde se lleven a cabo los procesos como la extradición. Pues bien, esta posición que ya adelantaba el autor, se condice con los resultados que nos muestra la Figura 16, según la cual al interrogar a la población, si, de acuerdo a su experiencia consideraban que el derecho humano a la libertad es un derecho que contiene reconocimiento mundial, dicha figura nos muestra que, una mayoría representada por un 59% de la población, está conforme con que el derecho a la libertad sí contiene reconocimiento mundial.

Durante el desarrollo de la investigación se trató también respecto a, si la medida de detención preventiva con fines extraditables vulneraría otros derechos conexos al derecho a la libertad del detenido. Al respecto, tenemos la posición del autor Ugaz (2021), quien insiste en que el fundamento de la extradición tiene una perspectiva de salvaguardar y preservar el orden jurídico, al garantizar la ejecución de la sanción y también de propugnar el debido proceso, en el caso el extraditado este siendo procesado, pues de esa manera, se garantiza su presencia. Es decir, este autor considera que la detención preventiva, es parte del proceso con fines de extradición; si se hace una revisión de la legislación peruana, incluso podremos confirmar que una de las formas legales y válidas para restringir la libertad de una persona, es precisamente el mandato judicial, entonces, si se cumple con la existencia de ese requisito previo, estaríamos frente a una restricción de la libertad contemplada en nuestro ordenamiento jurídico y revestida de legalidad. La postura del autor es respaldada por los resultados obtenidos y reflejados en la Tabla 19, la cual al interrogar a la población si creían que el mandato de detención preventiva con fines extraditables vulnera los derechos conexos a la libertad como el derecho al debido proceso, se obtuvo que, una mayoría representada por el 52% no considera que exista vulneración al debido proceso. Estos resultados se pueden traducir de la siguiente manera, el derecho al debido proceso se refiere a que las etapas se desarrollen como están establecidas en el Código Procesal Penal, por lo que, si la detención preventiva se realiza por mandato judicial, sí se está cumpliendo con la legalidad de la etapa

procesal en que se encuentra, por lo que con esto se puede afirmar que, la falencia está directamente relacionada a la falta de un plazo máximo de duración determinado para la detención.

Finalmente, habiendo analizado el marco conceptual y teórico, los antecedentes de la investigación y habiéndolos contrastado con los resultados obtenidos tras la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, podemos concluir que, es significativamente necesario que se defina un plazo máximo de duración del llamado “plazo razonable” para los casos detención preventiva con fines extraditables, con la finalidad de no vulnerar el derecho a la libertad del detenido.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Es importante que se defina jurídicamente el plazo de detención preventiva con fines extraditables, en tanto, no se precise un plazo exacto se afectará una serie de derechos del imputado, entre otros, la de su libertad.

Segundo: Tras analizar los dispositivos normativos, se puede concluir que **no existe** un sustento legal que establezca un plazo específico de duración de la medida coercitiva de detención preventiva con fines de extradición.

Tercero: De acuerdo al análisis realizado durante la investigación se ha podido comprobar que, la indeterminación del plazo de duración de la detención preventiva con fines extraditables **sí afecta** directamente el derecho de defensa del detenido.

Cuarto: Finalmente se concluye que, al tener una regulación jurídica del plazo de duración de la detención preventiva con fines extraditables beneficiaría significativamente al imputado, pues su proceso de extradición, sería más célere y no permanecería detenido durante tiempo indefinido; esto debido a que, dicho plazo, les servirá a los magistrados para no excederse del tiempo que establecería como “plazo razonable”.

6.2 Recomendaciones

Primero: Se recomienda a los magistrados y operadores de justicia que intervienen en los procesos de extradición, promuevan desde sus instancias la atención célere y priorizada de este tipo de procesos, evitando así que los detenidos permanezcan encarcelados por tiempo indefinido.

Segundo: Se recomienda a los integrantes del Poder Legislativo – Congreso, formulen las propuestas necesarias para que se establezca cuantitativa y taxativamente el plazo de duración de la detención preventiva con fines extraditables.

Tercero: Se recomienda a los legisladores que, al presentar sus propuestas definan específicamente lo que se considera “plazo razonable” y de qué tiempo de duración debería ser el mismo, evitando así la vulneración del derecho a la libertad del detenido.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. CAS N° 00555-2020 Lima, de fecha 27 de julio de 2020. Obtenida de: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Recurso-de-nulidad-555-2020-Lima-LP-.pdf?_gl=1*5wpzkm*_ga*MTU2NTg4MTUxOC4xNjg4MTc5Mjg2*_ga_CQZX6GD3LM*MTcwNDIzMzgZOC4xNzYuMS4xNzA0MjM2MjE0LjYwLjAuMA.*_gcl_au*MTk4MjYwOTc5MC4xNzAzMDgxMzI1pdf

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. CAS N° 128-2019 Lima, de fecha 4 de agosto de 2020. Obtenida de: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/Extradici%C3%B3n-Pasiva-128-2019-Lima-LP.pdf?_gl=1*1ppdh1j*_ga*MTU2NTg4MTUxOC4xNjg4MTc5Mjg2*_ga_CQZX6GD3LM*MTcwNDIzMzgZOC4xNzYuMS4xNzA0MjM1MDc5LjYwLjAuMA.*_gcl_au*MTk4MjYwOTc5MC4xNzAzMDgxMzI1

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. CAS N° 80-2021 Lima, de fecha 10 de marzo de 2022. Obtenida de: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Extradicion-Pasiva-80-2021-Lima-LPDerecho.pdf?_gl=1*c07zh0*_ga*MTU2NTg4MTUxOC4xNjg4MTc5Mjg2*_ga_CQZX6GD3LM*MTcwNDIzMzgZOC4xNzYuMS4xNzA0MjMzOTkzLjYwLjAuMA.*_gcl_au*MTk4MjYwOTc5MC4xNzAzMDgxMzI1

Tribunal Constitucional (2022), Sentencia recaída en el Expediente 00033-2022-PHC/TC Lima, 24 de noviembre, Giancarlo Paredes Crisóstomo vs Jueces integrantes de la

Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima. Obtenido de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00033-2022-HC.pdf>

Tribunal Constitucional (2023), Sentencia recaída en el Expediente 00256-2022-PHC/TC Huanuco, 21 de febrero. Madeleyne Calla Condori vs r la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Obtenido de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00256-2022-HC.pdf>

7.2 Referencias bibliográficas

Céspedes, J (2018). *La medida cautelar de detención previa en el procedimiento de extradición pasiva*. Tesis para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Santiago - Chile.

Landa, A (2017). *Los derechos fundamentales*. Primera edición. Fondo editorial pontificia Universidad Católica del Perú.

San Martín, C (2003). *Derecho Procesal Penal*. Volumen II. Segunda Edición. Grijley. Lima.

San Martín C. (2003). *La privación de la libertad personal en el proceso penal y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Derecho & Sociedad. Lima.

Ugaz, Z (2021). *El proceso de extradición y su importancia frente a la lucha contra la criminalidad*. Revista de Derecho Internacional Advocatus. pág. 187-199.

7.3 Referencias hemerográficas

Barrera, L (2015). *La tutela jurídica de la libertad del imputado en la etapa de investigación: fase de investigación inicial (Código Nacional de Procedimientos*

- Penales*). Tesis para optar el grado académico de Licenciada en Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. Nezahualcoyotl – México.
- Céspedes, J (2018). *La medida cautelar de detención previa en el procedimiento de extradición pasiva*. Tesis para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Santiago - Chile.
- Durán, T (2022). *La detención preventiva, frente a los derechos y las garantías procesales*. Universidad Libre de Colombia. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal. Bogotá - Colombia.
- Felices (2021). *La presunción de inocencia en el sistema acusatorio*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política IusInkarri. pág.89-112.
- Flores, S & Paz, R (2013). *La extradición: su naturaleza y su relación con el Perú*. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Científica del Perú. Loreto - Perú.
- Flores, A (2021). *La prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad de los procesados en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo 2019*. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo. Universidad Nacional de Ucayali. Pucallpa - Perú.
- Flores, C & Zavala, R (2022). *Plazo para la retención preventiva en procedimiento de extradición en INTERPOL - Dirección de Asuntos Internacionales PNP, Madre de Dios, 2021*. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad César Vallejo. Callao - Perú.

Juárez, C (2018). *La Extradición en el sistema constitucional mexicano y los Tratados Internacionales de Extradición 2000-2016: Contradicciones y controversias*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho Constitucional. Universidad Autónoma de Guerrero. Chilpancingo - México.

Vidarte, M (2018). *Peculado y asociación ilícita para delinquir como causales de extradición activa en casos de la legislación peruana, 2017*. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Universidad Señor de Sipán. Pimentel - Perú.

7.4 Referencias electrónicas

Abarca, F. (1991). *El proceso del conocimiento gnoseología o epistemología*. Obtenido de:

<https://padron.entretemas.com.ve/cursos/Epistem/Libros/ElProcesoDelConocimiento.pdf>

Adato, G (2003). Algunos principios que rigen la extradición. pág. 403-409. Obtenido de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/950/27.pdf>

Paredes, M (2004). *Fenomenología y Ontología*. Obtenido de:

https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/68857/Fenomenologia_y_ontologia.pdf;jsessionid=6530386410E9714A05A600A128D02BB2?sequence=1

Gadea, Cuenta & Chaves (2019). *Epistemología y fundamentos de la investigación científica*. Obtenido de:

<https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/18574/document%2826%29.pdf>

Labardini, R (2002). *México y la Extradición de nacionales en Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. Obtenido de:

<http://www.iuridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derint/cont/2/art/art3.pdf>

Villarroel, N (2021). La Extradición: Casos recientes en la Jurisprudencia Chilena 2001-2006. Tesis para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Obtenido de:

https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110909/de-Villarroel_r.pdf

ANEXOS**Cuestionario****DETENCIÓN PREVENTIVA CON FINES EXTRADITABLES****Medida coercitiva personal****Aseguramiento procesal**

1. ¿Considera usted que la detención preventiva con fines extraditables es una medida coercitiva personal con fines de aseguramiento procesal?
- a) Totalmente conforme
 - b) Conforme
 - c) Disconforme
 - d) Completamente disconforme
 - e) No quiero opinar

Suspensión de derechos

2. ¿De acuerdo a su criterio con la medida coercitiva personal de detención preventiva con fines extraditables se activa la suspensión de derechos?
- a) Totalmente conforme
 - b) Conforme
 - c) Disconforme
 - d) Completamente disconforme
 - e) No quiero opinar

Restricción de derechos

3. ¿Cree usted que hay restricción de derechos al dictar una medida coercitiva personal, como la detención preventiva con fines extraditables?
- a) Totalmente conforme
 - b) Conforme
 - c) Disconforme
 - d) Completamente disconforme
 - e) No quiero opinar

Debida justificación**Motivación**

4. ¿Considera usted que debe existir una debida justificación para expedirse una detención preventiva con fines extraditables, plasmada en una correcta motivación?
- a) Totalmente conforme
 - b) Conforme
 - c) Disconforme
 - d) Completamente disconforme
 - e) No quiero opinar

Jurisprudencia

5. ¿Conforme a su experiencia la jurisprudencia evidencia que es indispensable una debida justificación para dictar una detención preventiva con fines extraditables?
- a) Totalmente conforme
 - b) Conforme
 - c) Disconforme
 - d) Completamente disconforme
 - e) No quiero opinar

Constitucionalidad

6. ¿Cree usted que una detención preventiva con fines extraditables es constitucional cuando se cumple con la debida justificación?
- a) Totalmente conforme
 - b) Conforme
 - c) Disconforme
 - d) Completamente disconforme
 - e) No quiero opinar

Cumplimiento de los requisitos

Fundados elementos de convicción

7. ¿Considera que para emitir una detención preventiva con fines extraditables es elemental el cumplimiento de los requisitos fundados en elementos de convicción?
- a) Totalmente conforme
 - b) Conforme
 - c) Disconforme
 - d) Completamente disconforme

- e) No quiero opinar

Plazo máximo

8. ¿Considera que dentro del cumplimiento de los requisitos para dictar una detención preventiva con fines extraditables es necesario especificar el plazo máximo de duración de esta medida?
- a) Totalmente conforme
 - b) Conforme
 - c) Disconforme
 - d) Completamente disconforme
 - e) No quiero opinar

Peligro procesal

9. ¿Conforme a su experiencia existe peligro procesal si no se efectúa el cumplimiento de los requisitos en una expedición de detención preventiva con fines extraditables?
- a) Totalmente conforme
 - b) Conforme
 - c) Disconforme
 - d) Completamente disconforme
 - e) No quiero opinar

AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD**Derecho humano****Derecho natural**

10. ¿Considera usted que hay afectación al derecho a la libertad cuando se limita este derecho humano considerado dentro de grupo de los llamados derecho natural?
- a) Totalmente conforme
 - b) Conforme
 - c) Disconforme
 - d) Completamente disconforme
 - e) No quiero opinar

Derecho supranacional

11. ¿De acuerdo a su criterio una agresión al derecho supranacional se da cuando se suspende el derecho humano del derecho a la libertad?
- a) Totalmente conforme
 - b) Conforme
 - c) Disconforme
 - d) Completamente disconforme
 - e) No quiero opinar

Reconocimiento mundial

12. ¿Conforme a su experiencia el derecho humano a la Libertad es un derecho que contiene reconocimiento mundial?
- a) Totalmente conforme
 - b) Conforme
 - c) Disconforme
 - d) Completamente disconforme
 - e) No quiero opinar

Vulneración constitucional

Contravención carta magna

13. ¿Cree usted que cuándo existe afectación al derecho a la libertad se produce la vulneración constitucional generando la contravención a la Carta Magna?
- a) Totalmente conforme
 - b) Conforme
 - c) Disconforme
 - d) Completamente disconforme
 - e) No quiero opinar

Contravención de norma supra

14. ¿Considera usted que si se evidencia afectación al derecho a la libertad hay vulneración constitucional que produce la contravención de la norma supranacional?
- a) Totalmente conforme
 - b) Conforme
 - c) Disconforme
 - d) Completamente disconforme

- e) No quiero opinar

Afectación de otros derechos

Debido proceso

15. ¿Cree usted que el mandato de detención preventiva con fines extraditables vulnera los derechos conexos a la libertad como el derecho al debido proceso?
- a) Totalmente conforme
 - b) Conforme
 - c) Disconforme
 - d) Completamente disconforme
 - e) No quiero opinar

Principio de inocencia

16. ¿Considera usted que el derecho al principio de inocencia es otro derecho afectado si suspende el derecho a la libertad de un procesado?
- a) Totalmente conforme
 - b) Conforme
 - c) Disconforme
 - d) Completamente disconforme
 - e) No quiero opinar

Sentencia anticipada

17. ¿De acuerdo a tu criterio al expedirse un mandato de restricción al derecho a la libertad se expide una sentencia anticipada contra el procesado?
- a) Totalmente conforme
 - b) Conforme
 - c) Disconforme
 - d) Completamente disconforme
 - e) No quiero opinar

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	
ACCIÓN PREVENTIVA CON FINES EXTRADITICIÓN DEL DERECHO A LA LIBERT																										
D1				D2			D3			D4			D5			D6										
N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	D1	D2	D3	D4	D5	D6	V1	V2	T
1	4	5	2	5	4	5	4	4	4	1	5	5	4	5	2	2	3	11	14	12	11	9	7	37	27	
2	4	3	2	5	4	5	4	2	4	1	2	5	4	5	2	2	3	9	14	10	8	9	7	33	24	
3	4	3	2	4	4	4	4	2	4	4	2	4	4	4	2	2	3	9	12	10	10	8	7	31	25	
4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	15	15	15	10	15	45	40	
5	3	3	3	5	3	5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	13	9	9	6	9	31	24	
6	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	12	12	12	15	10	15	36	40	
7	4	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	12	12	12	8	12	32	32	
8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	2	3	9	8	
9	2	3	2	3	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	7	8	6	6	4	6	21	16	
10	3	3	2	5	3	5	5	2	3	1	2	5	3	5	2	2	3	8	13	10	8	8	7	31	23	
11	4	2	2	5	4	5	4	5	4	1	4	5	4	5	4	4	2	8	14	13	10	9	10	35	29	
12	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	1	4	1	4	4	4	12	12	12	10	5	12	36	27	
13	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	1	5	4	5	4	1	4	12	12	12	7	9	9	36	25	
14	5	5	5	5	5	5	5	5	2	5	2	5	2	5	2	2	3	15	15	12	12	7	7	42	26	
15	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	6	6	6	4	6	18	16	
16	4	5	4	5	4	5	4	4	4	1	5	5	4	5	4	4	3	13	14	12	11	9	11	39	31	
17	4	3	2	4	4	4	4	2	4	4	2	4	4	4	2	2	3	9	12	10	10	8	7	31	25	
18	4	3	2	5	4	5	4	2	4	5	5	5	5	5	5	5	5	9	14	10	15	10	15	33	40	
19	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	9	9	9	6	9	27	24	
20	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	6	6	6	4	6	18	16	
21	5	3	5	5	5	5	5	5	5	1	2	5	4	5	2	2	3	13	15	15	8	9	7	43	24	
22	4	5	2	5	4	5	4	2	4	1	2	5	4	5	2	2	3	11	14	10	8	9	7	35	24	
23	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	12	8	12	36	32	
24	3	3	1	3	3	3	3	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	7	9	9	3	2	3	25	8	
25	2	3	2	4	2	4	2	2	2	1	2	4	2	4	2	2	3	7	10	6	7	6	7	23	20	
26	4	3	4	5	4	5	5	5	4	1	4	5	4	5	4	4	3	11	14	14	10	9	11	39	30	
27	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	2	2	4	10	12	12	10	8	8	34	26	
28	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	15	15	15	15	10	15	45	40	
29	3	3	2	5	3	5	3	2	3	2	2	5	3	5	2	2	3	8	13	8	9	8	7	29	24	
30	2	3	2	5	2	5	2	2	2	4	4	5	2	5	4	4	3	7	12	6	13	7	11	25	31	
31	4	4	4	4	4	4	4	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	12	12	12	3	2	3	36	8	
32	4	2	2	5	4	5	4	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	8	14	10	6	4	6	32	16	
33	4	3	2	3	4	3	4	2	4	3	2	3	4	3	2	2	3	9	10	10	8	7	7	29	22	
34	2	3	2	5	2	5	2	2	2	2	2	5	2	5	2	2	3	7	12	6	9	7	7	25	23	
35	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	2	3	9	8	

MATRIZ DE DATOS

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
36	4	5	5	5	5	5	5	2	4	1	5	4	4	5	2	2	2	14	15	11	10	9	6	40	25
37	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	11	12	12	12	8	12	35	32
38	4	4	4	5	4	5	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	12	14	12	15	10	15	38	40
39	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	2	3	9	8
40	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	5	5	5	5	5	5	5	6	6	6	15	10	15	18	40
41	4	3	2	3	4	3	4	2	4	2	2	3	4	3	2	2	3	9	10	10	7	7	7	29	21
42	4	2	2	5	4	5	4	2	4	1	2	5	4	5	2	2	2	8	14	10	8	9	6	32	23
43	4	4	5	5	4	5	4	2	4	5	2	5	4	5	2	2	4	13	14	10	12	9	8	37	29
44	3	5	2	5	5	5	5	2	3	1	2	5	3	5	2	2	1	10	15	10	8	8	5	35	21
45	5	3	5	5	2	5	2	5	2	2	4	5	2	5	4	4	3	13	12	9	11	7	11	34	29
46	4	4	4	4	4	4	4	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	12	12	10	3	2	3	34	8
47	2	2	2	2	2	4	2	2	2	4	2	4	4	4	2	2	2	6	8	6	10	8	6	20	24
48	4	4	2	5	4	5	4	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	10	14	10	6	4	6	34	16
49	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	6	9	9	24
50	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	6	6	6	6	4	6	18	16
51	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	3	4	3	4	4	4	12	12	12	10	7	12	36	29
52	4	3	2	5	4	5	4	2	4	1	2	5	4	5	2	2	3	9	14	10	8	9	7	33	24
53	4	3	2	5	4	5	4	2	4	5	2	5	4	5	2	2	3	9	14	10	12	9	7	33	28
54	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	5	2	2	2	6	6	6	5	7	6	18	18
55	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	9	9	9	3	2	3	27	8
56	5	5	5	5	5	5	5	2	2	1	2	5	4	5	2	2	2	15	15	9	8	9	6	39	23
57	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	6	4	6	9	16
58	4	3	4	5	4	5	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	11	14	12	15	10	15	37	40
59	4	3	2	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	9	12	10	12	8	12	31	32
60	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	5	5	5	5	5	5	5	3	3	3	15	10	15	9	40
61	4	3	2	3	4	3	4	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	9	10	10	6	4	6	29	16
62	4	2	2	2	4	2	4	2	4	1	2	5	4	5	3	2	2	8	8	10	8	9	7	26	24
63	3	3	5	5	5	5	5	5	5	3	2	5	5	5	2	2	3	11	15	15	10	10	7	41	27
64	3	3	2	1	3	1	3	2	3	1	1	1	1	1	1	1	1	8	5	8	3	2	3	21	8
65	2	1	1	1	2	4	1	1	1	2	1	4	2	4	2	1	3	4	7	3	7	6	6	14	19
66	4	3	2	5	4	5	4	2	4	1	2	5	4	5	2	2	3	9	14	10	8	9	7	33	24
67	4	3	1	3	4	3	4	1	4	3	1	3	4	3	4	1	4	8	10	9	7	7	9	27	23
68	4	4	4	5	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	14	13	12	8	12	39	32
69	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	3	3	3	3	3	3	3	15	15	15	9	6	9	45	24
70	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	2	3	9	8
71	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	12	8	12	36	32
72	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12	12	12	12	8	12	36	32
73	5	5	5	5	5	5	5	5	5	2	2	2	2	2	2	2	2	15	15	15	6	4	6	45	16
74	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	5	5	5	5	5	5	5	6	6	6	15	10	15	18	40

Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda											
	Nombre	Tipo	Anchura	Decimal...	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	Numérico	8	0		{1, No quier...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
2	P2	Numérico	8	0		{1, No quier...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
3	P3	Numérico	8	0		{1, No quier...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
4	P4	Numérico	8	0		{1, No quier...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
5	P5	Numérico	8	0		{1, No quier...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
6	P6	Numérico	8	0		{1, No quier...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
7	P7	Numérico	8	0		{1, No quier...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
8	P8	Numérico	8	0		{1, No quier...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
9	P9	Numérico	8	0		{1, No quier...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada
10	P10	Numérico	8	0		{1, No quier...	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
11	P11	Numérico	8	0		{1, No quier...	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
12	P12	Numérico	8	0		{1, No quier...	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
13	P13	Numérico	8	0		{1, No quier...	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
14	P14	Numérico	8	0		{1, No quier...	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
15	P15	Numérico	8	0		{1, No quier...	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
16	P16	Numérico	8	0		{1, No quier...	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
17	P17	Numérico	8	0		{1, No quier...	Ninguna	3	Derecha	Ordinal	Entrada
18	D1	Numérico	8	0	Medida coerciti...	{1, No quier...	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
19	D2	Numérico	8	0	Debida justific...	{1, No quier...	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
20	D3	Numérico	8	0	Cumplimiento ...	{1, No quier...	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
21	D4	Numérico	8	0	Derecho huma...	{1, No quier...	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
22	D5	Numérico	8	0	Vulneración co...	{1, No quier...	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
23	D6	Numérico	8	0	Afectación de o...	{1, No quier...	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
24	V1	Numérico	8	0	Detención prev...	{1, No quier...	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
25	V2	Numérico	8	0	Afectación del ...	{1, No quier...	Ninguna	2	Derecha	Escala	Entrada
26	V3	Numérico	8	0	Medida coerciti...	{1, No quier...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal	Entrada